

Actas de las sesiones de la Cámara del Senado



Acta de instalación

En Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez de Junio de 1892, instalado por la Carta Fundamental para la instalación del Congreso ordinario; se reunieron bajo la dirección del H. Sr. Dr. D. Carlos Mateus, Senador por la provincia del Guayas y Director de las Juntas preparatorias, los HH. Sres. D. Vicente Lucio Salazar y Dr. Rafael Gómez de la Torre Senadores por la provincia del Carchi; Dres. Mariano Acosta y Francisco I. Salazar, por la de Imbabura; Sr. D. Jacinto I. Caamaño y Dr. Federico González Suárez, por la de Pichincha; Dr. Belisario Quevedo, por la de León; Dres. Alejandro Cárdenas y Francisco J. Montalvo, por la de Tungurahua; Dres. Pedro I. Lizarzaburu y Teófilo Sáenz, por la del Chimborazo; Dr. Angel P. Chaves y Coronel Mariano Barona, por la de Bolívar; Dr. Julio Matovelle y Rafael de la Paz Bayas, por la de Cañar; Ilmo. Sr. Dr. Miguel León y Dr. Francisco J. Moscoso, por la del Azuay; Dres. Arsenio Castillo y Miguel Castillo, por la de Loja; Dr. Lorenzo R. Peña y D. Antonio Icaza, por la de los Ríos; D. Fernando García Drouet, por la del Guayas; y Dr. Adolfo Páez, por la de Esmeraldas.

Reunido el *quorum* constitucional para la instalación del Senado, y previo aviso de haberlo igualmente en la H. Cámara de Diputados, el H. Sr. Director la declaró instalada, nombrándose de escrutadores á los HH. Sres. Dres. Francisco I. Salazar, Belisario Quevedo, Adolfo Páez y D. Fernando García Drouet. Procedióse á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, conforme á las disposiciones de la ley respectiva. Hecho el escrutinio, obtuvieron, para Presidente, los HH. Sres. D. Vicente Lucio Salazar, quince votos, Dr. Alejandro Cárdenas, cuatro, Dr. Francisco J. Moscoso, tres, D. Jacinto I. Caamaño, uno, y uno el Dr. Francisco J. Montalvo; por lo cual la H. Cámara declaró legalmente electo al primero, quien prestó la promesa constitucional y se posesionó de su cargo. Para Vicepresidente obtuvo el H. Sr. Dr. D. Federico González Suárez, doce votos, tres el H. Sr. Dr. Lorenzo R. Peña, tres el H. Sr. Francisco J. Montalvo, dos el H. Sr. Dr. Carlos Mateus, uno el H. Sr. Dr. Alejandro Cárdenas, uno el H. Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre, uno el Sr. Coronel Mariano Barona y uno el Sr. Dr. Francisco J. Moscoso. Como ninguno de ellos hubiere reunido la mayoría exigida por la ley, se concretó la elección á los tres primeros y el resultado fué el siguiente: quince votos por el H. Sr. Dr. Federico González Suárez, ocho por el Dr. Francisco J. Montalvo y tres por el H. Sr. Dr. Lorenzo R. Pe-

ña, declarando, en consecuencia, la H. Cámara legalmente electo al primero.

Para Secretario, obtuvieron los Sres., D. Leonidas Pallares Arteta, nueve votos, Dr. Mariano Peñaherrera, ocho, D. Celiano Monte cinco, y D. Eduardo Espinosa, dos. Concretada la elección á los dos primeros, por no haber obtenido ninguno de ellos la mayoría absoluta, el Sr. D. Leonidas Pallares Arteta obtuvo trece votos y once el Dr. Mariano Peñaherrera. La H. Cámara declaró, por lo tanto, legalmente electo al primero, quien se posesionó de su destino prestando antes la respectiva promesa legal.

La H. Cámara nombró al H. Cárdenas para vocal de la Comisión de la Mesa; y el H. Sr. Presidente, á los HH. Lizarzaburu, Caamaño y Chaves para constituir la Comisión de calificaciones.

El H. Peña, con apoyo del H. Lizarzaburu, hizo la siguiente moción: "Que se adopte el Reglamento Interior de 1890 en una sola discusión, sin perjuicio de las modificaciones que se crea convenientes".

Aceptada esta moción y habiéndose resuelto por la H. Cámara que se lea el Reglamento, sección por sección, fué aprobada la primera y suspendida la lectura para la próxima sesión.

Anunciado Mensaje del Poder Ejecutivo, se presentaron los HH. Sres. Ministros de lo Interior y de Hacienda; y el primero, á nombre del Excmo. Sr. Presidente, manifestó que había sido comisionado para presentar el Mensaje constitucional del segundo y último bienio de su Administración; que las indicaciones en él contenidas eran fruto del estudio y la experiencia de los asuntos públicos; que el Sr. Presidente había hecho cuanto le había sido posible en favor del país, y que si no había conseguido todo lo que deseaba, debíase á la escasez de los medios y á los graves obstáculos que se le habían opuesto. Que la gloria de la Administración actual será siempre la de haber tocado á su término sin haber quemado un solo cartucho en el campo de batalla y que, merced á la paz y á las prácticas republicanas, fielmente observadas, la Legislatura actual había podido reunirse con entera independencia y libertad y consagrarse á realizar las esperanzas que el país tiene fijadas en ella.

El H. Sr. Presidente contestó que le sería muy grato poner en conocimiento de la H. Cámara las indicaciones y propósitos patrióticos del Jefe del Estado y de su ilustrado Gobierno y que no dudaba que los HH. Senadores oírían con interés todo aquello que fuese conveniente para el país. Que la H. Cámara ve con placer y felicita al Presidente de la República por no haberse quemado un solo cartucho en guerra civil ni exterior

y que siempre será el mejor timbre del Gobierno que va á terminar haber mantenido inalterables la paz y el orden. "Podéis asegurar al Excmo. Sr. Presidente, dijo al terminar, que en el Senado hay patriotismo y que velaremos con ahínco por los sagrados intereses de la Patria".

En seguida se leyó el Mensaje del Excelentísimo Sr. Presidente, en toda la parte relativa á las Relaciones Exteriores, suspendiéndose la lectura por lo avanzado de la hora.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados en que comunica la instalación de la Cámara y la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, hecha respectivamente en los Sres. Dres. Santiago Carrasco, Manuel María Salazar y D. Joaquín Larrea Lizarzaburu.

El H. Sr. Ministro de lo Interior comunicó por oficio que habían sido aceptadas por el Consejo de Estado las excusas de los Sres. Dres. Luis Cordero y José Alvarez, D. Pedro Carbo y D. Serafin Romero, Senadores por el Azuay, León, Guayas y El Oro, respectivamente.

El mismo Ministerio remitió la excusa del Sr. Dr. Carlos J. Córdova, Senador por El Oro, que ordenó el Sr. Presidente pasara á la Comisión de Calificaciones.

Se levantó la sesión á las 4 p. m., citándose para las diez a. m. del día siguiente para la misa solemne prescrita por la Ley.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 11 de junio de 1892.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Acosta, Bayas, Caamaño, Castillo (Miguel), Cárdenas, Chaves, García Drouet, Gómez de la Torre, Icaza, León, Lizarzaburu, Matens, Matovelle, Montalvo, Moscoso, Peña, Quevedo, B. Salazar (Francisco I.) y Sáenz, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Los HH. Lizarzaburu, Chaves y Caamaño, miembros de la Comisión de Calificaciones, informaron que habían examinado y encontrado válidos los títulos de los HH. Gómez de la Torre, Salazar (Francisco I.), González Suárez, Montalvo, Sáenz, Barona, Bayas, Icaza, Matens, García Drouet, Castillo (Arsenio) y Castillo (Miguel). Que en cuanto al H. León, se le había extraviado su título, pero como constaba oficialmente su elección, creían que podía pasarse sin aquella solemnidad. La Comisión informó también que encontraba legal y aceptable la excusa del H. Córdova (Carlos Joaquín) Senador por la provincia de "El Oro". La Cámara aprobó en todas sus partes este informe.

En seguida prestaron el juramento constitucional los HH. Gómez de la Torre, Salazar (Francisco I.), Sáenz, Bayas, Icaza, Matens, García Drouet, Castillo (Miguel) y León.

Se leyó la excusa del H. Quevedo (José Rafael) apoyada por el H. Lizarzaburu, para no concurrir á las sesiones durante los días que estuviese enfermo, los cuales no pasarían de tres, según informó el H. Quevedo (Belsario).

Se leyó el siguiente informe del Sr. Archivero del Poder Legislativo, durante el último bienio, informe que pasó á una Comisión es-

pecial, compuesta de los HH. Castillo (Miguel) y Moscoso, encargada de visitar el Archivo y examinar los asuntos enunciados en el informe:

República del Ecuador.— Archivo del Poder Legislativo.—Quito, á 10 de Junio de 1892.

Al Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado.

Excmo. Sr:

En cumplimiento del deber que me impone el N.º 8.º del art. 2.º de la ley de 24 de Agosto de 1886, tengo la honra de informar á la H. Cámara del Senado, que después de la última Legislatura han mejorado considerablemente el archivo y biblioteca de mi cargo; pues si en el primero está todo en orden y constando de inventario prolijo los documentos que existen de las Asambleas constituyentes y Congresos constitucionales de la República; la segunda, debido á la cooperación del Supremo Gobierno, está establecida en un local decente y con el menaje necesario. El Excmo. Sr. Flores, el Sr. Dr. Federico González Suárez y el Sr. Leonidas Pallares Arteta han obsequiado algunas obras de su propiedad.

Hé aquí el resumen de la Biblioteca, por razón de las naciones de donde he recibido las obras; ninguna en compra, muchas obsequiadas y las otras en canje de las publicaciones de nuestra prensa oficial y de la particular.

España	263	volúmenes
Francia	104	id.
Inglaterra	5	id.
Alemania	2	id.
Italia	1	id.
Estados Unidos	200	id.
México	43	id.
Guatemala	62	id.
Nicaragua	4	id.
Salvador	13	id.
Costa Rica	60	id.
Honduras	2	id.
Colombia	22	id.
Venezuela	113	id.
Perú	55	id.
Bolivia	16	id.
Chile	155	id.
Uruguay	131	id.
Paraguay	3	id.
Argentina	16	id.
Brasil	5	id.
Agregadas las del Ecuador	158	id.

Tenemos un total de 1.433 id.

Pecaría contra la justicia si entre los Sres. que de buena voluntad han remitido no pocas obras del extranjero para aumentar la Biblioteca, no recomendase á la gratitud nacional al Sr. D. Domingo L. Ruiz, Cónsul General del Ecuador en Nueva York, al Sr. Secretario de la Sociedad de Legislación Comparada de París, al Sr. Bibliotecario del Congreso Nacional de Chile y á los Sres. Francisco Bravo y de Liñán, Cónsul General en Sevilla, Francisco de la Fuente Ruiz, Cónsul General en México, y Luis Moreno y Villafranca, Cónsul en Madrid.

Cuanto á las copias de que habla el N.º 3.º de la citada ley, se han obtenido unas y otras tengo pedidas.

La colección designada en el núm. 4.º es

de muy difícil consecución; no obstante, algo se ha aumentado.

En este bienio, con las respectivas introducciones históricas é índices, he publicado los libros de actas de los Congresos de 1833, de 1835 y de 1837; de éste, sólo el del Senado, por el recargo de trabajo en la Imprenta del Gobierno.

La abundancia de documentos oficiales ha impedido la publicación consecutiva en el periódico oficial de los trabajos de esta oficina; así que los manuscritos están en poder del Sr. Director de la Imprenta de Gobierno.

Respecto á la disposición contenida en el art. 2.º del decreto de 13 de Julio de 1857, tendrá cabal cumplimiento cuando puedan obtenerse los datos que deban formar el registro oficial desde 1821; y sobre todo, cuando la Imprenta de Gobierno pueda, á más de los libros de actas que actualmente imprime, imprimir también esa obra, que no será quizá de menos de veinte volúmenes. Sin duda en atención á los inconvenientes indicados, la Legislatura que expidió ese decreto no designó el tiempo en que debiera cumplirse.

Dios guarde á V. E.—*Francisco Ignacio Salazar.*

Se continuó la lectura del mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, en toda la parte relativa al Ministerio de lo Interior.

El H. Chaves, con apoyo del H. García Drouet, hizo la siguiente moción: "Que se comience el escrutinio de los registros electorales para Presidente de la República, el día de mañana, debiendo invitarse á la H. Cámara de Diputados por medio de un Mensaje.

El H. Moscoso, con apoyo del H. Quevedo (Belisario), la modificó en estos términos, en los cuales fué aprobada: "Que el escrutinio de la expresada elección comience el día 13 del presente".

Se aprobaron las sesiones 2.ª 3.ª y 4.ª del Reglamento Interior. En la 5.ª, el H. Peña, con apoyo del H. Chaves, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que el art. 14 se redacte en estos términos: Después de aprobada el acta del día anterior, se observará en el despacho el orden siguiente: 1.º—la correspondencia oficial; 2.º—las representaciones y peticiones de los particulares; 3.º—los informes de las Comisiones, y 4.º—los proyectos que estén á la orden del día". Con esta reforma quedó aprobada la sección 5.ª

Se pusieron en consideración las secciones 6.ª y 7.ª, que fueron aprobadas. El H. Matovelle manifestó entonces que en esta última se notaba el vacío de no señalarse un plazo dentro del cual las Comisiones debían presentar sus respectivos informes, lo cual haría que en muchas ocasiones quedasen asuntos importantes, y aun proyectos de ley, pendientes hasta la próxima Legislatura, como había sucedido en varios Congresos anteriores, y que, en consecuencia, hacía la siguiente moción: Al art. 47 se le agregará el inciso siguiente: "El Presidente de la Cámara determinará el tiempo en el que la Comisión nombrada debe presentar el informe. Si éste se retardase, el proyecto ó asunto pasará á la consideración de la Cámara, aun sin informe".

Apoyada por el H. Quevedo (Belisario) y después de un ligero debate entre los HH. autores de la moción y los HH. León, Sala-

zar (Francisco I.), Acosta y Moscoso, fué negada.

Las secciones 8.ª, 9.ª y 10.ª se aprobaron sin modificación alguna.

Se leyó en seguida el oficio con que el H. Sr. Ministro de Guerra y Marina remite á la H. Cámara la Memoria correspondiente á la Cartera que desempeña, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 13 de junio de 1892.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Acosta, Bayas, Barona, Caamaño, Castillo (Miguel), Córdova, Cárdenas, Chaves, García Drouet, González Suárez, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Montalvo, Moscoso, Ortega, Peña, Páez, Quevedo (Belisario), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comisión de calificaciones informó que había examinado los títulos de los HH. Páez y Ortega y que los estimaba legales. La Cámara aprobó el informe y los HH. Páez y Ortega prestaron la promesa constitucional.

En seguida se leyó un oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda en el que comunica á la H. Cámara que remite la Memoria correspondiente. El H. Presidente ordenó se avisase recibo por Secretaría. El H. Barona prestó el juramento legal.

El H. Presidente dijo: que de acuerdo con lo dispuesto por la H. Cámara del Senado en su sesión anterior se había convocado á la H. Cámara de Diputados al escrutinio de los registros electorales para Presidente de la República y que, en consecuencia, se levantaba la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 17 de junio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Chaves, Garga Drouet, Gómez de la Torre, Fernández Córdova, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José Rafael), Salazar (Francisco I.), Sáenz é Icaza.

El acta de la sesión anterior fué leída y aprobada.

La Comisión de Calificaciones informó que había examinado y encontrado válido el título del H. Quevedo (José Rafael) y que, por tanto, la H. Cámara debía declararlo legalmente electo. La Cámara hizo esta declaración, y el H. Quevedo prestó la promesa constitucional.

La Comisión de la Mesa presentó el siguiente cuadro de Comisiones:

CONSTITUCIÓN.

- H. González Suárez.
- „ Montalvo.
- „ Peña.

H. Cárdenas.
 „ Quevedo (Belisario).
 „ Peña.

DIPLOMÁTICA.

H. Mateus.
 „ Quevedo (José Rafael).
 „ Matovelle.
 „ Lizarzaburu.

ECLESIAÍSTICA.

H. Ilmo. León.
 „ Matovelle.
 „ Acosta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

H. González Suárez.
 „ Sáenz.
 „ Acosta.

1.^a DE HACIENDA.

H. Mateus.
 „ Quevedo (José Rafael).
 „ García Drouet.

2.^a DE HACIENDA.

H. Caamaño.
 „ Icaza.
 „ Castillo (Miguel).

CRÉDITO PÚBLICO.

H. Peña.
 „ Moscoso.
 „ Bayas.

OBRAS PÚBLICAS.

H. Páez.
 „ Gómez de la Torre.
 „ Fernández Córdova (A.)

COMERCIO Y FOMENTO.

H. Moscoso.
 „ Barona.
 „ Bayas,
 „ Salazar (F. I.)

BENEFICENCIA.

H. Ilmo. León.
 „ Gómez de la Torre.
 „ García Drouet.

1.^a DE PETICIONES.

H. Castillo (Arsenio).
 „ Quevedo (Belisario).
 „ Caamaño.

2.^a DE PETICIONES.

H. Sáenz.
 „ Salazar (F. I.)
 „ Chaves.

GUERRA.

H. Lizarzaburu.
 „ Ortega.
 „ Chaves.

H. Cárdenas.
 „ González Suárez.
 „ Matovelle.

COMISIÓN DE LA MESA.

H. Salazar (Vicente Lucio).
 „ González Suárez.
 „ Cárdenas.

El H. Chaves dijo: Ha sido perjudicial la costumbre que hasta aquí se ha observado en las Cámaras Legislativas, al dar lectura en sesión, de las Memorias de los Sres. Ministros de Estado, lo cual ha hecho que, sin un estudio detenido, pasen desaperecidos los proyectos de ley y aun las indicaciones importantes que contienen esos documentos. Por tanto, si hallo apoyo hago la siguiente moción: "Que las Memorias presentadas por los HH. Sres. Ministros de Estado, no se lean en sesión, sino pasen al estudio de las diversas Comisiones del H. Senado, para que, dentro de 15 días, presente cada una el informe respectivo". Apoyada por los HH. Peña y Lizarzaburu fué puesta en discusión, y el H. Mateus dijo que no veía el modo cómo las comisiones podrían en 15 días presentar informes sobre tantos y tan variados asuntos. Que frecuentemente las comisiones se verían embarazadas en el cumplimiento de esta nueva obligación, sin poder determinar cuál asunto les correspondía especialmente; que la Comisión de Comercio, por ejemplo, diría que tal asunto correspondía a la de Crédito Público ó Fomento, éstas dirían también lo mismo y verificándose lo propio con todas las demás, ninguna de ellas se ocuparía de estudiarlo. Que, en consecuencia, él negaría con su voto la segunda parte de la moción. El H. Chaves dijo que la competencia que creía el H. Mateus habría de suscitarse, lejos de ser perjudicial á la moción que se discute, le será favorable, puesto que lo que de ella resultase sería que habrían diversos informes de las distintas Comisiones sobre un mismo asunto. El H. Quevedo (Belisario) pidió que se vote la moción por partes. Cerrado el debate, la H. Cámara aprobó la 1.^a y negó la 2.^a parte.

En seguida se leyeron los oficios de los HH. Ministros de Estado en los Despachos de lo Interior é Instrucción Pública, con que remiten á la H. Cámara sus Memorias respectivas. El H. Sr. Presidente ordenó se contestasen por Secretaría. Después de lo cual se concluyó la lectura del Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República y se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
 El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

—
Sesión del 18 de Junio de 1892.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas; Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

El acta de la sesión anterior fué leída y aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior con el que remite el Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, relativo al uso de las facultades extraordinarias y los documentos á que en él se refiere. El H. Presidente ordenó pase á la Comisión de Constitución.

Se consideraron en 1ª discusión, y pasaron á 2ª y á las Comisiones que se indican, los proyectos siguientes: el adicional á la Ley Orgánica de Hacienda, á la Comisión 1ª del mismo ramo; el derogatorio de la Ley de 1º de Agosto de 1875, á la de Crédito Público; el reformatorio de la Ley de Bancos, á la de Comercio y Fomento; el derogatorio de la Ley que asigna \$ 4,000 al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, á la de Peticiones, y el derogatorio del decreto Legislativo de 30 de Abril de 1884, que dispone se obligue al Sr. General José M. Urbina á rendir cuenta documentada de la contribución de guerra de 1877 y manda juzgar á los que llamaron tropas colombianas y que reintegren el valor de los pagos que hubiesen ordenado, á la de Guerra.

Se leyó la solicitud de Manuel Haro, en la que pide se le prorrogue el término concedido para hacer uso del privilegio en la fábrica de jabón y velas estearinas. El Sr. Presidente ordenó pase á la Comisión 2ª de Peticiones.

Se leyó el siguiente informe de la Comisión especial encargada de visitar el Archivo y Biblioteca del Poder Legislativo:

“Excmo. Señor:—En cumplimiento de la Comisión que os servisteis encomendarnos, hemos visitado el Archivo y Biblioteca del Poder Legislativo, y nos ha sido satisfactorio encontrar el primero arreglado de tál manera que es difícil mejorar el orden, aseo y seguridad con que se conservan los documentos de cada una de las Legislaturas desde la fundación de la República. Cuanto en el existe está prolijamente inventariado, y de tál suerte, que con sólo designar el asunto y la Cámara á que pertenece, sin dilación ninguna se dá con el documento que se necesita. El Archivo del Congreso, Excmo. Señor, como está organizado, es un auxilio positivo para los legisladores, y aún para los empleados del Poder Ejecutivo, y una fuente importante para el conocimiento de varios ramos de nuestra historia patria.

Respecto á la Biblioteca, consta ésta de 1.400 y tantos volúmenes, según cálculo que hemos hecho, y excepto una sexta parte, á lo sumo, son todos de leyes ó pertenecientes á varias legislaturas de Europa y de América; de suerte que es una Biblioteca especial y muy adecuada para nuestros Congresos y Gobiernos. Ninguna obra se ha comprado y el mayor número de ellas es debido al interés y constancia con que el Sr. Dr. Francisco I. Salazar se ha propuesto obtenerlos en canje de las publicaciones de nuestra prensa, que, á decir verdad, no son tan abundantes que digamos.

En conclusión, opinamos que el Dr. Francisco I. Salazar es digno de un voto de aplauso de esta H. Cámara.

No terminaremos este informe sin pedir que se incite al Poder Ejecutivo para que sin demora proporcione al Sr. Dr. Salazar la imprenta del Gobierno y el papel necesario para que en forma de libro publique las actas

de la Constituyente de 1830, actas que hacen notable falta para completar la serie de actas de los demás Congresos.

Los de la Comisión de la H. Cámara del Senado.—Miguel Castillo.—J. Moscoso”.

Se leyó un informe del Archivero del Cuerpo Legislativo con el que remite los asuntos que quedaron pendientes en la Legislatura pasada y se tomaron en consideración los que siguen, que el H. Presidente mandó pasen á las Comisiones que se indican.

A la Comisión de Comercio y Fomento, la solicitud de los vecinos de Machala relativa á que se señalen los límites de ese cantón. A la 2ª de Peticiones, la de la Municipalidad de San Miguel de Bolívar, para formar una nueva parroquia con el nombre del Carmen en la parte desmembrada del territorio de ese cantón. A la de Instrucción Pública, la solicitud de Eudófilo Ojeda, relativa á que se le dispense la asistencia á las clases de latín, á fin de poder continuar sus estudios de Jurisprudencia. A la de Beneficencia, el proyecto de decreto que establece un Hospital en Machala. A la de Machala, en la que solicitan se les devuelva la cuota que les fué señalada por contribución voluntaria, y que la han cedido para la construcción de un local que sirva de depósito para la Bomba “Machala”. A la de Legislación, la solicitud de los vecinos de Santa Rosa, pidiendo se señalen los límites de ese cantón. A la de Beneficencia, la petición de algunos comerciantes de Manabí, relativa á que se haga efectiva la contribución de cinco centavos por quintal de tagna, para la formación de los Hospitales de Manabí y Esmeraldas, en los quintales que hayan exportado antes de que se nombrase el Colector para la recaudación. A la 2ª de Hacienda, el proyecto de decreto para que se transfieran á D. José J. Olmedo, los \$ 80 mensuales que gozaba su hermana Virginia. A la de Obras Públicas, la petición del Sr. Flemming, en la que solicita se vote la cantidad de \$ 320 para la construcción de una iglesia en San Pedro de la Carolina y la de 450 anuales para un Cura en dicha parroquia. A la 1ª de Hacienda, el proyecto de ley reformatorio de la de sueldos de 1888. A la misma, el proyecto de decreto que ordena que la mitad de la suma votada en la Ley de Presupuestos para becas en los Colegios de niños se invierta en dárseles á los que se dediquen al estudio de ciencias físicas ó naturales. A la de Obras Públicas, la solicitud del Gobernador de Imbabura, en que pide se vote la cantidad necesaria para la construcción del puente de Chorlaví. A la Comisión Diplomática, el proyecto de decreto aprobatorio de los acuerdos del Congreso Sanitario reunido en Lima. A la de Comercio y Fomento, el decreto derogatorio del de 14 de Setiembre de 89 sobre inmigración china, y á la de Constitución, el proyecto de ley aclaratorio del art. 69 de la Constitución.

Pasaron también á las respectivas Comisiones los proyectos de ley presentados por el H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Con lo cual se terminó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 20 de Junio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Camaño, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (José Rafael), Salazar (Francisco I.), Sáenz é Icaza.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se puso en conocimiento de la H. Cámara el oficio con que el H. Sr. Ministro de Hacienda remite el proyecto relativo á la reglamentación de los cheques de Banco, que pasó á 2ª discusión y á la 2ª Comisión de Hacienda.

La Comisión de Guerra presentó el siguiente informe relativo al proyecto de decreto derogatorio del de 30 de Abril de 1884, que dispone se obligue al Sr. General José María Urbina á rendir cuenta documentada de la contribución de guerra de 1877 y manda juzgar á los que llamaron tropas colombianas y nado.

“Excmo. Sr.:—Vuestra Comisión de Guerra ha examinado el proyecto sometido por el H. Sr. Ministro de Hacienda, relativo á derogar el decreto Legislativo de 30 de abril; y opina porque sea derogado el art. 1º de dicha ley y subsista el 2º, salvo en todo caso el parecer de V. E.—Quito, Junio 18 de 1892.—Lizarzaburu.—Ortega.—Chaves”.

El H. Lizarzaburu dijo que, como Presidente de la Comisión de Guerra, ha opinado en la forma expresada en el informe, porque toda vez que el Sr. General José María Urbina no ha manejado las cantidades provenientes de la contribución levantada por él, sino que ellas ingresaron en las respectivas Tesorerías y sus Jefes han rendido ya las cuentas respectivas, la subsistencia del decreto sería completamente injusta.

Que en cuanto al art. 2º la Comisión no encontraba las razones legales necesarias para que sea derogado, y que, por lo mismo, opinaba debía dejárselo subsistente. Puesto en discusión, el H. Páez dijo que no estaba por el informe, puesto que aun el asesino y el ladrón se hallaban amparados por las prescripciones legales y que dejando subsistente el decreto en su art. 2º, parecía que venía á interrumpirse ese amparo dejado por la ley al Sr. Vernaza. El H. Lizarzaburu dijo que si la prescripción amparaba al Sr. Vernaza, podía acogerse á ella, pues en nada se oponía la vigencia de ese artículo á aquel efecto. El H. Mateus pidió se leyese el decreto de 1884 que se trata de derogar y el H. Chaves dijo: Una de las razones principales que he tenido para suscribir el informe es precisamente la alegada por el H. Ministro de Hacienda para la derogación; porque si aquello de que los criminales se hallan en completa indigencia es causa poderosa para que sean indultados, ella misma vendrá á ser el mejor amparo de la impunidad en cuantos crímenes se cometan. Que olvidemos rencillas pasadas, que unidos todos seamos verdaderos hermanos, bien está en cuanto á los principios políticos; pero que dejemos impunes crímenes atroces como el parricidio cometido contra la Patria por el Sr. Vernaza, cosa es del todo inadmisibles. Aun sueñan en el palacio de Gobier-

no las risas sarcásticas con que el bandolerismo de Nación extranjera insultó á la nuestra, pisoteando así nuestras instituciones patrias y nuestra enseña tricolor. Si se establece la sanción legal, como es debido, no tendremos en lo sucesivo que lamentar la existencia de Vernazas que de tan escandaloso modo escarnezcan á nuestra República. Estoy, pues, por la subsistencia del art. 2º.—El Sr. Presidente dijo que para aclarar más el asunto podía pedirse al Sr. Ministro de Hacienda la nota de requerimiento que se dirigió al Sr. General Urbina para que rinda dichas cuentas, y la contestación documentada que envió dicho Sr. El H. Lizarzaburu dijo que no creía necesario el que se hiciese ese pedido al Ministro de Hacienda, porque parecía que todos estaban de acuerdo en cuanto á la derogación del art. 1º del decreto, en cuyo sentido había informado la Comisión. Cerrado el debate, pasó á 3ª discusión dicho proyecto.

Se puso en seguida en consideración de la H. Cámara el proyecto relativo á la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América, que pasó á 2ª discusión. El H. Peña dijo entonces que creía debía declararse urgente dicho proyecto é hizo la siguiente moción con apoyo de los HH. Chaves y Fernández Córdova.

“Que se declare urgente el proyecto relativo á la celebración del 4º Centenario del descubrimiento de América”.

El H. Matovelle dijo entonces que en la Cámara Colegisladora existía entre los proyectos objetados por el Poder Ejecutivo uno sobre el mismo asunto y que por lo tanto creía que debía esperarse la resolución de esa H. Cámara al respecto, porque si ella insistía en que el proyecto sea sancionado se tendrían dos decretos sobre el mismo asunto; por lo cual pedía fuese negada la moción. Sometida á votación, fué negada y se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*
El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 21 de Junio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Camaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (José R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza; se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó un informe de la Comisión de Crédito Público sobre el proyecto de ley, presentado por el Ministerio de Hacienda, para la derogación de las leyes adicionales á la de Crédito Público de 10 de Mayo de 1884, y puesto en discusión dicho proyecto, el H. Quevedo (José R.) observó que se trata de derogar leyes relativas á deudas que no se saben si están pagadas y que por lo mismo la H. Cámara debía solicitar al Ministro del ramo razón de ellas. El H. Peña dijo que desde el momento que el Poder Ejecutivo pedía la derogación era porque esas deudas estaban pagadas, que además encontrando en

el proyecto la duda de que el art. 2º de la ley de 1º de Agosto de 85, que no es sino derogatorio de todos los decretos ejecutivos y leyes anteriores y que por consiguiente no tiene valor alguno desde que está en consideración de la H. Cámara el proyecto actual, fuese el que el Ministerio quería se conservase en vez del inciso 2º del art. 1º, relativo á que se pague conforme á un decreto especial el empréstito hecho por el Gobierno provisorio de 1883, el Ministerio había dicho que era en realidad el 1º y no el 2º el que á su juicio debía quedar subsistente, lo que prueba también que aquella deuda está pagada. Cerrado el debate pasó el proyecto á 3ª discusión. El Sr. Presidente ordenó se pida el informe que solicita el H. Quevedo para la 3ª discusión. Se leyó en seguida el informe relativo al proyecto que reglamenta los derechos y obligaciones que se derivan de los cheques girados contra los Bancos, y puesto en discusión el proyecto, pasaron á 3ª los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Al discutirse el 5º, el H. Caamaño dijo: que la Comisión en su informe había opinado que ese artículo sea suprimido, porque creía que no estaba entre las atribuciones de los Bancos la que se trataba de conferirles y, que además no la hallaban conforme á la justicia toda vez que analizado el artículo se le encontraba completamente contrario á ella, porque en la primera de sus partes establece que el tenedor de un cheque no podrá cobrar después de tres días de librado, estableciendo así una limitación que no tiene razón de ser, puesto que si el girador no presta confianza al tenedor del cheque, buen cuidado tendrá éste de cobrar inmediatamente, mientras que si tiene en él absoluta confianza no se apresurará á exigir su pago. Que en la segunda parte se impone una obligación legal á un acto particular que solamente tiene lugar entre el girador y el dueño del cheque; que por estas razones cree debe suprimir el artículo. El H. Peña manifestó que la disposición que se discute y á la que trata de darse un carácter legal, era atentatoria al derecho del tenedor del cheque, contra el girador, toda vez que en el limitado plazo de tres días caducaba su valor. Supongamos, dijo, que se gire un cheque al comenzar la Semana Santa y que cerrados los Despachos no pueda el tenedor del cheque cobrarlo, ha perdido, pues, todo su derecho y por una causa independiente de su voluntad la suma que se le adeudaba; que en consecuencia él creía que en esta parte debían sujetarse los cheques á las disposiciones del Código de Comercio, relativas á libranzas á la orden sobre la misma plaza. El H. Salazar (Vicente Lucio), después de haber llamado al H. Vicepresidente á que presida la Cámara, dijo que no le parecía, como se había dicho, ni legal ni atentatoria al derecho de propiedad que se señale un plazo dentro del cual caduque el valor de los cheques, puesto que su institución misma hacía que el cobro se efectúe en el acto. Los cheques, dijo, son en el sistema bancario lo que los vehículos en el transporte de las mercancías; facilitan las operaciones con la rapidez; quitarles, pues, á los cheques este carácter, es dejarles sin el beneficio más positivo que prestan al comercio. Si la H. Cámara cree que el plazo señalado en el artículo es corto, puede señalársele otro más largo, por ejemplo, el de seis días, dejando empero siempre la prontitud que, como he dicho, es un beneficio especial dado por la Legislación. Hemos visto ya en los Bancos, de un modo

rápido, los perjuicios que ha producido el valor de los cheques por tiempo indefinido. Pido, pues, que se vote la moción por partes ó se reforme el artículo en términos que conceda un plazo mayor. El H. García Drouet: no creo los perjuicios que haya podido producir el valor de los cheques por tiempo indefinido, ni al Banco ni al girador. El que gira un cheque carga en su libro de cuenta corriente la cantidad por que ha girado y después al practicar su cuenta no dispone nuevamente de esa suma, á menos que sea el girador un fraudulento, en cuyo caso buen cuidado tendrá el tenedor del cheque de cobrarlo inmediatamente. El H. Salazar (Vicente Lucio): en los Bancos de Guayaquil, creo bien no podrá suceder lo que antes he indicado, porque el comercio allí es mucho más activo en sus operaciones, y por lo mismo más seguro en sus actos. Y quien no tiene fondos suficientes en su cuenta corriente, no girará por una cantidad que no puede ser cubierta, ni una vez librado un cheque dispondrá nuevamente de la cantidad ya girada. No ha pasado así con los Bancos de esta ciudad, en donde hemos visto ya morir en el Panóptico á quien ha cometido fraudes de esta naturaleza, y es bien sabido que el Congreso no legisla para un lugar determinado sino para la República toda. Aprobando el artículo ó modificándolo, como he dicho, en términos que concedan un plazo mayor, evitaremos, pues, el que se repita un hecho de esta naturaleza. El H. Mateus, dijo: "Yo apoyaría el artículo siempre que se prolongara el plazo, porque es indudable, como ha dicho el H. Salazar, que por su institución misma su valor es de tiempo limitado, y su objeto la celeridad en las transacciones. En consecuencia, hago la siguiente moción, si hallo apoyo: "El art. 5º del proyecto de ley sobre reglamentación de los cheques, dirá: los cheques serán presentados al Banco para ser pagados dentro de 15 días. Pasados éstos, el girador que hubiere tenido en el Banco fondos suficientes para responder al pago y que no los haya retirado, quedará libre de toda responsabilidad proveniente de la insolvencia del Banco pagador". Apoyada por el H. Salazar (Vicente Lucio), se sometió á discusión. El H. Páez dijo: que aprobando el artículo se concedía al librante un beneficio especialísimo, puesto que en las leyes generales se establecía ya que el riesgo corra de cuenta del cesionario desde el momento en que el cedente lo traspasaba su derecho. Que esto dispone el Código Civil y que por consiguiente el artículo es inútil, toda vez que á falta de leyes especiales deben regir las generales, según las cuales en el caso de insolvencia del Banco por la mora del tenedor del cheque sería este el que perdiese la cantidad. El H. Mateus: Desearía que se suspenda la discusión de este artículo hasta estudiar bien la disposición del Código Civil de que habla el H. Sr. Páez, no obstante que creo que en el caso presente no debemos regirnos por las leyes comunes sino por la especial de Bancos. Además quien tiene fondos suficientes para cubrir su crédito y no los retira del Banco, de ninguna manera puede sujetarse á la pérdida de esa suma proveniente de la insolvencia en que ha venido á caer el Banco en tiempo en que él no pudo disponer de su cantidad por haberla ya girado en favor del tenedor del cheque. El H. Quevedo dijo: Que él estaría por la moción que se discute, siempre que los autores de ella convinieran en suprimir las palabras "proveniente de la in-

solvencia del Banco pagador", porque bien podía suceder que no sea la insolvencia del Banco sino otra causa cualquiera la que impida el pago, como por ejemplo, la de que el Banco no quisiera pagar ó sostuviera un pleito de 4, 5 ó 10 años, en cuyo caso naturalmente desaparece la responsabilidad del librador que hizo provisión de fondos y no los retiró. Modificada la moción en los términos indicados por el H. Quevedo continuó el debate, y el H. Peña dijo: Que cese la responsabilidad del librado por insolvencia del Banco durante el tiempo en que el tenedor del cheque lo haya detenido en su poder sin haberlo hecho efectivo; bien está, pero que se generalice á todos los casos en que el Banco no hiciera el pago, no puede aceptarse. Supongamos que por decreto judicial se secuestre la cantidad que el librador tenía en el Banco ¿perderá el tenedor del cheque esa suma por la irresponsabilidad del girador contra quien se ha librado el secuestro? El H. García Drouet dijo: Bien sabido es el objeto de la cuenta corriente, el que no puede ser otro que la conservación en un establecimiento de crédito de las cantidades que antes de su fundación se conservaban en la caja de sus respectivos dueños. Nadie que no sea un fraudulento girará, pues, contra un Banco que está al declararse en quiebra, cosa que es de todos conocida, ni nadie aceptará un giro contra un establecimiento que se halle en ese caso, á menos que sea una persona que ignore el mal estado del Banco y á quien por consiguiente su inocencia sea la que le sacrifique. No estaré, pues, por la moción, porque á mi concepto sus consecuencias pueden ser favorables al fraude. El H. León dijo: Las disposiciones civiles deben necesariamente emanar del derecho natural y éste no establece, ni establecer puede, que la mora sea penada con la pérdida total del objeto, sin culpa del moroso. El que ha aceptado un cheque y por causas independientes de su voluntad no ha podido cobrarlo en los quince días subsiguientes á aquel en que fué librado, no puede sin quebrantarse los principios de moral y justicia sometérsele á la pérdida de lo que realmente le corresponde. No estaré, pues, jamás por la moción porque sancionándola invadiríamos el derecho natural. El H. Quevedo: No se trata aquí de la prescripción porque no se despoja á nadie de su derecho, así que esta observación es infundada. La que sí, á mi concepto, es justa y debe ser aceptada, es la hecha por el H. Sr. Peña, relativa al secuestro que puede declararse judicialmente de los bienes que el girador tuviese en el Banco. Pero aun esto podría subsanarse poniendo expresamente en el artículo la excepción. El Ilmo. León: Jamás he creído que el artículo se oponía á la prescripción. Lo que sí he dicho es que lo que se adquiere jamás puede perderse sin culpa, como se establece al decir que se han fijado prudentemente los 15 días de plazo. La ley, he dicho, debe ante todo tener el carácter de moral y justa; moralidad y justicia que no hallo en el artículo en discusión, porque no habiendo mora culpable, no puede nunca imponerse al tenedor del cheque pena semejante.

El H. Sr. Mateus.—Veo que se discute sobre un falso supuesto, cual es el de que quien ha recibido el cheque no ha aceptado el pago. Esto no es exacto, porque si el deudor da un cheque al acreedor para que disponga de lo

que legítimamente le corresponde por consiguiente paga lo que debe. Aquí tratamos principalmente del acierto en la disposición legal que vamos á sancionar. Así, pues, pasemos el artículo á 3ª discusión, que así estudiándolo mejor procederemos de un modo más correcto y conforme á justicia. Cerrado el debate fué negada la moción. Puesto en discusión el art. 6º con las modificaciones propuestas por la Comisión en su informe, fué negado, lo mismo que el 7º. Los artículos 8º y 9º pasaron á 3ª y negado el 10, pasó también á 3ª discusión el 11. En seguida se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara ha tomado en consideración las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto sobre celebración del 4º Centenario del descubrimiento de América y que ha resuelto insistir. Leído el proyecto, el H. Matovelle dijo: El proyecto fué presentado por varios Senadores y Diputados al Congreso pasado á instancias de personas distinguidas de esta Capital, con el laudable objeto de contribuir á uno de los hechos más gloriosos y notables de la Historia del Mundo. Fué aprobado casi sin discusión en ambas Cámaras, y, lo que no se esperaba, el Poder Ejecutivo lo objetó; pero ahora el mismo Sr. Presidente de la República parece que ha cambiado de opinión, puesto que en su Mensaje pide el cambio del nombre del Archipiélago de Galápagos y del de sus islas, que como se ve es una de las partes principales del proyecto. Además los mismos moradores del Archipiélago han pedido en varias ocasiones que se les dé un nombre, puesto que ellos mismos no saben cómo han de llamarse, y ninguno puede ser mejor que el del inmortal Colón. Aquello de que no sea fácil el cambio de los nombres que actualmente tienen, con otros, no es completamente exacto, y para probarlo haré una ligera narración de los hechos históricos, aunque de todos son conocidos. Descubierta la América, á las islas del Archipiélago se les dió por nombres los de españoles que vinieron en la expedición descubridora. Pasados los años, algunos ingleses fueron á ellas y las bautizaron con los que actualmente tienen, y que, la verdad sea dicha, casi ni podemos pronunciar, y aun sé que uno de los mapas de nuestra República que últimamente se ha publicado, el del Sr. Fleming, les da un nombre distinto del que en la actualidad tienen. Creo, por lo tanto, que la H. Cámara debe insistir en el proyecto, tanto más, cuanto que ayer se presentó uno nuevo y del todo análogo al actual y suscrito por la mayoría de los miembros de esta H. Cámara. Desearía también que el Sr. Secretario se sirva leernos la parte del Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República á que antes me he referido. Leída que fué esa parte del Mensaje, la H. Cámara resolvió que se insistiera en el proyecto.—En seguida se dió cuenta de un oficio del H. Secretario de Diputados, en el que pide se le explique la contradicción que existe entre dos oficios pasados por el Sr. Secretario de esta H. Cámara, en el Congreso de 1890, relativos al proyecto que señala fondos para la erección de las obras de D. José Joaquín Olmedo y de Fray Vicente Solano, y el Presidente ordenó pase al estudio de una Comisión especial, compuesta de los HH. Matovelle, Salazar (F. I.) y Sáenz.

Se dió luego lectura al informe de la 2ª Comisión de Hacienda sobre el proyecto de decreto que transfiera al Sr. José Joaquín Olmedo la pensión de \$ 80 mensuales que dis-

frutaba su hermana Virginia, y el Sr. Caamaño dijo que el Sr. Antonio Icaza miembro de la comisión que informaba, no había suscrito ese dictamen, por razones de delicadeza personal ya que era hermano político del Sr. Olmedo. Que en cuanto á lo demás creía que la H. Cámara debía aprobar el informe y que en apoyo de ello pedía se dé lectura al considerando del proyecto de decreto del año pasado, suscrito por los HH. Carbo, Peña, Jaramillo y Mateus. Leídos que fueron pasó el proyecto á 2ª discusión.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Ministro de Hacienda en el que pide el reintegro de las cantidades entregadas por los Oficiales Mayores de las Gobernaciones del Oro y los Ríos, en virtud de haber percibido la mitad del sueldo que corresponde á los Secretarios de esas Gobernaciones sin estar llamados por la Ley á subrogarlos.—Pasó á la comisión 2ª de Hacienda.

El oficio del Ministro de Hacienda relativo á la propuesta de los herederos del Sr. José M. Valverde, y que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo pasó á la comisión de Crédito Público. Pasaron también á las comisiones 1ª de Peticiones, Guerra y Obras Públicas respectivamente las solicitudes de la Municipalidad de Yaguachi relativa á que se le autorice para imponer las contribuciones que indica; la del General Francisco Robles en que solicita se ordene el pago de lo que le corresponde por sus letras de retiro desde el mes de Julio de 83 al de Octubre de 86; y la del Dr. José Miguel Maldonado capellán del convento del Carmen de Loja en que pide se le señale una cantidad para la conclusión de la fábrica de esa Iglesia.

Dióse luego lectura á la solicitud de Emiliano Galindo, José María Echeverría y Emilio Galindo Vázquez para que se les condone la multa impuesta por el Tribunal de Cuentas á causa de no haber remitido, como Concejeros Municipales, las cantidades que corresponden por ley al Lazareto de esta ciudad.—El H. Páez dijo que la solicitud debía rechazarse por ser completamente inconstitucional y el H. Salazar (F. I.), en corroboración de lo que antecede pidió se diese lectura al art. 69 de la Constitución. Leído que fué, el H. Lizaraburu dijo, que él de acuerdo con otros HH. Sres. había presentado un proyecto al respecto, puesto que el Decreto en virtud del cual se les había impuesto esa multa era del tiempo del Sr. G. García Moreno en el año 69 si mal no recordaba y que á pesar de no haber estado en vigencia hace muchos años, en el pasado, el Tribunal de Cuentas, de un modo intempestivo, lo ha puesto en ejecución; y que en consecuencia pedía se declare suspenso este asunto hasta el día de mañana en que esperaba se pidiera por Secretaría al Tribunal tanto el decreto, como una razón del tiempo desde que él está en vigencia. El Sr. Presidente lo declaró así, y después de leída la solicitud de Mercedes Montenegro v. de Barahona en la que pide el pago de dos meses de sueldos caídos y que pasó á la Comisión 2ª de Peticiones, se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 22 de Junio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño,

Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), é Icaza.—Puesta en consideración el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Leída la excusa del Sr. Modesto Jaramillo, Senador por la provincia de Esmeraldas, para no concurrir á las sesiones del presente Congreso, fué puesta en consideración de la H. Cámara.—El H. Fernández Córdova dijo que á su juicio, la excusa que acababa de leerse no había sido presentada en la forma prescrita por la ley; puesto que aunque la palabra del Sr. Jaramillo era muy respetable, sin embargo la Cámara no podía aceptar lo acaerado por él en la excusa, mientras no lo compruebe evidentemente por medio de los documentos respectivos. El Sr. Presidente consultó sobre si era ó no válida la excusa presentada y la H. Cámara resolvió negativamente.

El H. Matovelle dijo que como miembro de la Comisión especial nombrada por el Sr. Presidente para informar, á petición de la H. Cámara de Diputados, sobre la contradicción que existe en los dos oficios de esta Secretaría en el Congreso próximo pasado y relativos á la subvención que debe dar el Supremo Gobierno para la edición de las obras de D. José Joaquín Olmedo y del R. P. Vicente Solano, encontraba que las actas del Congreso próximo pasado no eran completas al respecto; pero que como miembro de ese Congreso y apelando al testimonio de todos los HH. que concurrieron á él y muy especialmente del H. Chaves podía informar que de esos dos oficios el que estaba de acuerdo con la resolución de la H. Cámara del Senado de 1890 era el 1º de fecha 8 de Agosto. El Sr. Presidente consultó á la Cámara si aprobaba ó no el informe del H. Matovelle, y el H. Quevedo dijo: yo también concurrí, Excmo. Sr., á esta H. Cámara en 1890 y aunque respeto y creo de todo conforme á la verdad de los hechos del informe, que acaba de dar el H. Matovelle sin embargo creo que no es suficiente para formar la conciencia legislativa, y opino, en consecuencia, deben someterse nuevamente esos documentos á la discusión de la Cámara.

El H. Chaves: El informe dado por el H. Matovelle es exacto en todas sus partes y aun agregaré que la discusión sostenida sobre la insistencia de la Cámara á la negativa de la de Diputados ó la conformidad con lo acordado por ésta, tuvo lugar entre los HH. Vázquez y Matovelle habiéndose negado la Cámara á aceptar la moción del H. Vázquez sobre la insistencia del Senado á las modificaciones de ese proyecto. El H. Peña dijo que á él también le constaba lo ocurrido al respecto, y que el informe del H. Matovelle que es verdadero se halla confirmado por las actas de un modo claro y terminante, ya que en ellas no consta que se haya aprobado la moción del H. Vázquez ni nombrado la comisión que debía sostener en la Cámara de Diputados la insistencia de la del Senado; prueba evidente, de que el oficio 1º de fecha 8 de Agosto, cuya lectura acaba de darse, es el único cierto y en consecuencia subsistente. Cerrado el debate la H. Cámara aprobó el informe del H. Matovelle.

En seguida se dió lectura al oficio del Tribunal de Cuentas relativo a manifestar que

la aplicación de la pena del duplo á los Tesoreros Municipales, omisos en remitir las subvenciones al Lazareto en tiempo oportuno, conforme al Decreto Ejecutivo de 1839 se está poniendo en práctica en estos últimos años y que se cree por la Presidencia de ese Tribunal que no se ha llevado á efecto en épocas anteriores—menos aun en la administración Veintemilla. El H. Lizarzaburu dijo que con el oficio que acababa de leerse quedaba en claro que el decreto en referencia no se ha puesto en práctica más de 20 años, razón poderosa para que sean condenados todos los que han incurrido en esa pena impuesta por el Tribunal de Cuentas, sin previo aviso e indicación y de un modo intempestivo. Que en consecuencia si hallaba apoyo hacia la moción siguiente: “Que se exima á todos los Tesoreros ó Concejeros Municipales de la pena del duplo á que han sido condenados según el decreto de 28 de Agosto de 69”, apoyada por los HH. Ilmo. León y Castillo (Miguel). El H. Sr. Presidente dijo que la moción debía tener 2 discusiones por ser un verdadero proyecto de ley que en consecuencia estaba en 1ª. El H. Quevedo, pidió se leyese el decreto y el H. Páez dijo que cuando se trataba de la solicitud de los Concejeros de Cotacachi en que piden la condonación de esa multa, y que fué la que motivó el oficio del Tribunal de Cuentas que se ha leído, opinó que debía ser rechazado por anticonstitucional. Que en el mismo defecto incurria la moción del H. Lizarzaburu completamente contraria al art. 63 de la Constitución. Que sin embargo este inconveniente podía obviarse cambiando los términos de la moción y concediendo indulto general, ó amnistia á todos los que han incurrido en esa pena. El H. Lizarzaburu aceptó esta indicación y modificada así la moción el H. Moscoso pidió se diese lectura á las acepciones de las palabras amnistia é indulto, leídas que fueron el H. Matovelle pidió se diese lectura al art. 63 de la Constitución y luego dijo que sería necesario saber si los Lazaretos habían reconocido y aceptado aquella venta, porque en este caso esos fondos pertenecían ya á dicho establecimiento y no podía privárseles lo que por derecho les correspondía. El H. Lizarzaburu dijo que aquellas multas no correspondían ni habían ingresado á los fondos del Lazareto sino á la caja fiscal. El Ilmo. León dijo que habia apoyado la moción porque le parecia injusto el condenar y castigar con pena tan severa á quienes habían incurrido en ella por ignorancia de la ley. Que además la ley escrita estaba en este caso derogada de un modo tácito por la ley no escrita sancionada por la prescripción en virtud del tiempo transcurrido. El H. Salazar (F. I.): es cierto que la costumbre tiene fuerza de ley según el derecho canónico y el de gentes, no así respecto de nuestra legislación civil la que clara y terminantemente dice que la costumbre no constituye derecho sino en los casos que la ley se refiere expresamente á ella. Por otra parte el Congreso está limitado en sus facultades por la Constitución de la República la que expresamente le prohíbe hacer lo que con la moción se trata de sancionar un tanto más cuanto no hay en ello motivo alguno de conveniencia pública como se ha dicho por alguno de los HH. Senadores que me han precedido en la palabra sino únicamente conveniencia personal de los interesados en la derogación del decreto; y quebrantar manifiestamente la Constitución

por favorecer á determinadas personas nada tiene de lógico, de justo ni de natural. El Ilmo. León: una cosa es que la costumbre tenga fuerza de ley y otra muy diversa que la ley no escrita derogue á la ley escrita como sucede en el caso actual. El H. Caamaño: La costumbre contra la ley escrita es corruptela y ésta no puede jamás prevalecer sobre aquélla porque en cualquier tiempo que la ley escrita sea puesta en vigencia, recobra el valor de sus disposiciones. Pido, pues, que se niegue la moción. El Ilmo. León: yo no sostengo que al principio no haya sido corruptela porque así es en efecto toda costumbre que con el transcurso del tiempo viene á ser ley. Cerrado el debate fué negada la moción. La solicitud de Daniel Izquierdo pasó á la 2ª Comisión de Peticiones.

Se dió cuenta del siguiente informe que fué aprobado de la Comisión 1ª de Hacienda sobre la petición del H. Ministro de ese despacho para que se devuelva á los Sres. José Félix Salazar Zapata y Federico Ordóñez las cantidades que han consignado en la Tesorería por haber percibido el $\frac{1}{2}$ sueldo correspondiente á los Secretarios de las Gobernaciones de Los Ríos y El Oro en su calidad de oficiales mayores sin estar llamados por la ley á subrogarles.

“Excmo. Señor:—Es claro y terminante la disposición de la Ley de Hacienda en su art. 116.

Para que un empleado que subroga á otro en el despacho, sea acreedor á la mitad del sueldo de aquel á quien subroga, necesita no sólo desempeñar conjuntamente ambos destinos, sino que la Ley llame al uno á subrogar al otro, como ocurre con los Interventores respecto de los Tesoreros y Administradores.

En el caso de los Sres. José Félix Salazar Zapata y Federico Ordóñez que como Oficiales primeros de las Gobernaciones de las provincias del “Oro” y los “Ríos” han desempeñado las Secretarías respectivas, no concurren estas circunstancias por lo que vuestra Comisión estima que se les ha exigido legalmente el reintegro de los medios sueldos percibidos y que no ha lugar á la devolución que el Poder Ejecutivo solicita en favor de estos Señores. Salvo vuestro parecer.—Quito, Junio 22 de 1892.—Carlos Mateus.—J. R. Quevedo.—Fernando García Dronet”.

El informe presentado por la Comisión de Obras Públicas relativo á que se voten las sumas de \$ 320 y \$ 480 para la construcción de una Iglesia en San Pedro de la Carolina y subvención del sacerdote que debe servir lo fué aprobado.

“La construcción de una Iglesia en la parroquia civil de San Pedro de la Carolina, y la asignación de \$ 480 anuales para proveerla de un sacerdote que se encargue de la cura de almas, son medidas civilizadoras y cristianas; por lo cual los infrascritos creen que debe ser aprobado el proyecto de decreto que la satisface y ha quedado resagado en la anterior Legislatura.—Quito, Junio 27 de 1892.—Adolfo Páez.—A. F. Córdova.—R. Gómez de la T.”

Pasó á 3ª discusión el proyecto de la Comisión Diplomática relativo á la aproba-

ción de los Acuerdos del Congreso Sanitario Internacional, reunido en Lima, fué también aprobado. La Comisión de Obras Públicas informó sobre la solicitud del Gobernador y Concejo Municipal de Ibarra, para la construcción de varias obras necesarias en ese cantón y presentó los tres proyectos siguientes de ley, al respecto; los que pasaron á 2ª discusión.

Se aprobó el informe de la Comisión de Obras Públicas relativo á que se devuelva á la Municipalidad de Machala las cuotas que los vecinos y propietarios de ese cantón consignaron en la Tesorería por contribución voluntaria, y que se destinen a un local que sirva de depósito de la bomba "Machala".

"Justa y altamente benéfica, es la inversión que los vecinos del canton Machala tratan de dar á las cantidades que han consignado en la Tesorería Nacional, por contribución voluntaria. Así que los infrascritos, hacen suyo el proyecto de decreto que ha quedado en 1ª discusión en la anterior Legislatura; y creen que debe ser aprobado, salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara". —Quito, Junio 21 de 1892.—Adolfo Páez.—A. F. Córdova.—R. Gómez de la Torre".

Se puso á discusión el proyecto derogatorio de la ley de 30 de Abril de 1884 y de acuerdo con el informe de la Comisión se aprobó la 1ª parte; y al considerarse la 2ª, el H. Peña dijo: el art. 2º se limita á decir que se mande enjuiciar á los responsables de los llamamientos de tropas colombianas; pero como ha pasado ya mucho tiempo debe desaparecer dicho artículo. El H. Lizaraburu; que él había suscrito el informe por respeto á las disposiciones legales que la Comisión no se oponía á la prescripción pero que ésta debía ser alegada por la parte y no declarada por la Cámara. El H. Páez: soy de opinión que debe desaparecer el art. 2º del Decreto relativo á una infracción que no se ha aprobado, desde que el llamamiento no fué oficial; lo cual le consta como defensor que fué del Sr. Flavio Tinajero, Gobernador entonces de Imbabura. El H. Chaves dijo: se ha dicho que la erupción de los colombianos en un hecho no probado, y apenas hay otro que sea más evidente, si la República entera no levantó la voz entonces fué porque se hallaba exánime y amordazada. Hubo una sola voz; pero voz de Gigante que despertó las miradas de las Naciones del Norte, mientras los emigrados en el Perú conseguían la protesta de los principales órganos de la prensa de Lima, mediante un periódico fundado con el nombre de "Autonomía Nacional".

No es hecho probado, y, sin embargo, hubo protesta aun en el seno de las Cámaras legislativas de Colombia, y no se borran todavía las huellas de esa nefasta cruzada si alguna duda hubiese, quedará desvanecida con la lectura que voy á pedir de los documentos publicados en una reciente y notable obra histórica debida á la pluma de uno de nuestros más distinguidos y laboriosos hombres de Estado.

En cuanto á la prescripción búsquela quien quiera acogerse á ella; pero no la invoquemos los legisladores, cuya única misión es el cumplimiento estricto de la justicia y de la ley.

Ciertamente que la palabra parricidio es poco para poder asignar un crimen como el de haber atentado contra la autonomía nacional, hechas girones las banderas de la Re-

pública y entregádaslas al ludibrio de los extraños; pero no hallo otra adecuada. Si no podemos imponer el condigno castigo, y no por venganza sino por justicia, al menos permanezca Vernaza lejos de la Patria de que se hizo indigno. El H. Ortega: quiero exponer los motivos que he tenido para firmar el informe. Sentimientos de compasión y de justicia me han guiado hacerlo. De justicia, porque es un hecho claro y evidente que fué llamada fuerza colombiana para proteger la Dictadura de Veintemilla; y es preciso que los que la llamaron sean castigados siquiera con la ausencia de la Patria. Este caso es igual al del Conde Juliano, que murió lejos de su Patria y cuya traición ha sido condenada perpetuamente por la Historia. Actos como este no merecen perdón, pues á quienes han gastado los dineros de la Nación en llamar á sus enemigos debe hacerse que busquen su subsistencia en tierra lejana. El otro motivo que tengo es la conmiseración por el mismo Sr. Vernaza, pues un traidor á la Patria sería muy mal recibido en ella y se le presentaría una nueva ocasión para sus traiciones consuetudinarias, pues apenas llegado aquí solicitaría un cargo para en la primera ocasión traicionar al Gobierno que le brinde su confianza como ha hecho con todos, incluso el del mismo General Veintemilla. El H. Peña: fijese en si conviene ó no conservar el Decreto. El se limita á ordenar el enjuiciamiento. Con la derogativa del art. 2º quedará siempre sujeto á la responsabilidad judicial. "Ordenará el enjuiciamiento", dice el artículo, y este es deder de los Tribunales para el cual no se necesita declaración de la Legislatura. Por tanto, debe derogarse el art. 2º, porque equivale á decir que los Tribunales no cumplen sus deberes. El H. Fernández Córdova: respeto la palabra autorizada del H. Sr. Peña; pero mi juicio es completamente contrario al suyo ya que aprobando el proyecto del Ministerio no queda el Sr. Vernaza sujeto al enjuiciamiento judicial, sino completamente libre de él. Prueba lo que acabo de decir el oficio del Ministerio que puede considerárselo como un considerando del decreto y en el que se dice terminantemente que sancionándolo se obtiene el indulto del Sr. Vernaza que es lo que quiere el Gobierno. Pido pues, que se vote el informe.

Sometida á votación la 2ª parte del proyecto del decreto del Ministerio fué negada, y después de aprobado el considerando del proyecto de la Comisión, el Presidente ordenó pase á la de Redacción con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 23 de Junio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Córdova, Chaves, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Moscoso, Montalvo, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José Rafael), Sáenz, Salazar (Francisco I.) é Icaza.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Puesto en consideración de la H. Cámara el proyecto de decreto para que se transfiera á D. José J. Olmedo la pensión de \$ 80 mensuales de que disfrutaba su hermana Virginia el H. Salazar (Francisco I.) dijo: que no estaría por el proyecto en discusión por ser á juicio anticonstitucional; que sin embargo si se manifestaba alguna prueba en contrario quizás desaparecería ese inconveniente. Pidió en segunda se leyese el informe de la Comisión. El H. Castillo manifestó que él había firmado el informe porque á su juicio nada tiene de inconstitucional y que se trata de la transferencia de un derecho que desde tiempos atrás disfrutaba una hermana del Sr. Olmedo. El H. Peña: la Constitución de 1861 bajo cuyo imperio se dió el Decreto que concedía á la Sra. Virginia Olmedo la pensión mensual de \$ 100 no prohibía como la de 78 y 84 conceder pensiones de esta naturaleza. No se trata, pues, de señalar una nueva pensión sino únicamente de transferir el derecho de la hermana al hermano. El Congreso de 1888 hizo cosa igual en la familia Quiroga descendiente de uno de los próceres de la independencia; por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo con un ciudadano notable hijo del insigne cantor de Junín y cuyos servicios á la patria son innumerables, al extremo de haber perdido la vista á causa de su consagración y trabajo en la Aduana de Guayaquil? El H. Páez: los grandes servicios y el mérito indisputable de ser hijo del cantor de Junín, como acaba de decirse, no le quita la inconstitucionalidad al proyecto que se discute, ya que la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución faculta al Congreso para conceder premios únicamente honoríficos y personales. No se diga tampoco que no se trata de una nueva pensión, sino solamente de la transferencia de un derecho adquirido por la hermana, ya que ese privilegio fué vitalicio para la Sra. Olmedo; y por consiguiente con su muerte quedó extinguido. El hecho de la familia Quiroga es muy diverso, porque allí se concedió tan sólo el montepío que la ley le señala como á descendiente de un soldado de la guerra magna de la Independencia. No podemos, pues, aprobar el proyecto y si ayer por no quebrantar la Constitución negamos una solicitud de condonación de una deuda, hoy la quebrantaremos sancionando el proyecto que se discute. El H. Lizarzaburu: la interpretación que trata de darse al artículo constitucional es muy severa porque el que se concede al Congreso facultad para discernir premios honoríficos y personales no quiere decir que se le prohíba el concederlos de otra clase. Cerrado el debate, el H. Matovelle pidió que el escrutinio sea secreto como lo dispone el reglamento, y verificado se negó el proyecto por 18 votos contra 7 afirmativos.

En 1ª discusión se consideró el proyecto relativo á autorizar al Gobierno para la compra del derecho de propiedad literaria de las obras de D. José J. Olmedo, el que pasó á 2ª

Puesto en 3ª discusión el proyecto de decreto sobre la reglamentación de los derechos y obligaciones que resultan de los cheques de Banco, se aprobaron los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, y al discurrirse el 7º el H. Peña pidió que se agregue á la parte final las palabras "y más leyes especiales de Bancos". El H. Lizarzaburu, dijo que la modificación del H. Peña no tenía objeto porque la ley es adicional á la de Bancos, y si en el artículo

se dice que queda vigente en todo lo que no se oponga á ella quedaría sin valor alguno esa ley. El H. Quedo: Lo dicho por el H. Peña es justo ya que el proyecto en discusión no es sino adicional á la ley de Bancos y no es á esta sino á la parte del Código de Comercio relativas á libranzas giradas á la orden en la misma plaza á la que se refiere el artículo. El H. Peña pidió que se vote el artículo del proyecto y después, la parte adicional comprendida en su moción, sometidos á votación fueran aprobados.

Se leyó un informe de la Casa de Beneficencia, sobre el proyecto que impone la contribución de 5 centavos por cada quintal de tagua para los Hospitales de Manabí y Esmeraldas, y puesto en 2ª discusión el proyecto pasó á 3ª asimismo pasó á 3ª discusión el que establece un Hospital en Machala, bajo la dirección de las Hermanas de la Caridad.

Se puso luego en consideración de la H. Cámara el proyecto que establece en la ciudad de Loja un Colegio de Artes y Oficios. El H. Castillo manifestó la conveniencia de ese establecimiento y dijo que debido á la liberalidad del Dr. Arcenio Castillo, existía ya una casa regalada por él y en la que se dedicaban al aprendizaje de varios artes algunos huérfanos de esa provincia; pero que como no estaba aún perfeccionada esperaba que la Legislatura de este año concediese á esa provincia este positivo beneficio. Cerrado el debate pasó el proyecto á 2ª discusión.

Puesto en 3ª el proyecto presentado por el H. Ministro de Hacienda, sobre la derogación de las leyes adicionales á las de Crédito Público de 1884, se aprobó el art. 1º con la modificación propuesta por la Comisión respectiva en su informe, y al discurrirse el art. 2º el H. Mateus dijo que á su juicio debía la H. Cámara negar el artículo en referencia toda vez que él no tiene razón de serlo, ya que se refiere á una ley que no puede menos de ser injusta al prohibir á un empleado público el tener créditos contra el Fisco. Que si esa ley tiene por objeto el castigar el fraude hay también otras que persiguen el mismo fin. El H. Páez manifestó que su opinión al respecto era completamente diversa á la del H. Mateus, ya que con esa ley se precavia el agio del que á de ser verdad no eran muy raros los casos entre nosotros. El H. Mateus dijo que la ley estableció su sanción para el caso de agio de que hablaba el H. Páez y que quien cometa delito semejante castigado sería conforme á ella. El H. Páez: principio es de justicia universal que es preferible prevenir el mal antes de tener que remediarlo; y si con la vigencia de la ley cuya derogación ha pedido el H. Mateus se consigne ese remedio lo mejor era conservarlo. El H. Fernández Córdova: con la conservación de esa ley no sólo se previene el agio que pudiera cometerse según lo cree el H. Páez, sino que se impone una verdadera pena á quien no la merece. Un senador ó diputado por el hecho de ser elegido por los pueblos para representarlo se ve obligado según la ley á perder lo que legítimamente le corresponde. El H. Salazar (Francisco I.) Por preaver el peculado vamos con la conservación de la ley á otro extremo no menos perjudicial. Por otra parte, ya que á más de injusta como ha dicho el H. Mateus la disposición legal es ilusoria porque nadie por el hecho de ser empleado se resolverá á perder lo que le corresponde y que fácil le sería á quien ejerza un destino pú-

blico endosa su crédito á un pariente ó á un amigo que se encargue de llevarlo á efecto. El H. Matovelle pidió se diese lectura á la parte correspondiente á la discusión de este proyecto que fué tan aplaudido en la Legislatura de 1888. Leída que fué la parte del acta á que se refiere el H. Matovelle, el H. Presidente indicó que si la H. Cámara lo tenía á bien podía suspenderse la discusión de este proyecto hasta después de tres días en que él se proponía presentar otro, con cuya aprobación se evitarían los males que se temen por algunos HH. Senadores. La Cámara resolvió conforme al deseo del H. Sr. Presidente.

Pasó á 2ª discusión el proyecto de decreto que vota la suma de \$ 16.000 para establecer una casa de Gobierno en Azogues. El H. Matovelle dijo que había suscrito el proyecto porque todas las capitales de provincia tenían casa de Gobierno y que la única excepción en la República era Azogues, en lo que no había justicia.

Asimismo pasó á 2ª discusión el proyecto presentado por la Comisión de Constitución relativo á que se retiren las facultades extraordinarias.

En seguida se dió lectura á la solicitud de José M. Almeida en que pide se le conceda cédula de invalidez como á Sargento Mayor efectivo y con las dos terceras partes del sueldo de ese grado.

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 24 de Junio de 1892.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Fernández Córdova, Chaves, Gómez de la Torre, León, Matovelle, Matéus, Montalvo, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José Rafael), Sáenz, Salazar (Francisco I.), é Icaza.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

En 3ª discusión fué aprobado el proyecto de decreto, relativo á que la cantidad colectada, en contribución voluntaria el año de 1886 en el cantón de Machala sea entregada al Concejo Municipal de esa ciudad para la construcción de un local que sirva de depósito de la "Bomba Machala". Asimismo fué aprobado el que vota la cantidad de 320 sueres para la construcción de una iglesia en San Pedro de la Carolina y la de 420 sueres anuales para el párroco que debe servirla.

Puesto en 2ª discusión el proyecto de decreto sobre la creación de una escuela de artes y oficios en la ciudad de Ibarra; el que vota la suma de 3.000 sueres para la canalización de esa misma ciudad y el que asigna la cantidad de 10.000 sueres para la reparación de la carretera de Otavalo á Ibarra; el H. Salazar (F. I.) dijo respecto de este último, que la cantidad señalada en el proyecto es reducida, atendiendo á la distancia de 7 leguas que existe entre las dos poblaciones y en cuyo trayecto hay también necesidad de construir 3 puentes para que la obra quede completa. Que por lo tanto, y de acuerdo con los HH. Senadores que han suscrito el proyecto proponía para 3ª discusión

que se modifique ese artículo señalándose en él, la suma de 20.000 sueres que se sacará de dos de las mensualidades de aduana del bienio próximo.

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta.*

Sesión del 25 de Junio de 1892.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Fernández Córdova, Gómez de la Torre, García Druet, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateuz, Montalvo, Moscoso, Ortega, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Salazar (Francisco I.), Sáenz é Icaza; se leyó el acta de la anterior sesión, la que fué aprobada. Púsose en seguida en consideración de la H. Cámara el proyecto adicional al Decreto que grava el tabaco, remitido por el Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, después de aprobado en ella, el que pasó á 2ª discusión, y el Señor Presidente ordenó que la Comisión 2ª de Hacienda informara sobre él.

Se dió lectura á un oficio de la Secretaría de la Cámara de Diputados con el que remite el proyecto de decreto que ordena el pago de \$ 22.942,11 cts. á la Iglesia de Loja y comunica que esa H. Cámara ha sido informada de que el Supremo Gobierno ha arreglado ya el asunto en referencia. El H. Castillo (A.) informó que en efecto el proyecto era ya inútil, y el Sr. Presidente mandó fuese archivado. El H. Mateus dijo: Los últimos documentos que obran en la Memoria del H. Sr. Ministro de Hacienda relativos al arreglo habido con los Tenedores de Bonos de nuestra deuda extranjera, llevan las fechas de 16 de Enero del presente año de parte del Ministerio, y de 7 del mismo mes de la Secretaría del Consejo de Tenedores de Bonos.—De estos documentos se deduce que á pesar de las esperanzas del Señor Ministro manifestadas en el contexto de su Mensaje á las Cámaras Legislativas, los arreglos para la conversión de la deuda y para poner en planta la ley de 21 de Agosto de 1890 no estaban terminados en aquellas fechas.—Estas consideraciones hacen temer que el decreto expedido en 2 de Diciembre anterior para el cobro del 10% adicional á los derechos de Aduanas fué prematuro, pues la Ley de Aduanas exige que el arreglo preexista al cobro del impuesto.—Mas como el citado decreto ha entrado en vigencia por haber llegado el término que él señala para hacer efectivo el impuesto, me permito proponer al H. Senado la siguiente moción:

"Pídase al H. Señor Ministro de Hacienda, se sirva informar, si están terminados todos los arreglos relativos á la conversión de la deuda llamada Inglesa, por manera que el Supremo Gobierno estime absoluta, incondicional é irrevocable la aceptación por parte de los Tenedores de Bonos, de la ley de 21 de Agosto de 1890.

"En esta caso se servirá el Señor Ministro hacer conocer á la Cámara el documento en que consta tal aceptación.

"En el evento de que aun hubiere arreglos pendientes, ó algo por determinar, se sirva prevenir por telégrafo y ordenar por

escrito á la Autoridad correspondiente, haga depositar en el Banco del Ecuador ó en el Banco Internacional, las cantidades resultantes del impuesto adicional del 10 0/10 hasta resolver si ha llegado el caso de hacer pagos por esta cuenta”.

Apoiada por el H. Moscoso y sometida á discusión fué aprobada.

Leído que fué el oficio con que el H. Ministro de Hacienda remite á la Cámara el acuerdo celebrado con el Sr. Francisco Aguirre Jado, sobre la permuta de los terrenos del Cerro Santa Ana, donde se ha construido parte del Hospital Militar y el Polvorin de la Ciudad de Guayaquil con los del antiguo edificio destinado á la guarda de la pólvora, el Sr. Presidente ordenó paso al estudio de la Comisión de Comercio.

Pasó á 3ª discusión el Decreto que autoriza al Gobierno para la compra del derecho de propiedad de las obras de D. José J. Gímmedo.

Sometido el proyecto de decreto relativo á la derogación de las leyes adicionales á la Ley de Crédito Público de 1884, y puesto en discusión el art. 2º que por orden del Señor Presidente quedó suspenso en la sesión del 24, el H. Salazar (Vicente Lucio), después de llamar al H. González Suárez á que presida la sesión, dijo: Consecuente con la oferta que hice á la H. Cámara de presentar en breve un proyecto de ley sobre la amortización de la Deuda Interna flotante, deseo si hallo apoyo hacer la moción siguiente:

“Art. 1º Para el pago y amortización de los créditos comprendidos en las series B. C. D. del art. 8º de la Ley de Crédito Público, el Poder Ejecutivo procederá á la consolidación, conversión y pago por un sistema mixto de propuestas libres y sorteo.

Art. 2º Efectuada la conversión en bonos del 3 0/10 de interés anual, *al portador*, la amortización se hará destinando \$ 30.000 cada año. Podrá destinarse mayor suma en cada año, si los recursos del Tesoro lo permitan á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3º El Ministro de Hacienda anunciará con anticipación la fecha en que hayan de verificarse: 1º, el canje de los documentos por los bonos; y 2º, el de la amortización de éstos, para que los Tenedores hagan sus propuestas, las cuales examinadas por la Junta de Crédito Público, sean aceptadas las más favorables al Tesoro Nacional.

Art. 4º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, incluyendo en él los documentos que se ofrezcan, y serán admisibles las que no excedan del 30 0/10 de amortización incluso el cupón de intereses vencidos.

Art. 5º Si las propuestas excedieren del fondo de amortización, se preferirán las más favorables para el Tesoro, decidiéndose por la suerte en casos de igualdad.

Art. 6º Fuera de las fechas destinadas á la amortización no podrá el Gobierno dictar ninguna orden de pago particular para la amortización de los bonos, sean cuales fueren las ventajas que se le ofrecieren.

Art. 7º Los documentos que no se presenten á la conversión indicada en el término fijado por el Poder Ejecutivo, no podrán convertirse después y quedarán de hecho canceladas.

Art. 8º Todas las operaciones relativas al canje de documentos, emisión de bonos, exa-

men de las propuestas, amortización, etc., se harán por la Junta de Crédito Público.

Art. 9º Los créditos reconocidos y no pagados al fin del año económico serán pagados en el año siguiente”.

Apoiada por los HH. Moscoso y Cárdenas fué puesta en discusión y el H. Salazar (V. L.) dijo: Pronto estoy á contestar las objeciones que se hagan á la moción que se discute y antes haré una ligera explicación de las razones que he tenido para formularla. —La Ley de Crédito Público dada el año 84 ha dividido en las series comprendidas en el art. 6º la deuda interior flotante. Los Gobiernos desde el año 30 han acostumbrado levantar los empréstitos voluntarios y desde época muy antigua he observado que casi eran arrancados á la fuerza antes que consiguados con la voluntad del prestamista. Ahora bien para que el pago de esa deuda se haga efectivo ha sido necesario en muchos casos hacer valer la influencia personal. Cuando se ha pagado ha sido por esas excepciones y el resto se conserva aun entre los créditos del Estado. Por consiguiente, el pago como se halla establecido en la Ley de Crédito Público no pasa de ser una ilusión, una mera expectativa. Aprobado el proyecto que he presentado desaparecerá ese inconveniente y la Nación pagará lo que debe, restableciendo de este modo que es lo más positivo, su crédito. Pido en consecuencia pase el proyecto al estudio de una Comisión que presente su informe sobre él. El Sr. Presidente ordenó pase la moción al estudio de las Comisiones 1ª de Hacienda y Crédito Público.—Puesto en 2ª discusión el proyecto sobre retirar las facultades extraordinarias al Ejecutivo, pasó á 3ª y el H. Cárdenas dijo: que se permitía hacer una indicación para ella ya que á su juicio no debía quitarse al Presidente de la República todas sus facultades. En nuestra República, dijo: los Gobiernos están ya acostumbrados á mandar con ellas, las que por consiguiente con más propiedad deben llamarse ordinarias que extraordinarias, sobre todo las que le facultan para el arreglo de la Hacienda Pública y movilización de las rentas nacionales, por lo que pido que al retirarse aquellas facultades se le deje con éstas, y se pida informe sobre ellas al H. Sr. Ministro de Hacienda.

Al considerarse en 3ª discusión el proyecto de decreto reformativo del de 9 de Agosto de 87, sobre la imposición con que se grava la tagua que se exporta de Manabí y Esmeraldas, se aprobaron los arts. 1º y 2º. En discusión el 3º, fué negado y sustituido por el siguiente propuesto por el H. Matovelle con apoyo del H. Ortega: Art. 3º Esta contribución se hará efectiva solamente desde la fecha de la promulgación de este decreto, y no se cobrarán los derechos que se hayan causado según la ley de 9 de Agosto de 1887. El H. Matovelle manifestó también la necesidad que habia de agregar al decreto un Considerando en el que se manifieste las razones que existían para esa reforma, y con apoyo del H. Mateus, formuló el siguiente que fué aprobado por la H. Cámara: “Considerando que no ha podido hasta el presente llevarse á efecto la ley de 9 de Agosto de 1887”. Los HH. Fernández Córdova, Salazar (Francisco I.), González Suárez y Moscoso, pidieron conste su voto negativo, así respecto del art. 3º, como del Considerando.

A 3ª discusión pasó el siguiente proyecto de decreto que vota la suma de 16.000 sucres para la compra de una casa de Gobierno en la ciudad de Azogues.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

DEL ECUADOR.

Decreto:

Art. 1º Se vota diez y seis mil sucres para la adquisición de una casa de Gobierno para la Capital de la provincia de Cañar.

Art. 2º La cantidad anterior se hará constar en la Ley de presupuestos.

Dado &”.

Se sometió á la consideración de la H. Cámara el proyecto relativo á la construcción de un camino de herradura entre Cúlica y Santa Rosa, el que pasó á 2ª discusión y á la Comisión de Obras Públicas.

En 2ª discusión se consideró el proyecto presentado por varios HH. Senadores para el establecimiento de una escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Loja. Aprobado el art. 1º, y al discutirse el 2º, se negó el inciso 1º relativo á señalar como fondos de dicho establecimiento la cantidad que se asigne en la distribución del veinte por ciento de recargo sobre los derechos de importación. Aprobados los incisos 2º 3º, y 4º, y al discutirse el 5º que señala también entre los fondos de ese establecimiento el producto de la venta de terrenos baldíos de la provincia de Loja, el H. Cárdenas pidió que para 3ª discusión se informase á la H. Cámara de si estaban ó no señalados á otro objeto los valores que resulten de la venta de dichos terrenos, porque él creía que en uno de los Congresos pasados, y á petición del Sr. Dr. Cueva, que ejercía entonces el cargo de Senador por esa provincia, se había ya señalado la inversión que debía dárseles.

Pasó á 3ª discusión el proyecto derogatorio del decreto de 7 de agosto de 85 en el que se señala la pensión anual de \$ 4.000 al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y leída que fué á solicitud de los Sres. Fernando Pérez Quiñones, Manuel Palacios y Salvador Ordóñez, en la que piden se declare exentos del servicio militar en el ejército permanente y en las guardias nacionales, así como del trabajo en las obras públicas, á todos los artesanos y jornaleros adseritos á las fábricas de algodón de su propiedad, el Sr. Presidente ordenó pasen á las comisiones de Guerra y de Comercio y Fomento para que den su informe, y levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Leonidas Pañares Arteta.*

Sesión del 27 de Junio de 1892.

Abierta con asistencia de los Sres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle Mateus, Moscoso, Montalvo, Ortega, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

El H. Matovelle dijo: Cuando discutíamos

ayer el decreto reformativo del de 3 da Agosto de 87, relativo á los Hospitales de Manabí y Esmeraldas, tomé parte directa y entusiasta porque su art. 3º fuese aprobado y aún lo modifiqué con la moción que consta en el acta. Mas cuando sometida á votación fué negada me llamó la atención el ver que el H. Fernández Córdova Senador por Manabí y que ha residido tanto tiempo en esa provincia, no sólo le negaba su voto sino aún pedía que así constase en el acta. Terminada la sesión me acerqué á él y le pregunté las razones que había tenido para proceder de esa manera, cuando se trataba de favorecer á una casa de beneficencia tan importante como es un Hospital que era lo que me había movido á interesarme tanto en el debate. Mas cuál mi sorpresa al oírle que lejos de favorecer al Hospital enunciado como lo habíamos pretendido, le perjudicábamos en una suma no despreciable? Razon es ésta por la que me veo obligado á pedir la reconsideración, pues no quiero caiga responsabilidad alguna sobre mí y menos sobre la H. Cámara. Reconsiderado el asunto, el H. Fernández Córdova podrá informarnos de todo lo que haya al respecto y así procederemos de una manera más correcta y más conforme á la justicia. Apoyada por el H. Ortega hizo el H. Matovelle la moción de que se reconsiderase aquel proyecto de Decreto y consultada á la H. Cámara sobre si consentía ó no en la reconsideración, su resolución fué afirmativa. El H. Fernández Córdova dijo entonces: Al negar mi voto, tanto al artículo como al considerando del proyecto que se discutía, lo hice por razones de equidad y de justicia, ya que tengo perfecto conocimiento del asunto materia de él. La exportación de la tagua no es, como ayer se aseguró, pequeña; muy al contrario, Excmo. Sr. la cantidad que de ese importante artículo sale de los puertos de nuestra República es considerable y de allí viene el que casas fuertes y numerosas no tengan otro negocio que les ocupe. No es tampoco cierto el que las casas exportadoras hayan sido en su mayor parte de extranjeros que han salido ya del país. Con uno sólo ha sucedido esto último y todos los demás comerciantes de ese artículo residen aun en Manabí y extienden diariamente sus negocios. Si pues es evidente, como lo he dicho, que la exportación se hace en grande escala y que todos los exportadores, con excepción de uno residen en Manabí, no hay razón para que se les condone lo que legítimamente deben perjudicando de esa manera al Hospital de esa provincia en una fuerte suma y rompiendo la Constitución de la República que expresamente prohíbe hacer concesiones de esa naturaleza. El H. García Drouet: Si por hacer un acto de justicia vamos á negar el artículo reconsiderado, creo, Sr. Presidente, que pecamos del modo más manifiesto contra ella, porque si se cobra á los exportadores de tagua por los puertos de Manta y Bahía de Caráquez que son aquellos sobre quienes pesaría la vigencia de la responsabilidad, en cambio todos los exportadores por el de Nabol y que bajan á Guayaquil por el río Daule de los que no se puede saber cuántos son ni cuánta la cantidad exportada se verán libres de esa contribución: y, dicha sea la verdad, es por esta parte por donde sale la exportación considerable de que ha hablado el H. Fernández Córdova y no por los otros puertos en los

que es muy pequeña. El H. Fernández Córdova: si no se ha cobrado el impuesto sobre la tagua no es porque no se haya podido, sino porque no se ha querido. La exportación por los puertos del Pacífico es, lo he dicho ya, en grande escala, y muy pequeña la que se hace por el río Daule. Mucho tiempo he vivido en Manabí, tengo perfecto conocimiento del asunto que se discute y mis informes sobre él son ciertos y positivos. El perjuicio del Hospital con la condonación de esos deudores es considerable, ya que muy bien podría saberse la cantidad exportada por los libros de las aduanas de esos puertos, y la H. Cámara no procedería de un modo correcto, si por proteger á determinadas personas perjudicara de tan fuerte modo á una casa de beneficencia, sin disputa la más importante. El H. Quevedo (B.): Aprobando la moción reconsiderada hacemos una verdadera condonación porque las enajenaciones pueden ser á título gratuito ó á título oneroso y la ley al facultar al legislador para hacerlas, es claro que se refiere á las segundas y no á las primeras en cuyo caso tenemos una verdadera condonación, una renuncia de lo que legalmente corresponde al Fisco. El H. Quevedo (José R.): No estaré por la negativa del art. reconsiderado porque peca directamente contra la justicia y la equidad. Por otra parte, Excmo. Sr., al pedirse la reconsideración, se dijo que habían razones nuevas y desconocidas para la H. Cámara, pero hasta aquí no se presenta una sola, diversa de la inconstitucionalidad, alegada ya en la sesión pasada y que, como en ella se vió, no existe. Pido por lo mismo se niegue la moción. El H. Matovelle: No es cierto, como acabo de oírlo, que en este debate no se hayan presentado nuevas razones sobre el asunto que le sirve de materia. La existencia de casas ricas y la cantidad fuerte á que asciende lo adeudado, hacen cambiar por completo el aspecto al art. discutido el día sábado, y así aunque la moción es mía y fué aprobada con mi voto, ahora se la negaré para evitar, sancionándola, un perjuicio grande á un establecimiento digno por su noble fin del más decidido apoyo y protección de parte del Gobierno de la República. El H. Mateus: Injusticia clamorosa sería el negar el art. materia de la presente discusión. No conozco las casas exportadoras de tagua ni sé si la exportación es grande ó pequeña, pero prescindiendo de ello me fijo exclusivamente en el fundamento que debe tener todo impuesto. La equidad debe ser su distintivo y ella no existiría desde que se obliga ahora al comerciante á pagar una fuerte cantidad que sería quizás la causa de su quiebra. La ley al establecer un impuesto atiende naturalmente á la proporción entre la cantidad exportada y la que debe pagarse por él, y desaparecería esta proporción desde que se trata del pago de una fuerte suma, no verificado antes por voluntad del recaudador. El H. Gómez de la Torre: Lo dicho por el H. Mateus es exacto, pues no hay justicia en un impuesto desde que no existe la consecuente relación entre la cantidad exportada y la contribución. Además no hay tampoco justicia al cobrar á unos y no á otros, ya sea porque han dejado de existir, ya porque se han ausentado del territorio de la República ó porque no se ha hecho la exportación por los puertos habilitados. El H. García Drouet: Además de lo dicho por los dos H. que me han precedido

en la palabra pregunto, E. S., ¿qué culpa tiene el exportador á quien no se haya cobrado lo que le correspondía pagar por el impuesto? Es claro que ninguna, y si en justicia queremos proceder hagamos responsable de esa suma á la Junta ya que ella no nombró el correspondiente recaudador. El H. Ortega: Culpa y muy grande tiene el exportador que no paga, porque quien de buena fé procede paga lo que debe sin esperar que le cobren. Además el Congreso condonando la deuda, dispone de lo que no le pertenece porque esos fondos no son ya del Fisco sino del más piadoso de los establecimientos de Beneficencia. Cerrado el debate el H. Sr. Peña, pidió á la Cámara se le permitiese hacer una indicación. Por experiencia, dijo; puedo informar que en muchos otros casos se ha exonerado á los contribuyentes del pago de sus contribuciones, habiéndose extendido el beneficio aún á poblaciones enteras como pasó en la provincia del Chimborazo, en que estando por el Dictador abolido el diezmo en la República, no se hizo el cobro en esa provincia á pesar de haber estado ya rematado y no pertenecer por consiguiente esa suma al Fisco. Sin embargo una de las Legislaturas anteriores exoneró á sus habitantes del pago de lo correspondiente á ese año. Sometido á votación se aprobó el artículo por no reunir las dos terceras partes necesarias en caso de reconsideración para obtener la resolución contraria.

A 2ª discusión y á la Comisión Diplomática pasaron el Protocolo que los Representantes del Ecuador y el Reyno de Italia, celebraron en Lima para fijar la duración del Tratado de Amistad entre las dos Naciones y el oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior con el que remite la copia del dirigida por nuestro Ministro Residente ante la Santa Sede, á efecto de comunicar que el Secretario General de la Asamblea Interparlamentaria de Berna ha invitado á los miembros de los Parlamentos de Europa y América á la próxima sesión que tendrá lugar en la expresada ciudad.

Leído el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que comunica que esa H. Cámara negó por auticonstitucional el proyecto de Decreto que ordena se inscriban en el escalafón militar al Coronel peruano D. Joaquín Torrico y á los demás Jefes, Oficiales y soldados que combatieron en Pichincha cualquiera que sea su nacionalidad. El Sr. Presidente consultó á la Cámara si se conformaba con la resolución de la H. Cámara colegisladora y el resultado de la votación fué afirmativo.

A la 1ª Comisión de Hacienda pasó el oficio del Sr. Ministro del mismo ramo con el que remite los informes del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, de superintendente Aduanas de Guayaquil y del Administrador General de Correos.

Se mandó fuese archivada la solicitud de Federico Ordóñez en que pide la devolución de los sueldos percibidos por él en su calidad de Oficial Mayor de la Gobernación de El Oro al desempeñar la Secretaría de esa Gobernación, sin estar llamado por la ley á subrogar, ya que la H. Cámara dió su resolución al respecto.

Las solicitudes de las Sras. Rosario y María Pérez, hijas del Comandante Manuel Pérez, soldado de la Independencia, y de la Sra. María Josefa Gual, pasaron á la Comisión de Guerra.

La del Sr. Miguel Valverde para el pago de un crédito que dice, haber adeudado la Nación á su padre, á la Comisión de Crédito Público.

Leído el informe de los HH. Sáenz y Chaves sobre la solicitud de Manuel T. Haro.

“Excmo. Sr.—La indisputable ventaja de aumentar las fuentes de riqueza con medios poco ó nada explotados aún, y las dificultades inherentes al establecimiento de industrias nuevas, y sobre todo, de las fabriles, justifican la solicitud de D. Manuel R. Haro, para que se le proteja en la fabricación de jabón y bujías esteáricas.

Este es el parecer de vuestra comisión 2ª de peticiones; salvo el más ilustrado parecer de V. E.—Quito, Junio 27 de 1892.—Sáenz.—Chaves.”

Y el voto salvado siguiente del H. Salazar (F. I.), miembro también de la 2ª Comisión de Peticiones.

“Excmo. Señor:—Como miembro de la Comisión de Industria y Fomento, mi parecer en la solicitud de Manuel Haro, es absolutamente negativo:—1º porque si no todo, casi todo privilegio personal, en materia de industria, sobre perjudicial á los intereses comunes, es injusto y atentatorio; 2º porque la exención de derechos fiscales, por los quince años de que habla la solicitud, perjudicaría á la República no solo en lo que Haro dejase de pagar en ese tiempo por las ocho sustancias, sino también en lo que, para la misma industria, podían pagar otros por esas mismas sustancias ó materias primas; pues es evidente que nadie sabiendo que tiene que erogar derechos, empleará su capital para competir en un negocio con otro que no los paga; 3º porque el privilegio exclusivo que se pretende perjudicaría sólo Guayaquil, si se limitase á llenar las necesidad de esa plaza en punto á jabón y á velas estearinas; y á toda la Nación, si á toda ella se quiciere proveer de esos artículos; en el primer caso, en cuanto á esas industrias, se pondría Guayaquil en peor condición que el resto de los pueblos del Ecuador, lo cual es inadmisibile, y en el segundo por favorecer á un individuo, se impediría que otro alguno, nacional ó extranjero, emprendiera en esa especulación, lo que produciría el monopolio por último resultado; 4º que como la tal proposición implica un contrato vilateral, por mucho que en lo sucesivo se deplora y desee evitar el mal, la Legislatura por sí sola, no podrá impedir el daño; y 5º que en cuanto al precio nada apetecible se promete, porque en Guayaquil vale dos reales la libra de estearinas, y en las poblaciones serraniegas dos y medio, y medio el pan de jabón. No entro, Excmo. Señor, en lo que va de lo que el empresario promete á lo que desea que se le exhonere, porque el hecho de que él proponga me basta para deducir que la diferencia es en contra del fisco. Si á lo aducido se agrega que nada adelanta el país con tener en su seno un privilegiado que le provea de lo que á muy cómodo precio abunda en todas partes, creo que no se vacilará en desechar la propuesta á que me refiero.—Quito, 27 de Junio de 1892.—Francisco I. Salazar.

Se sometió á la consideración de la H. Cámara dicho informe el que fué negado por mayoría absoluta.

Asimismo se puso en consideración de la H. Cámara el siguiente informe de la Comisión de Guerra.

“Excmo. Señor:—El Teniente Coronel graduado José Manuel Almeida se invalidó cuando era Capitán; habiendo el Supremo Gobierno concedidole las letras respectivas, con arreglo al tiempo en que quedó inhábil para el servicio; posteriormente ha continuado en la carrera de las armas, por lo cual el Expresidente Ignacio de Veintemilla le ascendió á Sarjento Mayor efectivo de Ejército. Quiere hoy el peticionario que la cédula se le extienda conforme al nuevo grado; pero como el Ejecutivo para concederla, lo ha hecho en virtud del previo examen de facultativos, la concesión se halla comprendida en la regla 3ª del art. 4º de la Ley de Inválidos de 1878. En consecuencia, vuestra Comisión opina que debe negarse la solicitud; salvo, en todo caso, el mejor parecer de V. E.—Quito, 27 de Junio de 1892.—Pedro I. Lizarzaburu.—Francisco G. Ortega.—Chaves”.

Sometido á votación secreta por tratarse de un asunto personal obtuvo 21 votos la aprobación del informe y 3 la negativa. En votación secreta se aprobó también por 24 votos contra uno este otro informe de la misma Comisión.

“Excmo. Señor:—El Sr. General Francisco Robles solicita se le abonen los sueldos correspondientes al tiempo transcurrido desde el 10 de Julio de 1883 hasta Octubre de 1886; pero como fué borrado del escalafón militar en esa época, es preciso hacer igual concesión á todos los que se hallan en igual caso. Milita en favor del Sr. General Robles la circunstancia de ser soldado de la Independencia; pero como en los años transcurridos sin que formara parte del ejército, no ha pasado revista, sería necesario una doble gracia en favor de dicho Jefe: razones por las cuales vuestra comisión de Guerra opina porque debe negarse la solicitud, salvo el más ilustrado parecer de V. E.—Pedro I. Lizarzaburu.—Francisco G. Ortega.—A. P. Chaves”.

En 1ª discusión se leyó el proyecto de Decreto presentado por varios HH. Senadores que vota la cantidad de \$ 6.000 para la conclusión del establecimiento de las HH. del Buen Pastor de Guaranda, y la de 4.000 para el edificio de la escuela de los HH. CC. de esa misma ciudad, y pasó á 2ª.

En 2ª discusión se leyó el informe de la Comisión 2ª de Peticiones sobre la solicitud de Daniel Izquierdo en que pide el pago de un caballo dado al Ejército restaurador como contribución voluntaria y que dice:

“Sr. Presidente:—La Comisión 2ª de Peticiones se ha instruido de la solicitud del Dr. Daniel Izquierdo, y no encuentra aceptables las dos razones aducidas en el oficio del H. Ministro de Hacienda copiado en el del número 176, de 15 de Abril de 1891, de la Gobernación del Azuay, pues en realidad de verdad el derecho de peticionario no está comprendido en el art. 1º de la ley de 17 de Julio de 1888 que se refiere á daños y perjuicios ocasionados por asonadas y motines; y tampoco en el art. 9º de la ley de 8 de Agosto del mismo año, porque aunque es cierto que el art. 8º de esa ley habla de ga-

nados, caballos y demás efectos que se hubieren suplido para servicio del Estado, y por tal motivo se ha creído que á la reclamación de Sr. Izquierdo fuese aplicable al art. 9º, también es evidente que esa ley es general respecto á la del 21 de Agosto de 1886 que á más de no fijar plazo para la prescripción (quedando ésta por lo tanto á lo dispuesto sobre la materia en las leyes comunes) hay la razón de que la ley de Agosto de 1888 no deroga la citada de 86, como consta del art. 15 de la de 88 y se ve por el art. 49 del Código Civil. De la copia del folio 3 de los datos presentados por el interesado, aparece además que aun el Gobierno ha visto ser de su competencia, y no de la del poder judicial atender á esta clase de reclamos. Por lo expuesto, y salvo el mejor parecer de la H. Cámara del Senado, creemos que el Poder Ejecutivo debe ordenar el pago del caballo según el precio que haya tenido al tiempo de la entrega, si ante el Gobierno acredita el Dr. Izquierdo estar en el caso de la citada ley de 21 de Agosto de 1886.—Quito, 27 de Junio de 1892.— Sáenz.—Salazar.—Chaves.”

Sometido á votación fué aprobado y pasó á 3ª

Considerado por la H. Cámara en 3ª discusión el proyecto de decreto que asigna \$ 10.000 para la reparación de la carretera de Otavalo á Ibarra con la modificación del H. Salazar (Francisco I.), hecha para esta discusión de que la suma votada sea \$ 20.000 y no \$ 10.000, el H. Acosta manifestó las grandes ventajas y la utilidad positiva que reportaría á la provincia de Imbabura, coronando de esa manera la carretera que de Quito á Otavalo está trabajando el Supremo Gobierno. El H. Salazar: he pedido que en lugar de \$ 10.000 sean \$ 20.000, los que la Legislatura vote para esta parte de la carretera que une la Capital de la República con la de la provincia de Imbabura, porque me hallo informado de que la primera será deficiente y no alcanzará á cubrir los gastos de esa obra importantísima que contribuirá de un modo positivo al progreso de una de las más importantes provincias de la República. Sometido á votación fué aprobado el proyecto con la modificación propuesta.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que el estado desfavorable de la industria y comercio en la provincia de Imbabura depende de la falta de buenos caminos; y

2º Que aquella provincia por sus circunstancias excepcionales merece toda la protección de los gobernantes,

DECRETA:

Art. 1º Como complemento del camino que actualmente se trabaja para unir esta Capital con la plaza de Otavalo, el Gobierno ordenará la continuación de la obra desde Otavalo hasta Ibarra.

Art. 2º Un Ingeniero Nacional trazará convenientemente la línea entre aquellas dos plazas.

Art. 3º La obra comprenderá la creación

de un puente sólido sobre el río Chorlaví.

Art. 4º Se votan para la obra veinte mil sueres que se deducirán de los fondos comunes.

Dado etc.—Adolfo Páez.—R. Gómez de la Torre.—A. F. Córdoba”.

Considerado el que vota la suma de \$ 8.000 para la fundación de una escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Ibarra, el H. Acosta dijo: En la provincia de Imbabura como en las demás, sucede que el mayor número de habitantes se dedica á las artes. En los dos colegios que existen se cuentan ciento treinta educandos, los que se dedican á las artes pueden ser cuatro veces más en número. Las artes en su estado rudimentario no ofrecen á sus profesores un recurso para la vida: sin escuela, sin reglas, sin más que la concurrencia á un taller que carece de herramientas y útiles de enseñanza, siguen los artesanos una rutina oscura que no les da lugar á perfeccionarse. Casi todas las provincias tienen escuelas de artes, y si no fuera para levantar á la de Imbabura al nivel de las demás, á lo menos debe concedérsele el beneficio que contiene el proyecto como el medio que más le conviene para su prosperidad actual. Encerrada en las cordilleras no sólo está privada del comercio con el Exterior, no distando más que unas treinta leguas del mar, sino también de la comunicación con las demás provincias. La feracidad de su suelo es una fuente de riqueza estéril, porque la dificultad de exportar los productos de la agricultura por falta de caminos practicables en todo tiempo, dejan sin valor los artículos que no alcanza á consumir el vecindario. Las artes pueden cultivarse con perfección y dar á cada uno un capital portátil que pudiera hacer su felicidad.

La anexión del Instituto de Artes al Colegio Nacional es una medida económica que asegura la moral y progreso de la obra. El Rector y profesores del Colegio cuidarán del orden y de la dirección de las clases que se darán á los artesanos sobre materias indispensables para las artes que se enseñen. El local del Colegio con pequeñas reformas, en uno de sus departamentos, puede servir actualmente para dar principio al nuevo establecimiento.

Si fuera posible apropiarle fondos procedentes de las unidades de la Aduana, la enseñanza de artes en Imbabura quedaría por completo asegurada.

El H. Mateus, manifestó que quizás no sería posible el llevar á cabo este proyecto ya que hasta aquí se ha votado por esta H. Cámara una fuerte suma para varios gastos que tienden al mejoramiento de las diversas provincias de la República, que por otra parte establecimientos de esta naturaleza sólo existen en Pichicha, Azuay y Chimborazo, atendiendo á que son las provincias más pobladas del interior de la República. El H. Salazar (Francisco I.) dijo: No sólo en las capitales de las provincias enumeradas por el H. Mateus existen escuelas de Artes y Oficios, los hay también en la provincia de León, como pueden informarlo los HH. SS. de esa provincia. Además, el que establecimientos de esta clase no existan en las otras provincias, no es razón para que neguemos el proyecto que se discute, porque ojalá fuera dable el establecer en todas las provincias de la República. Mas ya que por desgracia, nuestra situación pecuniaria no nos lo per-

mite, hagámoslo siquiera en las que podamos, y sobre todo en aquellas que como la de Imbabara son acreedoras á toda la proteccion posible del Gobierno del Ecuador. Aprovechemos de esa rara habilidad que distinguo á los habitantes de esa provincia tan hermosa, y dotada por el cielo de cualidades no comunes en las demás, cuanto por desgracia infortunada. El H. Gómez de la Torre, dijo que además de hacer un acto de justicia favoreciendo en cuanto sea posible á la provincia de Imbabura, con la aprobacion del proyecto no se hacia otra cosa que hacer efectivo el pago de una deuda legitima, ya que fué la única provincia á quien no se dió el impuesto establecido en favor del territorio de donde se extrajesen las cascarrillas. Cerrado el debate se aprobó el proyecto.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que las condiciones especiales de la provincia de Imbabura exigen proteccion á su industria

DECRETA:

Art. 1º Se creará en el Colegio Nacional de Ibarra, una escuela de Artes y Oficios, en la cual se enseñarán los ramos científicos conexionados con las industrias adecuadas para el pais y se aplicarán gradualmente á la práctica.

Art. 2º La Junta Administrativa del Colegio formará el Reglamento correspondiente consignando en él disposiciones propias para extender la enseñanza á todas las clases sociales.

Art. 3º La misma Junta hará el nombramiento de profesores y les asignará los sueldos convenientes.

Art. 4º Para la creacion de locales, adquisicion de útiles y sostenimiento de la escuela, el Tesoro público auxiliará á dicho Colegio con la suma de ocho mil sueres anuales, que se deducirán de la suma asignada á la Instruccion Pública en el presupuesto general de gastos y que se entregarán por mensualidades en la colectoría del Colegio.

Dado etc.—Adolfo Páez.—R. Gómez de la Torre.—A. F. Córdova”.

En 3ª discusion el que vota la cantidad de \$ 3.000 para la canalizacion de la ciudad de Ibarra, el H. Acosta dijo: No cabe duda, Excmo. Señor, de que una de las cosas que contribuye á hacer insalubre el clima de la ciudad de Ibarra es la humedad de su suelo. Comenzada ya como está la obra bienhechora de esa canalizacion, resta sólo completarla y la Legislatura de 1892 hará por los habitantes de esa ciudad el más positivo de los beneficios, haciéndose con ella acreedor á la gratitud de sus habitantes la que será imperecedera. El Sr. Presidente declaró cerrado el debate y la H. Cámara aprobó el proyecto.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que la higiene pública de la ciudad de Iba-

rra exige que se complete la obra de canalizacion principiada

DECRETA:

Art. 1º De los fondos destinados á obras públicas en el presupuesto general de gastos se votan tres mil sueres para la formacion de otra canal, que partiendo desde el punto en que principia la que está construida se dirija al Taguando por el extremo Sur de la ciudad.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para la pronta ejecucion de la obra.

Dado etc.—Adolfo Páez.—R. Gómez de la Torre.—A. F. Córdova”.

Con lo cual se declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 28 de Junio de 1892.

Concurrieron los Sres Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Córdova, Chaves, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I.) é Icaza.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Peña dijo: Ayer se negó la solicitud del Sr. D. Manuel T. Haro, en que pide prórroga de la exclusiva concedida para la fábrica de jabón y velas estearinas. Los documentos que acompaña en la dicha solicitud aunque han sido examinados por la Comisión encargada de presentar su informe al respecto no lo han sido por la H. Cámara. Yo desearia que ésta se ocupe de estudiarlos. Además el Sr. Haro me comunicó de Guayaquil que, en breve, mandará á esta H. Cámara una muestra de sus productos para que sean examinados por ella. Por otra parte, Excmo. Sr., no es posible que se consenta en la ruina de quien con sus esfuerzos ha procurado levantar la industria nacional, pues el Sr. Haro tiene un fuerte capital en materias primas, que indudablemente, le dejarán en la indigencia sino se le concede la gracia que solicita. Por estas razones pido á la H. Cámara, reconsidere el asunto, dejando suspensa la discusion hasta que lleguen las muestras de que he hablado.

Apoiado por el H. Presidente consultó á la Cámara si consentia ó nó en la reconsideracion, y su resolucion fué afirmativa.

Se aprobaron en 3ª el proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la compra del derecho de propiedad en las obras de D. José J. Olmedo, y el que vota la suma de \$ 16.000 para la compra de una casa de Gobierno en Azogues.—Leído el oficio del Secretario de la Cámara de Diputados con el remite aprobado por ella el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para vender en subasta pública la casa que servia de cuartel al Nº 4º, en la carrera de Yerovi, y que fué aprobado por la H. Cámara del Senado en 1890, el H. Sr. Presidente ordenó pase á la Comisión de Redaccion.—Se mandó archivar el proyecto enviado por

la H. Cámara de Diputados que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.

Se aprobó con la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para declarar, acuerdo del Consejo de Estado, y estando investido de facultades extraordinarias, el tiempo en que comience ó termine el estado de campaña, proyecto que fué aprobado por la H. Cámara del Senado en 1890. A la Comisión 1ª de Hacienda pasó el proyecto de decreto reformatorio de la ley sobre administración de sales, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados.

Sometido el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar de acuerdo con el Consejo de Estado al Archivero del Poder Legislativo, y después de haber salido de la Sala de sesiones el H. Salazar (F. I.), se leyó el informe de la Comisión especial encargada de visitar esa oficina, á petición del H. Fernández Cordova, el que dijo: Cábeme la honra, Excmo. Sr., de haber sido yo el autor del proyecto sobre fundación del Archivo del Poder Legislativo que en tan buen estado se halla en la actualidad como se conoce por el informe cuya lectura he pedido. En 1886, necesité varias leyes y decretos de algunas Legislaturas anteriores y cuando lube preguntado por el Archivo de las Cámaras se me llevó á una pieza mala y húmeda, en la que hallaban en un vetusto armario, mal arreglados y peor conservados todos los asuntos legislativos desde el año 30, notándose aún la falta de muchos documentos importantes. Mas ahora esa oficina se halla perfectamente organizada, tanto que creo ser una de las mejores de la República. Todo esto es debido exclusivamente á los esfuerzos de su inteligente Jefe Sr. Dr. D. Francisco I. Salazar, quien va también enriqueciendo la literatura nacional con la publicación de los libros de actas precedidos de brillantes introducciones históricas escritas por él. No creo, pues, que se trate de pagar de esta manera, aumentándole considerable trabajo con la Secretaría del Consejo de Estado, á quien con mala remuneración ha llevado á cabo obra tan importante. Pido por tanto se niegue el proyecto. El H. Chaves dijo: Este mismo proyecto con pequeñas modificaciones fué presentado y negado, hace dos años por inconveniente; pues se quiere aumentar obligaciones, desvirtuar su origen y privar al Cuerpo Legislativo del único empleado que posee durante su receso. No se ha probado que haya producido mal alguno el nombramiento del Archivero por las Cámaras; y si por el contrario es una premisa de acierto, pues haciéndolo las Comisiones de la Mesa de ambas hay más independencia y menos favoritismo; por qué, pues atribuir al Ejecutivo este nombramiento?

Acaba el Senado de dar un voto de aplauso al inteligente y laborioso archivero, que viene enriqueciendo la bibliografía nacional con la publicación de las obras importantes á que está obligado y se quiere quitarle el tiempo de que ha menester para estos escritos, fuera del arreglo de la biblioteca y la colección de documentos, distrayéndole de las tareas á que esta destinado por la ley que motivó su creación.

Por otra parte no siempre podra ser archivero un hombre de las cualidades del actual, y entonces no inspirará confianza al Congre-

6 al Ejecutivo, y surgirán dificultades á cada paso, tanto más que le aumentamos trabajo sin aumentar la remuneración, y puede ser que la bondad del servicio disminuya en razón directa también.

El Secretario de Estado debe estar al corriente de todos los asuntos del Gobierno y ser de la absoluta confianza de éste; y esto es difícil en un empleado extraño y que por razón del cargo principal no puede disponer del tiempo necesario para ponerse al corriente de todos los negocios. Si no ha producido el cargo de archivero del Poder Legislativo inconveniente alguno de continuar como hasta aquí, no topemos su organización y dejémosle marchar libremente. Cerrado el debate se negó casi por unanimidad; pues solo el voto del H. Moscoso fué afirmativo, habiendo salvado su voto el H. Salazar (Vicente Lucio). Se aprobó el siguiente informe de las Comisiones de Guerra, Comercio y Fomento sobre la solicitud de los Sres. Fernando Pérez Quiñonez, Manuel Palacios y Salvador Ordóñez:

“Excmo. Señor:—Las Comisiones de Fomento y Guerra han examinado la solicitud de los Sres. Fernando Pérez Quiñonez, Manuel Palacios y Salvador Ordóñez, relativa á que se exencione del servicio de Guardias Nacionales, Ejército permanente y Obras públicas á los peones adscritos á sus fábricas de tejidos de algodón; y como lo están ya, en virtud de la ley, los de todos los fundos rústicos, solo se llama á la Guardia Nacional al servicio activo en caso de conmoción interior ó guerra exterior; opinamos porque sea desechada la solicitud.—Quito, Junio 28 de 1892.—Ortega.—Mariano Barona.—Salazar.—Rafael de la Paz Bayas.—Moscoso.—Chaves.”

A la Comisión de Redacción pasó el proyecto de decreto que manda pagar á la Municipalidad de Pillaro la suma de \$ 800 prestados por esa corporación al Gobierno provisorio de 83.

Leído el informe de la Comisión de Crédito público y 1ª de Hacienda sobre el proyecto presentado por el H. Salazar (Vicente Lucio), y habiendo ocupado la Presidencia el H. Vicepresidente se puso á discusión dicho proyecto. El H. Mateus dijo: que el proyecto era el mismo presentado por el H. Salazar (Vicente Lucio), con ligeras modificaciones y detalles aceptados por el autor.

El art. 1º fué aprobado. Al discutirse el 2º el H. Páez manifestó que como en la serie B. el art. 8º de la Ley de Crédito público se hablaba de depósitos, debía aclararse este punto. El H. Páez agregó que los depósitos siempre eran sagrados puesto que eran la prueba de confianza del depositante, y que este derecho no podía equipararse al de los demás créditos de que habla la serie B. C. y D. El H. Mateus dijo que esta diferencia no se ha introducido hoy en el proyecto sino que existe en la ley de Crédito público, y que por otra parte solo se ha visto el caso á que se refiere el art. escrito en la ley; pero nunca realizado en la práctica. El H. Páez: Por lo mismo para alguna vez que puede llegar este caso, deben estar los depósitos en la serie A. y no en la B. Entonces el H. Quevedo (José R.) con apoyo de los HH. Lizarzaburu y Páez hizo la siguiente moción: “Que se suprima en la serie C del art. 8º de la Ley de Crédito pú-

blico la palabra "depósitos" en las cajas nacionales" así como la palabra "judiciales" en la serie A." El H. Salazar dijo: en general se han creído siempre como depósitos los judiciales y por eso se refiere á ellos el art. 1º. Los créditos procedentes de depósitos en las cajas fiscales hacen referencia á tiempos anteriores, como los del año 34, en que había huérfanos que perecían de hambre porque habían pasado sus depósitos en las cajas fiscales, y para honra del Sr. García Moreno fué el quien remedio el mal. No refiriéndose la ley a depósitos judiciales, no ha llegado el caso fijado por el H. Pérez. Si alguna vez sucedía que se le confiaba al Gobierno algún depósito era con todas las seguridades para el depositante y en otros términos y entonces era pagado como cualquier contrato con el Gobierno, pero siempre bajo la condición de verdadero depósito.

El H. Quevedo José R.: A pesar de que he suscrito el informe, estoy porque se cambie el art. porque es preciso confesar que todos los contratos están comprendidos en la letra A. y sin embargo los depósitos aparecen en la letra B; y habiendo además otra serie de depósitos que podemos llamar legales, resulta que serían pagados de preferencia solo los judiciales. Por esto he pedido que se suprima de la letra A. la palabra *judiciales* para equiparar todos los depósitos.

El H. Salazar (Vicente Lucio): He dicho ya que esta disposición regirá solo para tiempos posteriores, y si hay en lo sucesivo depósitos se harán de otra manera sin que dé lugar á ningún inconveniente por las seguridades que tome el depositante. El H. Quevedo (José R.): Insisto en mi opinión; pues siempre existe la contradicción. Comprendo la idea del Sr. Presidente, pero al legislar debemos ser muy claros. Sabemos lo que son depósitos y los de que se trata no son voluntarios sino legales y debemos buscar las palabras más propias. El H. Lizaraburu: La idea del autor de la moción ha sido de que todo depósito debe ser colocado en la serie A. Ha habido también depósitos judiciales como contribuciones, y los de que habla la serie B. deben entenderse por depósitos legales, los cuales deben ser devueltos como los otros. El H. Quevedo (Belisario): No hay depósito legal, sino voluntario, necesario y judicial. En el caso de una herencia yacente y en los demás que se ha citado, el depósito viene á ser judicial en el último resultado, porque tiene que verificarse por mandato del Juez de la causa; de consiguiente, la moción es inconducente, y por lo mismo, no estaré por ella. El H. Córdova: Creo que la moción que discutimos es una reconsideración del primer artículo aprobado ya. El H. Quevedo (J. R.): No hay tal reconsideración, pues solo tratamos de una adición al art. 1º. El H. Peña: La modificación que se pretende hacer en los artículos es perjudicial á la ley de Crédito público. Consta que ha depositado esa cantidad y no es sino propietario voluntario que está en la letra B. y en los depósitos nacionales que provienen de un hecho, las cantidades que se entregasen á un Gobierno ilegítimo desaparecerían, con la reforma y el género nunca se pierde en derecho. Sería necesario suprimir la palabra "depósito" y no estoy por la moción. El H. Fernández Córdova: Repito que no se puede aumentar ni disminuir nada sin pedir an-

tes la reconsideración del artículo. Los H. Peña y Quevedo (José R.); que se dé lectura á los arts. 172 del Código de Enjuiciamientos y 2.128 del Código Civil. El H. Pérez dijo: que el H. Peña revotaba la moción suponiendo que podía haber fraude y perderse el depósito. Que depósito legal es por ejemplo el que hace el curador de una herencia yacente, pero depósito judicial el que decreta el Juez, pero como legal no es judicial, no puede considerarse como un contrato. No se puede pues confundir depósito y contrato. El H. Peña: El depósito es la entrega de una cosa para la simple guarda, y tiene que devolverse en la misma especie. Pero si es de una cantidad en dinero degenera en mutuo; conviene pues distinguir cuando es depósito y cuando es mutuo. El depositario es mero tenedor de la cosa, y cuando decimos depósitos judiciales en la serie A. les damos preferencia y dejamos en la serie B. los otros depósitos como secundarios. Debe, pues, reformarse el art. 2º. Puesta á votación la moción fué negada y se aprobó el art. 2º. Al discutirse el 3º, el H. Mateus dijo: Que se había aumentado á \$40.000 el fondo de amortización por haber caído muy pequeño el del proyecto. El H. Salazar (Vicente Lucio) dijo: Que ésta y otras modificaciones habían sido aceptadas por él, pues que presentó reglas generales, y la Comisión ha señalado reglas fijas; y que este proyecto era simplemente modificatorio. Se aprobaron los arts. 3º, 4º y 5º y al discutirse el 6º, el H. Mateus dijo: que él había pedido que se enviara al Ministerio de Hacienda solamente las propuestas por temor de que se extravíasen los documentos.

El H. Salazar (Vicente Lucio) dijo: Que en la Ley de Crédito Público, está que los acreedores harán rebaja de las dos terceras partes y que en el caso cederán aún más con esperanza de recibir siquiera algo y que esto no tenía ningún inconveniente. Aprobados los arts. 7º y 8º y al discutirse el 9º el H. Lizaraburu dijo: que en esta parte no había estado de acuerdo con la Comisión, pues creía que los documentos presentados después del plazo señalado para la conversión debían declararse sin valor. Que mucha gente conservaba sus documentos con la esperanza de ser pagados íntegramente mediante el influjo personal en algún cambio de Gobierno. Que conoce á una persona que había tomado parte en todas las revoluciones sólo con esta mira. Debe, pues, ponerse un plazo. El H. Mateus: Me pareció muy duro aquello de rebajar los créditos al 30% y todavía negarles el derecho, pasado un plazo; el cual podía ser largo, para atender la mala situación de los acreedores. Votado el artículo por partes fué aprobado íntegramente. Así como lo fueron también los arts. 10, 11, 12 y 13.

El H. Peña manifestó entonces que el proyecto primitivo del Ministerio de Hacienda, decía que quedaba en vigor la ley adicional de 22 de Agosto de 88, este artículo debía ser el último del proyecto. El Señor Presidente dispuso entonces que para evitar dificultades se pase el proyecto á la Comisión de Redacción, la cual pondría en acuerdo los artículos del uno y del otro proyecto.

Leído el proyecto derogatorio del Decreto que señala \$4.000 al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, se suspendió la discusión á propuesta del H. Peña, quien ofreció presentar para la próxima, varios documentos arre-

glados á la cuenta; con lo cual se terminó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 30 de Junio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Córdoba, Chaves, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I.) é Icaza. El acta de la sesión anterior fué aprobada.

El H. Mateus dijo entonces: La importante acta que acaba de leerse manifiesta que no hubo oportunidad en la sesión anterior para razonar sobre la respuesta dada por el Señor Ministro de Hacienda á la moción que con fecha 25 propuse á la H. Cámara relativa á los arreglos pendientes con los Tenedores de Bonos.

Esta moción que la hizo suya el Senado, honrándola con su unánime aceptación, contiene tres proposiciones:

La 1ª Solicitar del Supremo Gobierno haga saber á la H. Cámara, si estima irrevocable é incondicional la aceptación por parte de los Tenedores de Bonos, de la Ley de 21 de Agosto de 1890:

2ª Solicitar la exhibición del documento que compruebe tal aceptación, caso de haberle:

Y 3ª Obtener mientras haya una resolución pendiente y se resuelva lo que debe de hacerse, el depósito de las sumas que se perciban por el impuesto adicional del 10%^o, los derechos de Aduana, en uno de los Bancos de Guayaquil.

La contestación dada por el Señor Ministro satisface sólo á la última de estas proposiciones, bien que es la más importante por cuanto mira al resguardo del producto del impuesto. Pero es también de indeclinable necesidad que el Congreso tenga conocimiento del documento que acredite la aceptación de los Tenedores de Bonos.

El art. 2º de la mencionada Ley de 21 de Agosto de 1890, dispone que "en caso de que no pueda llevarse á cabo este arreglo se autorice á la Junta de Crédito Público para que contrate *ad referendum* con el Consejo de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa", y es á este posible arreglo que se refiere el artículo de la Ley de Aduanas en su proposición disyuntiva cuando dice: "ó seis meses después de haber hecho cualquier otro arreglo".

Por tanto pido á V. E. se sirva ordenar que por Secretaría se invite á pedir al H. Sr. Ministro de Hacienda las explicaciones y el documento solicitado.

El informe siguiente de la Comisión de Guerra sobre la solicitud de la Sra. Rosario y María Pérez fué aprobado:

"Excmo. Señor:—Las Señoras Rosario y María Pérez, solicitan que la Legislatura dé un decreto especial en favor de ellas, asignándoles montepío militar por ser hijas legítimas del Comandante Manuel Pérez; vuestra Comisión de Guerra observa: 1º que la peti-

ción ha debido dirigirse al Poder Ejecutivo: 2º que las mismas Señoras confiesan haber dejado perecer el término legal dentro del que debían hacer su reclamo; y 3º sólo acompañan certificados de varios Jefes acerca de la calidad militar de su padre, y no despacho alguno ni otro documento semejante. Razones por las cuales cree que debe negarse la solicitud, salvo la más ilustrada opinión de V. E.—Quito 30 de 1892.—P. I. Lizaraburu.—Ortega.—Chaves".

Dióse lectura al oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda con que remite el Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, sobre Crédito Público, el que también fué leído y pasó por orden del H. Sr. Presidente al estudio de las Comisiones 1ª de Hacienda y Crédito Público.

En 3ª discusión fué considerado el siguiente proyecto de decreto que ordena el pago del valor de un caballo dado en contribución voluntaria al Ejército restaurador de 1883, por el Sr. Dr. Daniel Izquierdo; proyecto que fué aprobado.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Dr. Daniel Izquierdo,

DECRETA:

Páguese al Señor D. Izquierdo el valor del caballo que reclama, si prueba ante el Poder Ejecutivo hallarse en el caso de la Ley de 21 de Agosto de 1886. El precio será el que haya correspondido al caballo al tiempo que lo ha dado para el servicio de la Nación.

Dado etc."

Fué también aprobado el que ordena la creación de un Hospital en la ciudad de Machala, y que debe ser dirigido por las Hermanas de la Caridad, asignándole cinco mil sueres anuales de renta.

En 3ª discusión el siguiente proyecto de decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DDL ECUADOR,

DECRETA:

Establécese en la ciudad de Loja una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2º Son fondos de dicho Establecimiento:

Las donaciones que se hicieren por cualesquiera persona.

La casa que existe en la actualidad con sus respectivos enseres.

Los mil sueres que por Ley de 16 de Agosto de 1886 se votaron para la rectificación de los ríos de Zamora y Malacatus.

El producto de la venta de terrenos baldíos pertenecientes á dicha provincia.

Art. 3º El Establecimiento será entregado cuanto antes para su dirección á la Congregación religiosa de la Pía Unión Salesiana de Turín, ó á otra análoga; y mientras esto se verifique correrá á cargo de la Municipalidad de Loja, quien conforme á lo que alcancen los fondos determinará el número de clases que ha de tener la Escuela, y nombrará los profesores que deben dirigirla, señalando á cada uno la renta conveniente.

Art. 4.º Se nombrará un Colector especial por la misma Municipalidad para que recaude los fondos del Establecimiento con las atribuciones legales, sin que pueda distraerlos ni emplearlo en otro objeto, bajo su personal responsabilidad.

Dado etc.—Arsenio Castillo.—Miguel Castillo.—Matovelle”.

El H. Castillo (A.) dijo: No hay medio más adecuado Excmo. Señor, para conseguir el orden y la moral en una población, que el establecimiento de casas en que se dediquen al trabajo y perfeccionamiento de las artes, los niños que sin ellas se acostumbrarían al ocio, causante seguro de la corrupción é inmoralidad de un pueblo. Por esta razón espero de esta H. Legislatura que hará de su parte cuanto le fuere dable en favor de la provincia de Loja, en la que por desgracia, ya sea por la posición que ocupa, tan distante de los centros principales de la República, ya por la falta de profesores que con su ejemplo los acostumbren al trabajo, está entregada en gran parte á la corrupción y al vicio. Aquí está presente un H. Senador, á quien, no hace mucho le asesinaron un hijo suyo, el único quizá en quien él tenía cifradas sus esperanzas para lo porvenir. En nombre, pues, de la humanidad y de la caridad cristiana, pido se apruebe el proyecto.

Aprobado el art. 1.º, se puso en consideración el 2.º, y al discutirlo, el H. Castillo (Arsenio) con apoyo del H. Fernández Córdova hizo la siguiente moción: Entre los fondos destinados á la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Loja, se hará figurar la siguiente partida: Cuatro mil sueres anuales que se sacarán de los presupuestos de Instrucción Pública y Obras Públicas. Puesta en discusión el H. Matovelle dijo: Ninguno con mayor justicia que el H. Castillo (Arsenio), tiene derecho á exigir de la H. Cámara el que sea aprobada esta moción, ya que en favor de ella existe una razón poderosa que no ha sido alegada por modestia por el H. Senador por Loja. El de su propio peculio, como se ha dicho ya en una de las pasadas sesiones, ha establecido la casa que sirve de fundamento al proyecto que se discute. Es, pues ya, una realidad la existencia de ese establecimiento, el que indudablemente merece que la Legislatura, por su parte, lo proteja y apoye. Ojalá pudieran establecerse escuelas de Artes y Oficios en todas las provincias de la República y ya que esto no es posible, hagámoslo siquiera en aquellas que más facilidades presentan. Además la cantidad pedida por el H. Castillo en su moción, es muy moderada, y si en nuestra última sesión votamos \$ 8.000 para la fundación en Ibarra de un establecimiento análogo, ¿por qué no hemos de dar ahora la mitad de esa suma á la provincia de Loja? No dudo, por lo tanto, que la H. Cámara aprobará la moción. Cerrado el debate, fué aprobada. Se aprobaron asimismo los arts. 3.º y 4.º

La Comisión de Calificaciones manifestó que había encontrado válido y arreglado á la ley el título del H. Sr. Manuel Federico Muñoz, Senador suplente por la provincia de El Oro, y llamado á concurrir á las sesiones de esta H. Cámara por excusa del principal Dr. Carlos Joaquín Córdova. El H. Muñoz prestó la promesa constitucional; y el H. Señor Presidente convocó á la Cámara para las 4 de la tarde para concurrir con la H. Cámara de Diputados á la Iglesia Metro-

politana, y recibir allí el juramento constitucional del Sr. Dr. D. Luis Cordero, Presidente electo de la República, con lo cual se cerró la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 1.º de Julio de 1892.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarزابuru, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Paez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se dió cuenta de un oficio del H. Ministro de Hacienda relativo á manifestar la conducta observada por uno de los Ministros del Tribunal de Cuentas al revisar la presentada por él en el presente año, y el Sr. Presidente ordenó pase al estudio de las Comisiones de Hacienda.

Se puso en conocimiento de la H. Cámara el oficio del Secretario de la de Diputados, en el que comunica que esa H. Cámara se conforma con la negativa de la del Senado al proyecto de decreto sobre nombramiento de archivero del Poder Legislativo.

A la Comisión de Obras Públicas pasó el proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para la venta de un terreno á D. Ramón Aguirre; proyecto que iniciado en esta Cámara en la Legislación de 1890, ha sido negada en la actual por la Cámara Colegisladora.

A 2.ª discusión y á las comisiones 2.ª de Hacienda y Eclesiástica pasó el proyecto de decreto reformativo de la Ley de 20 de Julio de 86 sobre contribución general, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados.

A la Comisión de Comercio pasó el Memorial elevado al Congreso sobre extensión á las Compañías de Vapores del Estrecho, de ciertos derechos fiscales.

En consideración el informe del H. Sr. Ministro de Hacienda sobre el uso de las facultades extraordinarias, relativas á la inversión y movilización de las rentas; á petición del H. García Drouet se leyó el art. constitucional relativo á ellas y al discutirse el proyecto que motivó ese informe, el H. Cárdenas pidió se leyese el art. 95 de la Constitución y luego dijo: Que la responsabilidad concedida en él, al Consejo de Estado, era también peculiar del Congreso, y que si éste no retiraba las facultades extraordinarias después de haberse impuesto por los Mensajes del Presidente de la República, y las Memorias de sus Ministros de la paz completa que destruta la República, sería responsable por manifiesta infracción de la Carta fundamental. Que además por el informe del Sr. Ministro de Hacienda, cuya lectura se había dado, se veía que ni aún las que se extienden al manejo de los caudales públicos, eran necesarias, con excepción de la facultad 9.ª, la que tampoco creía debía concedérsele, porque facultades concedidas por la Constitución para casos excepcionales y señaladas en ella iban volviéndose ya atribuciones ordinarias, como

na pasado en los dos últimos períodos presidenciales, en los que ambos Magistrados habían ascendido y descendido con ellas. Que no porque un Gobierno haga buen uso de esas facultades, se debe concederles sin que preceda el peligro inminente que es necesario para ello. El H. García Drouet manifestó: que el inminente peligro estaba muy próximo, ya que el conspirador perpetuo, Alfaro, se preparaba, y aún había señalado fecha para su invasión. El H. Fernández Córdova dijo: Que el asunto que se discutía era importantísimo, y que, á su juicio, de ninguna manera debían retirarse al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias ya que la revolución se preparaba con elementos no pequeños. Que él había visto en la ciudad de Guayaquil dos cartas de Alfaro, escritas á un amigo, que las entregó á una de las autoridades de esa plaza en las que le decía que tenía el armamento necesario y que solo le faltaba un buque, que esperaba conseguirlo, para llevar á efecto su expedición, y que por un telegrama de hace dos ó tres días se sabía que el buque estaba conseguido. Que por lo tanto si hablaba apoyo hacia la siguiente moción:

“Que se suspenda la discusión del proyecto relativo al retiro de las facultades extraordinarias hasta oír en la sesión siguiente el informe de los Sres. Ministros de lo Interior y de Guerra.”

Aprobada por el H. García Drouet, fué puesta en discusión y el H. Cárdenas dijo que él lo apoyaría, si los autores de ella consintieran en hacerla una modificación. Que los Ministros en un informe escrito no podían determinar el punto en todas sus partes y que en consecuencia creía más conveniente el que ellos se presentasen á la Cámara para ser interpelados sobre la verdad de los hechos, y que como era posible que existiesen razones reservadas podía resolverse que la sesión fuese secreta. Que él respetaba mucho la palabra de los HH. Fernández Córdova y García Drouet, pero que como el informe de ellos no estaba de acuerdo con lo aseverado por los miembros del Gabinete en los documentos oficiales, creía necesario oírles ya que ellos tenían más conocimiento del que podían tener personas particulares. Que, además, las invasiones de Alfaro se habían vuelto una especie de muletilla para conseguir las facultades sobre que se discute. Que por lo tanto insistía en la interpelación de que había hablado. El H. Fernández Córdova aceptó la modificación y dijo que tenía perfecto conocimiento del asunto sobre el que debían informar los Sres. Ministros puesto que le era muy conocida la letra de Alfaro y que había tenido en sus manos las cartas de que había hablado. Cerrado el debate se aprobó la moción.

En 2ª discusión se consideró el proyecto adicional al decreto que grava el tabaco, después de haberse leído el siguiente informe:

Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 2ª de Hacienda ha visto y examinado el acuerdo de la H. Cámara de Diputados sobre el proyecto de decreto propuesto por el Sr. Secretario de estado en el Despacho de Hacienda, por orden de S. E. el Sr. Presidente de la República, adicional al de 6 de agosto de 1890, y encuentra que, la supresión que ha hecho la referida H. Cámara de las palabras —“los días y las horas, así como”—cabalmente son sustanciales en el decreto según

la idea indicada por el Sr. Ministro de Hacienda, deben subsistir precisamente, y de este modo vuestra Comisión opina: que podéis expedir el expresado decreto si la H. Cámara Colegisladora acepta la adición propuesta; salvo el mejor parecer de V. E.—Quito, Junio 27 de 1892.—Caamaño.—Icaza.—Castillo (M.)”

El H. Caamaño dijo entonces: que la Comisión había creído indispensable conservar las palabras del proyecto primitivo puesto que, suprimidas, no se llevaría al objeto deseado. El H. Lizaraburu manifestó que estaría por el proyecto hasta que se establezca la debida reciprocidad con la República de Colombia y deje de introducirse el tabaco de ésa sin gravamen alguno. Cerrada la discusión se aprobó el informe y pasó á 3ª

Se leyó una solicitud de los Sres. Alejo Laseano, Francisco García Avilés y B. Torres, en que piden se exima al Teatro de Guayaquil de los impuestos del 1 y 3 por mil y se le exonere de los derechos de aduana de los artículos que van á introducirse para la reforma y mejora del edificio. El H. Presidente ordenó pase á la 2ª Comisión de Hacienda. Asimismo pasó al estudio de la Comisión Eclesiástica la solicitud del R. P. Gaspar Tovia, sobre varias concesiones en favor de la provincia del Oriente.

Pasaron á 2ª discusión los siguientes proyectos: 1º el que vota la suma de \$ 6.000 para la colocación de la estatua de Olmedo en la ciudad de Guayaquil; y 2º el presentado por varios HH. Senadores para la continuación del Ferrocarril del Sur.

En 3ª discusión el que vota la suma de \$ 16.000 para la fábrica del Colegio del Buen Pastor en la ciudad de Guaranda, y la de \$ 4.000 para el edificio de las escuelas de los HH. CC. de esa misma ciudad, fué aprobado. Y el H. Acosta, con apoyo de los HH. Matovelle y Salazar Vicente Lucio, que había dejado la Presidencia y llamado á ella al H. González Suárez, hizo la moción siguiente: Al proyecto que acaba de aprobarse se le agregará el artículo siguiente: Del mismo fondo se votan \$ 3.000 para el Colegio de las RR. Madres del Buen Pastor de Quito, y \$ 2.000 para el establecimiento de las mismas religiosas en la ciudad de Cuenca. Sometido á votación fué aprobado.

Asimismo pasó á 3ª el que vota la cantidad de \$ 10.000 para la apertura de un camino de Loja á Zamora.

Puesto en consideración el proyecto derogatorio del Decreto Legislativo de 7 de Agosto de 85 que asigna \$ 4.000 anuales al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, el H. Icaza dijo que como Tesorero del Cuerpo de Bomberos podía informar que los \$ 20.000 asignados en la Ley de Aduana eran tan sólo en el nombre, puesto que el reparto de las unidades nunca alcanzaba á completarse esa suma. Que por otra parte ni los \$ 20.000 no alcanzaban para los gastos de tan benéfica institución, habiendo pasado el que con ellos, quedase endeudado el Cuerpo, deuda que se pagó con una subvención del Comercio de Guayaquil. El H. Caamaño dijo:

“Señor Presidente:—Da la casualidad que este asunto ha pasado á dos comisiones en que he tenido parte: la una fué de Comercio y Fomento correspondiente al Senado de 90, comisión en que me tocó presidir: la otra es la 1ª de Peticiones del presente, en la que

soy simplemente vocal. Como Presidente de la penúltima, cúpome la obligación de redactar el informe respectivo; mas este informe, depositado en la Secretaría de la Cámara para que fuera suscrito conmigo por los Doctores Modesto Jaramillo y Federico Mateus que hacían parte de dicha Comisión, jamás lo fué á pesar de varias indicaciones que les hice. También di cuenta en una de las últimas sesiones al Presidente del Senado, que lo fué el H. Dr. Lizarzaburu, de las precedentes circunstancias; pero nada se proveyó talvez por falta de tiempo.

Ahora conviene á mi personalidad que el Señor Presidente se sirva ordenar se dé lectura al informe aludido.

Leyóse el informe como lo pedía el H. Caamaño; y su contenido es como sigue:

“Excmo. Señor:—El memorial elevado á vuestra suprema resolución por el Señor Comandante del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Guayaquil, se contrae:

1º A saber si la subvención concedida á dicho Cuerpo por el Decreto Legislativo de 1885 es independiente, como lo cree el Señor Comandante, de la partida señalada al mismo Cuerpo en el último Presupuesto:

2º A saber, igualmente, si en el caso que no espera, de que así no se considere, debe aumentarse la subvención, como lo solicita:

3º A saber, por último, si la subvención que se señale debe figurar siempre en el Presupuesto.

En tales dudas y por la solicitud vuestra Comisión de Fomento ha traído á la vista las leyes que al caso se refieren, y encuentra:

1º Que la ley de 7 de Agosto de 1885 concedió al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil la subvención de \$ 4.000, “sin perjuicio, dice, de las rentas especiales”:

2º Que la siguiente de Presupuesto, de 28 de Agosto del mismo año de 1885, art. 29, veintiún días posterior á la precedente, señaló al propio Cuerpo \$ 5.000:

3º Que la subsiguiente de 27 de agosto de 1886, art. 30, volvió á señalar una cantidad semejante al repetido Cuerpo:

4º Que por último, la de 10 de Octubre de 1888, art. 32, mejoró esta asignación elevándola á \$ 20.000.

De donde se deduce: Que no habiendo ninguna de las leyes posteriores á la de 1885 que concedió los \$ 4.000 hecho referencia alguna á esta subvención, debe entenderse que el Legislador no quiso comprenderla en las partidas relativas de los Presupuestos, en primer lugar en la del siguiente, como hubiera sido lo más propio; y ya que esto no sucedió, en alguna de las posteriores, máxime después de haber exceptuado dicha subvención tan perentoriamente con las palabras “sin perjuicio de las rentas especiales”.

Resuelto este punto, queda de suyo aumentada la asignación del último Presupuesto de 1888 á \$ 24.000, incluyendo en ella la cuestionada partida de \$ 4.000; asignación que mientras *expresamente* no se reforme por Ley posterior, debe subsistir siempre, como es de imperiosa necesidad para el buen servicio de un Cuerpo tan benemérito, que tiene siempre que subsistir también, y que aumenta constantemente en personal y menesteres de su uso, como aumenta igualmente la población y edificios de la importante ciudad á que está consagrada.

En esta virtud vuestra Comisión de Fomento os propone el decreto siguiente:

Vista la solicitud del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, para que se declare si la subvención decretada en favor de ese Cuerpo, por la ley de 7 de Agosto de 1885, está ó no comprendida en las partidas de los presupuestos posteriores, y si en este último caso debe subsistir siempre;

DECRETA:

Art. único. Declárase que la subvención de \$ 4.000 que concedió la ley de 7 de Agosto de 1885 al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, no está comprendida en la partida del Presupuesto de 1888, con la cual esta partida será en lo sucesivo de \$ 24.000, mientras no se disponga otra cosa.

Quito, etc.

Y así os presenta su parecer la Comisión de Fomento, sujetándose á vuestra superior inteligencia.

Quito, Agosto 4 de 1890.—Caamaño”.

Concluída la lectura, el mismo H. Señor dijo: “Señor Presidente: Entre el informe que se acaba de leer y el que ha emitido la Comisión de Peticiones, hay alguna diferencia, y voy á explicarla. Quería el que habla ser consecuente con su primera opinión; mas, en esta conferencia con mis colegas fuí informado de que no había buena disposición en la Cámara para conceder los \$ 4.000 de la ley de 85; y por otra parte que el tanto por ciento sobre los derechos de Aduana asignado al Cuerpo de incendios de Guayaquil, nunca llegaba á cubrir los veinte mil pesos que el legislador calculó produciría ese tanto por ciento, y que haríamos bastante por el prenotado Cuerpo proponiendo que el Gobierno los completase de las rentas comunes. Pareciéndome esto muy racional, firmé el informe tal como el H. Dr. Belisario Quevedo lo había escrito, no sin bastante repugnancia de mi parte, pues como Guayaquileño debo conocer y conozco las múltiples necesidades de una institución tan benemérita como lo es la del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, acerca de la cual á mis HH. colegas de Comisión los creo excusados de no tener suficientes motivos de apreciar sus servicios y su importancia”.

El H. Peña, dijo: “El Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es nobilísima institución que rivaliza en mi concepto, con las mejores de Sud-América, sin que sea inferior á ninguna otra de su clase: es la legión de honor de la República. Jamás se vió llevado á más alto el cumplimiento del deber abnegado y grandioso. La justicia, la prensa guayasense, centinela avanzado de los intereses sociales, se ha alarmado profundamente al saber que discutíamos un proyecto derogatorio del Decreto Legislativo de 7 de Agosto de 1885 que asignó la subvención de cuatro mil sueres anuales á ese benemérito Cuerpo. Se creyó por el Supremo Gobierno que tal decreto era incompatible con la posterior asignación de veinte mil sueres, hecha en el reparto de las unidades de Aduana; mas aparte el clarísimo concepto de que los dos actos legislativos no envuelven contradicción para que pueda decirse que el segundo deroga tácitamente el primero; el H. Sr. Ministro de Hacienda al solicitar la derogatoria de éste, se ha rendido á la evidencia de

estar en completo vigor. En este caso, el asunto es muy obvio: en vez de suprimirse la subvención de cuatro mil sucres, propongo yo que se mantenga, y no como letra muerta, mas antes de modo eficaz y de seguro pago; para lo cual espero que los Sres. del informe retiren la primera parte del proyecto, á fin de que no obtenga votación, y que el artículo propuesto se sustituya con el que voy á redactar, á efecto de que el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, cuyas crecientes necesidades no permiten aplazamiento, asegure anualmente la subvención de veinticuatro mil sucres á que hoy tiene derecho; cantidad exígua, en mi concepto, para cubrir el presupuesto de tan patriótica institución.

Los HH. Mateus, Quevedo José R., Chaves y Quevedo Belisario, tomaron parte en el debate, apoyando todos con sus razonamientos la necesidad que habia de no quitar esa cantidad al Cuerpo de Bomberos y sustituyeron el artículo en discusión con este otro que fué aprobado: Vótase á favor del Cuerpo de Guayaquil la cantidad de \$ 24,000 anuales, parte de la cual se sacará de las unidades de Aduana de que habla el art. 7º de la ley de 27 de Agosto de 1888, en la proporción allí asignada, y el déficit de los fondos comunes; quedando derogado el decreto de 7 de Agosto de 85.

Se leyó el informe de la Comisión de Crédito Público relativo al pago de los créditos presentados por los herederos del Sr. José M^a Valverde; y el proyecto de decreto presentado por la misma Comisión:

“Sr.: Presidente:—El Supremo Gobierno ha celebrado un con el representante de la familia Valverde, en el cual se estipula 1º el reconocimiento de un crédito contra la Nación y á favor de la expresada familia, por la cantidad de \$ 79,071,02 cts. según liquidación practicada el 31 de Diciembre último: 2º la condonación de la 3ª parte de este crédito y el pago de las dos restantes, ó sea \$ 52,714,02 cts.; 3º la suspensión de intereses por el saldo efectivo y 4º el compromiso de recomendar al Poder Ejecutivo al Congreso la inmediata amortización del expresado crédito, señalando fondos especiales. Provisionalmente ha estado pagándose del Tesoro \$ 500 mensuales á la familia acreedora, desde Marzo próximo pasado.

“La Comisión de Crédito Público, con examen de los antecedentes puntualizados y del oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda del 20 de Junio, en el cual se sirve recomendar el favorable despacho de este asunto, es de parecer que estando el crédito de la familia Valverde comprendido en la serie A del artículo 8º, de la ley de la materia, y habiendo sido objeto de un contrato, podéis aprobar, de acuerdo con lo solicitado por el Gobierno el proyecto que vota la cantidad necesaria para tal fin”.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vistos los documentos que justifican el crédito de los herederos del José Maria Valverde, contra el Tesoro Nacional, y la condonación que éstos hacen de la tercera parte del mismo.

DECRETA:

Artículo único. Páguese á los citados he-

rederos el saldo efectivo de su crédito, con el products de las unidades de Aduana que para este objeto señala la Ley de Crédito Público.

Comuníquese &º

Dado.—Quito, Julio 1º de 1892.—Peña.—Bayas.—Moscoso”.

En discusión el H. Peña dijo que la Comisión se había limitado á aplicar la ley del ramo ya que el crédito estaba reconocido por el Gobierno. El H. Salazar Vicente Lucio dijo que el crédito materia del contrato procedía, según estaba informado, de documentos de 2ª serie, comprados á vil precio; que para formar concepto de ellos creía indispensable pedir su presentación. El H. Córdova pidió que se suspenda la discusión hasta que se presenten los documentos originales de crédito y apoyada por el H. Quevedo José Rafael hizo la moción siguiente: Que se suspenda la discusión mientras se presenten los documentos originales de crédito y que se tratan de autorizar. Puesta en discusión el H. Páez manifestó que el Congreso no tenía facultad para examinar los créditos puesto que no la hallaba en ninguna de las señaladas por la Constitución y ya que el Poder Ejecutivo había celebrado el contrato, el Congreso tenía que someterse á él.

El H. Castillo, dijo que, ya que no era de la incumbencia del Congreso examinar los créditos tampoco le correspondía mandar pagar lo que no debe. El H. Páez replicó que lo que le correspondía al Congreso era cerciorarse del contrato hecho por el Ejecutivo, y en consecuencia determinar la manera cómo se ha de hacer el pago. El Ilmo. León observó que ciertamente el Congreso debía pagar cuando el Ejecutivo sometándose á la ley celebraba un contrato de esta naturaleza; pero no cuando se lo había verificado sin autorización del Congreso y que en este caso no debe aprobarse el contrato por las Cámaras. El H. Fernández Córdova dijo que la Constitución ordenaba á las Cámaras el cuidado de la recta administración de las rentas públicas; y que no puede haber buena administración mandando pagar créditos cuyo origen no se sabe. El H. Quevedo (José R.) dijo que al aprobar el contrato sin el examen de los documentos de créditos equivalía á dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo y de un modo discrecional la aplicación de la ley de Crédito Público porque según el contrato todos los créditos del Sr. Valverde se hallaban colocados en la serie A, cuando quizás por su origen correspondían á las otras. Que de este modo y con la celebración de contratos análogos se burlarían las disposiciones de la ley. El H. Páez replicó que al Gobierno solo le correspondía ejecutar las leyes, pero que una vez celebrado un contrato de la naturaleza del que se discute ó cualquier otro acto verificado por el Gobierno, quedaban consumados los actos ó contratos y que el único efecto que podía producir en caso de no estar conformes á la ley, sería el de la responsabilidad del Poder Ejecutivo. El H. Salazar (Vicente Lucio): Señor Presidente: No puede revocarse en duda que el Poder Legislativo está revestido, por la Constitución y las Leyes, del derecho de examinar los actos del Poder Ejecutivo, especialmente en materia de pagos y contratos. Sería impertinente citar las disposiciones que lo comprueban cuando todos los reconocen y

la práctica constante lo confirma; máxime en el presente caso en que el Ministerio mismo solicita la aprobación del contrato.

Pero, para formar juicio de dicho contrato, hay que considerar dos cosas:—legalidad de los créditos que se trata de amortizar—conveniencia y necesidad de estipular el contrato. Según sé, la amortización se ha efectuado con separación de las tramitaciones de la ley de Crédito Público; estableciendo odiosa preferencia á favor de una persona con exclusión de acreedores directos y favorecidos por la ley.

La rebaja hecha por el acreedor no redundará en provecho de los intereses fiscales, antes si los perjudica; porque la Nación tiene que tomar dineros prestados para satisfacer los términos del pago, pagando mayor interés y porque el precio de plaza de los documentos es muchísimo más bajo que el que paga el Tesoro; pues, casi siempre se han hecho pagos iguales con deducción de las dos terceras partes del valor nominal del documento que lo representa.

A lo expuesto agréguese la consideración que los documentos aludidos se han colectado lentamente á vil precio y que este arreglo hecho con reparación de la ley y menoscabo de los intereses fiscales se ha hecho con el Sr. Valverde, Ministro del Tribunal de Cuentas, cuando juzgaba como tal, de la cuenta del Ministro de Hacienda, lo cual implica un cargo de responsabilidad contra quien debería ser esencialmente imparcial é incorruptible!

Y, no se quiera inculpar de esto al Ministerio; porque en el contrato se refirió á la Legislatura de quien solicita aprobación.

Se puso en consideración el proyecto reservado mandado por el H. Cámara de Diputados, con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 2 de Julio de 1892.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Fernández Córdova, Chaves, García Drouet, Gómez de la Torre, Muñoz, León, Lizaraburu, Matovelle, Montalvo, Mateus, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (F. L.) é Icaza, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En 1ª discusión se consideraron los proyectos de decreto siguientes: 1º el que establece en el cantón de Cañar una escuela de enseñanza primaria bajo la dirección de los Hermanos Cristianos; 2º el que faculta á la Junta de Beneficencia de Loja para construir otro edificio para el Hospital de esa ciudad, señalándose al efecto la cantidad de \$ 12,000 que se sacará de la asignada en el Presupuesto para gastos de Beneficencia; 3º el que vota la suma de \$ 6,000 para la refección de la casa de Gobierno de la provincia de León; 4º el que establece una escuela en la ciudad de Esmeraldas bajo la dirección de los HH. CC.

Leído el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para que pueda, de acuerdo con el Consejo de Estado, aumentar el

suelo señalado en el Presupuesto á los Gobernadores de provincia si recayere el nombramiento en un ciudadano que no estuviere avecindado en ella, fué puesto en consideración de la H. Cámara. El H. Castillo dijo: que había hecho presente á la Comisión los inconvenientes del proyecto puesto que, á su juicio, cada una contaba con personas capaces y aptas para el desempeño del cargo de primera autoridad de la provincia. Que sin embargo la Comisión, le había manifestado y sostenido que las divisiones políticas y aun las personales hacían imposible á un Gobierno moderado y justiciero el nombrar á una de esas personas, por lo cual se veía obligado á mandar autoridades de otra parte. Que esto no obstante, el se había negado á suscribir el informe. El H. Quevedo (José R.) dijo: que á juicio de él creía que debe rechazarse el proyecto por ser anticonstitucional, ya que entre las facultades concedidas al Congreso por la Carta fundamental se encontraba precisamente la de señalar los sueldos de los empleados públicos y que en la misma Carta fundamental se le prohibía el delegar sus atribuciones á cualquiera otro de los poderes públicos. Que en el caso presente la autorización que se trata de conceder no es más que una delegación, la que, como acaba de verse, no puede hacerla el Congreso sin quebrantar la Constitución. El H. Lizaraburu manifestó que le parecía justa la observación del H. Quevedo; pero que esto podría subsanarse señalando la cantidad que puede el Gobierno aumentar á los Gobernadores que se hallen en el caso del proyecto, y que en consecuencia si hallaba apoyo hacia la siguiente moción:

“Que el aumento de sueldo á los gobernadores que no fuesen domiciliarios de la provincia para la cual fuesen nombrados, sea hasta del 30 por ciento de su sueldo; y que este gasto sea aplicado á los complementarios, conforme á la ley de presupuestos.”

Apoyada por el H. Fernández Córdova fué puesta en discusión y el H. Caamaño dijo que era natural que el Gobierno trata se armonizar sus ideas con las de sus agentes. Que por lo mismo el Presidente de la República debía nombrar Gobernadores que están de acuerdo con su programa administrativo; y que muy bien podía suceder que en algunas provincias no habría quizá quien preste esa confianza al Poder Ejecutivo, en cuyo caso estaría en la necesidad de mandar personas de otro lugar, cosa que le será difícil con el pequeño sueldo que tienen en la actualidad las primeras autoridades de las provincias. El H. Montalvo replicó que con la moción no se había salvado la dificultad propuesta por el H. Quevedo (J. R.). Por otra parte, dijo, proclamar la ineptitud de los moradores de una provincia, es proclamar la ineptitud de la provincia misma, en cuyo caso sería mejor que la tal provincia fuese suprimida. Que además, por dar al Ejecutivo empleados de su confianza se iba á dejar á las provincias sin autoridades que conociendo sus necesidades traten de remediarlas. El H. Lizaraburu manifestó que las razones aducidas se fundaban todas en la inconstitucionalidad, que estas habían desaparecido desde que formulada la moción ya no se delegaba al Poder Ejecutivo la atribución concedida al Congreso, sino que el Congreso mismo era quien señalaba la renta de los Gobernadores desde el mo-

mento mismo en que fijaba el tanto por ciento de aumento. El H. Fernández Córdova manifestó que había provincias en las cuales se hacía imposible la designación de 1ª autoridad, ya sea por la falta de hombres capaces de desempeñarla, ya por la división de los partidos políticos. El H. Cárdenas combatió la idea anterior manifestando que no podía haber falta de hombres sino cuando el Poder Ejecutivo se empeñaba en proteger á determinado círculo, y determinadas personas. Cerrado el debate se negó la moción y sometido á votación el proyecto presentado por la comisión fué también negado.

Sometido á la consideración de la H. Cámara el informe de la Comisión eclesiástica sobre la solicitud del R. P. Tobía, pasó á 3ª discusión el proyecto presentado por ella.

Pasaron respectivamente á las Comisiones de Guerra é Instrucción pública las solicitudes de los Sres. Angel M. Salazar sobre pago de letras de retiro y la de los alumnos del colegio “Nueve de Octubre” de la ciudad de Machala para que se establezca la facultad de literatura y filosofía en ese colegio.

Anunciada la presencia de los Sres. Ministros de lo Interior y Guerra, convocados por esta H. Cámara para la 3ª discusión del proyecto relativo á retirar las facultades extraordinarias, el H. Sr. Presidente ordenó que la discusión fuese secreta, con lo cual se declaró terminada la presente sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Leonidas Pallares Arteta*.

Sesión del 4 de Julio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente y Vicepresidente, Acosta, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Dronet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

El acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se dió lectura á la renuncia que del cargo de Secretario de esta H. Cámara hace el Sr. D. Leonidas Pallares Arteta. El H. Chaves pidió se eligiese por votación nominal un Secretario interino. Resuelto así por el H. Sr. Presidente, obtuvo el infrascrito la mayoría absoluta. Declarado legalmente electo, el H. Sr. Presidente consultó á la Cámara si aceptaba ó no la renuncia del Sr. Pallares, y como la resolución fué afirmativa se procedió á la elección de Secretario para lo que la Cámara nombró de escrutadores á los HH. Chaves y Páez, y la Presidencia por su parte, á los HH. Quevedo Belisario é Icaza. Recogidos los votos el resultado fué es siguiente: 20 por el infrascrito, 2 por el Sr. Vicente Pallares Peñafiel, 2 por el Sr. Antonio J. Quevedo, 1 por el Sr. Celiano Monge y 1 en blanco. Declarado legalmente electo el infrascrito, por haber obtenido la mayoría absoluta, se posesionó de su cargo prestando la promesa constitucional.

A la Comisión de Negocios Eclesiásticos, pasó oficio del H. Sr. Ministro de Culto, de fecha 30 de Junio, en el que manifiesta la conducta observada por el Sr. Dr. Flores, en sus relaciones con la Iglesia Ecuatoriana.

Pasaron á 2ª discusión los dos proyectos,

remitidos por el Secretario de la H. Cámara de Diputados y relativos á aumentar los fondos del Colegio de San Vicente de Guayaquil, el 1º, y al establecimiento de una escuela en el cantón de Pelileo, dirigida por los HH. Cristianos, el 2º

Asimismo, pasó á 2ª discusión el proyecto de decreto presentado por varios HH. Senadores sobre manejo é inversión de rentas provinciales. Como también el adicional á la ley de Policía.

En 2ª discusión el proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, se leyó el siguiente informe de la Comisión:

“Excmo. Señor:—Examinando el proyecto de reformas á la Ley Orgánica de Hacienda, presentado por el H. Sr. Ministro del ramo, vuestra Comisión 1ª de Hacienda opina, salvo vuestro mejor parecer, que el proyecto puede aceptarse con las modificaciones y adiciones que á continuación se expresan:

En el art. 1º del proyecto se suprimirán las palabras ordinarias y extraordinarias, hablando de impuestos y contribuciones, y se sustituirá la palabra *injusticia* por la de *errores*.

Después del art. 10. de la ley principal se pondrá el inciso siguiente:

En caso de necesidad, el Ministro de Hacienda podrá disponer de las Rentas Nacionales, en los gastos que no hayan podido cubrirse con las rentas de la provincia y asimismo llenar con rentas provinciales los gastos que deben cubrirse con las Nacionales.

De la atribución 4ª del art. 22 de la Ley principal, se suprimirán las palabras y los pagarés de los deudores, pues que los derechos de Aduana se pagan al contado.

El art. 2º del proyecto debe aceptarse.

El art. 3º del proyecto también debe aceptarse en el principio, pero la multa indicada es insuficiente y debe señalarse de \$ 10 á 40

En el mismo art. 22 debe suprimirse la atribución 21, que se refiere á una legislación que ha desaparecido completamente.

Art. 4º del proyecto.—Debe de aceptarse; pues existe el Reglamento de Correos.

Art. 5º.—Debe de aceptarse.

Una vez que las administraciones de correos no rinden cuentas debe de suprimirse en el art. 34 de la Ley, y en los demás casos semejantes las palabras y los Administradores de Correos.

Art. 6º.—Aceptado.

La disposición del art. 39, de la Ley principal debe de hacerse extensivo á todos los pensionistas que tengan residencia en la provincia.

Art. 7º Acéptase el art. 7º del proyecto con la adición de “sin perjuicio del Estado” que deben presentar mensualmente al Ministro del Ramo.

En el art. 43 de la Ley principal, debe suprimirse después de las palabras “respectivos Jefes”, las que dicen “que manden tales cuerpos”.

En el art. 45 de la misma Ley debe añadirse “receptores” después de “colectores”, y en la enumeración de los artículos “timbres de toda clase”.

Asimismo en los arts. 46, 50, 51 y 53 se pondrá después de “colectores” “receptores” suprimiendo en el núm. 51 por sujeta á error la palabra “estancuilleros”.

Art. 8º.—Negado.

Art. 9º.—Aceptado.

Art. 10.—Aceptado.

Art. 11.—Aceptado.

Art. 12.—Este día así: El Tribunal de Cuentas se compondrá de 7 Ministros Jueces, un Secretario, un Oficial Mayor, catorce Revisores, diez y seis amanuenses, de los cuales será uno archivero y otro portero.

Los Revisores serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna del Tribunal y durarán dos años en el cargo. El Secretario será nombrado y removido por el mismo Tribunal.

Art. 13. Aceptado, como está en el proyecto. En el art. 78 de la Ley principal se dirá: "siete salas" en lugar de "cinco salas", y en el párrafo primero del mismo art., se sustituirán las palabras "los dos últimos Ministros" y cuatro Revisores por las de "los tres últimos Ministros y seis Revisores".

Art. 14. del proyecto.—Aceptado.

Art. 16. El inciso 2º del art. 81 de la Ley principal dirá: "En los casos de tercer juicio la sala se compondrá de dos de los jueces que no hayan intervenido en los juicios anteriores.

"Si solo un Ministro estuviese hábil, éste y un Revisor sorteado por el Presidente entre los que no hayan tomado parte en el examen formarán la sala; pero si no hubiere ningún Juez expedito, el Tribunal nombrará á dos conjueces á pluralidad de votos y cuya asignación será pagada de conformidad con lo dispuesto en el art. 78. En caso de empate se llamará para dirimirlo á uno de los jueces que estuviesen expeditos, ó en su defecto se nombrará un Conjuez en la forma expresada".

Art. 15. del proyecto.—Aceptado.

Art. 17.—Negado.

Después del inciso 1º del art. 90, de la Ley principal, se agregará: El Presidente del Tribunal podrá ampliar prudencialmente el plazo para las sentencias de las cuentas enumeradas en el art. 87.

El art. 12 de la Ley debe derogarse.

Art. 18 del proyecto.—Aceptado.

Art. 19. En vez de las palabras del proyecto deduciendo las cantidades á que se refiere el 103 dirá: "sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 103".

Art. 20.—Negado.

En el art. 97 de la Ley debe suprimirse la palabra "tres", hablando de Ministros.

Art. 21 del proyecto.—Aceptado.

Art. 22.—Aceptado.

Art. 23.—Aceptado y agréguese: "Siempre que el presentado por fiador, esté domiciliado en la provincia á que pertenece la Junta calificadora ó estén situados en ella los bienes del fiador. El empleado tendrá derecho para pedir á la misma Junta el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores, que debe acompañar á su cuenta".

Art. 24 del proyecto.—En lugar de las palabras "debiendo las Juntas de Hacienda", dirá "quedando facultadas las Juntas de Hacienda".

Después del art. 110 se pondrán las siguientes:

"Los Jefes de las oficinas de Hacienda, exigirán de los subalternos que tengan á su cargo manejo de fondos ó valores fiscales, la caución correspondiente al monto de lo que entre á su poder por razón del empleo que ejerza: al efecto de cada uno de dichos jefes designará el monto de la caución y la someterá al Poder Ejecutivo para que la modifique ó apruebe".

"Lo dispuesto en los artículos anteriores no

altera en nada la unidad de responsabilidad establecida por la presente Ley, y solo tienen por objeto que el rindente principal puede repetir contra el subalterno y que el Fisco también pueda repetir contra dichos subalternos en caso de muerte, fuga ó insolvencia del Jefe ó de sus fiadores".

Art. 25 del proyecto.—Negado.

Mateus.—García Drouet.—Quevedo (J. R.)"

Al discutirse el proyecto, artículo por artículo y con las reformas indicadas en el anterior informe, el H. Mateus manifestó las razones que para ello había tenido la Comisión. En consecuencia, el proyecto pasó á 3º con las indicaciones hechas para ello, por el H. Ortega, á los artículos 12 y 26.

Las solicitudes del Banco Internacional y la del Sr. J. de Jesús Araujo pasaron á las Comisiones 2ª de Hacienda y 2ª de Peticiones respectivamente.

El proyecto relativo á retirar las facultades extraordinarias, suspenso en la sesión anterior por haberse empatado la votación, se puso en consideración de la H. Cámara y fué aprobado por 14 votos afirmativos contra 11 negativos, habiendo estado por la 1ª los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Cárdenas, Chaves, Gómez de la Torre, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), y Sáenz; y por la negativa los HH. Caamaño, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Fernández Cordova, García Drouet, León, Matovelle, Mateus, Muñoz, Salazar (F. I.) Icaza, con lo cual se terminó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 5 de Julio de 1892.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), Sáenz e Icaza, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leído en 1ª discusión, se consideró el proyecto de decreto, enviado por el H. Sr. Ministro de lo Interior, para que se adjudique á la Municipalidad de Quito, la propiedad de las aguas compradas al Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano.

El oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda en el que expone la convinación excogitada, de acuerdo con el Banco del Ecuador, para proveer al país de moneda de vellón y de submúltiplos de sueros, pasó á la Comisión 1ª de Hacienda.

Puesto en consideración de la H. Cámara el proyecto de decreto que ordena el pago, á los herederos del Sr. José Mª Valverde, del saldo efectivo de su crédito y leído el oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda, con que remite los documentos que lo comprueban, pedidos en una de las sesiones anteriores, el H. Salazar (V. L.), después de llamar al H. González Suárez á que presidiera la sesión, dijo: Sr. Presidente:—No encuentro razón justificativa para que apartándose de los preceptos de la Ley de Crédito Público, se haga excepción odiosa á favor de un acreedor endosata-

rio con prescindencia de los acreedores directos del Tesoro. Tengo á la vista los documentos materia del contrato; y, según su tenor, deberían ser pagados siguiendo la prelación que les designa la Ley: uno perteneciente al Sr. D. Manuel A. de Luzarraga, por descuento hecho en la renta de diezmos está colocado en la primera serie de la deuda flotante; pero en el último término, y debería pagarse con posterioridad á los créditos pasivos procedentes de contratos celebrados con Gobiernos legítimos, depósitos, &c.: Los demás documentos están comprendidos en la segunda serie, y no pueden ser pagados sino previa licitación, con concurrencia de los acreedores y al que ofreciese menor tasa de amortización.

¿Por qué, pues, esta excepción privilegiada y odiosa á favor de un tenedor de documentos adquiridos á vil precio? Por qué esta violación de la ley?

Sí, Sr. Presidente, la ley quedaría violada si se aprobara el contrato, no sólo en punto á la preferencia odiosa del pago sino también en punto á la prohibición expresa de convertir créditos en otros de mejor naturaleza.

Con este contrato ni siquiera se ha consultado algún provecho á favor del Tesoro. El principal asignado es de \$ 13,064 los intereses en más de 30 años ascienden á \$ 66,006, que con una rebaja de \$ 20,550, venía á recibir el Sr. Valverde \$ 52,714! ¡Bien le vendría á este negocio heredar el nombre de deuda monstruo!

A estas razones, únese otra de desecia y moralidad: el contrato se ha ajustado con el Sr. Miguel Valverde en los días precisos en que este Sr. como Juez juzgaba la cuenta del Ministerio de Hacienda, lo cual dice muy mal de la circunspección de quien ejerce tan augusto magisterio.

No inculpo al Sr. Ministro; porque habiendo celebrado el contrato *ad referendum* y sometido al Congreso, no puede atribuirse sino á error de concepto; máxime dadas las prendas que adornan al Sr. Núñez: treinta años que le he observado en el desempeño de su destino en el Ministerio de Hacienda y siempre le he encontrado, inteligente, honrado y lleno de virtudes; si hubiera cien personas como él en el desempeño de los destinos públicos, cuán ventajosa sería la marcha administrativa del Gobierno.

Para concluir propongo que no se apruebe el contrato y se ordene el pago, conforme á la Ley de Crédito Público, imputándose la cantidad pagada hasta la fecha, al documento librado en favor del Sr. Luzarraga el año de 1860. El H. Moscoso manifestó que él había firmado el proyecto que se discute, porque lo creyó celebrado conforme á la ley, pero que ya que ésto no había sucedido, su voto sería contrario al informe. La Comisión autora del proyecto aceptó como modificatoria de él, la moción del H. Salazar (V. L.), y sometida á votación fué aprobada. El H. Páez pidió conste su voto negativo.

En seguida se aprobó el siguiente informe de la Comisión 2ª de Peticiones sobre la solicitud de la Sra. Mercedes Montenegro viuda de Barahona.

“Excmo. Señor:—Examinada la solicitud de Dª Mercedes Montenegro, viuda del Coronel José Domingo Barahona, vemos que el acceder á que se le paguen los sueldos que reclama, sería quebrantar los artículos 11 y 12 de la Ley de Hacienda, puesto que no

tiene las listas de revista indispensables para obtener la orden que quiere de la Legislatura. Así es que somos del parecer que se niegue la solicitud, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Julio 5 de 1892.—Sáenz.—Salazar (F. I.)—Chaves”.

Se dió lectura al siguiente informe de la Comisión Eclesiástica sobre el oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, relativo á manifestar la conducta del Sr. Dr. Flores en sus relaciones con el Episcopado ecuatoriano, como Presidente de la República.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Negocios Eclesiásticos ha examinado detenidamente la nota pasada ayer al Senado por el H. Sr. Ministro de Culto, en la que da cuenta de ciertas diferencias ocurridas en la pasada Administración política, y algunos Prelados eclesiásticos de esta República. La Comisión Juzga que no se puede abrir dictamen alguno á este respecto, tanto por no ser de competencia del Congreso el conocer de tales asuntos, como porque las indicadas diferencias se han elevado ya por el Supremo Gobierno al conocimiento y fallo de la Santa Sede, según aseguró el Sr. Presidente Flores en su primer Mensaje dirigido á las presentes Cámaras Legislativas.—† Miguel, Obispo de Cuenca—Acosta”.

El H. Fernández Córdova manifestó que, á su juicio, el Ministro de Justicia pedía se juzgase su conducta por el Congreso, y pidió que se lea la parte del oficio relativa á ese punto. Leída que fué, el Ilmo. León manifestó que el Congreso no podía censurar la conducta de los preladados ecuatorianos, como tenía de suceder al aprobar la del Sr. Flores. Que en casos de esta naturaleza, el único competente era el Romano Pontífice á cuyo juicio deben someterse esta clase de asuntos como lo ha hecho ya el ex-Presidente Flores. El H. Acosta dijo que el oficio no era sino una exposición de la conducta del Sr. Flores en sus relaciones con la Iglesia, que por lo tanto no encuentra resolución alguna que darle, ya que sólo manifiesta el recomendable celo que por la Iglesia ha tenido el Sr. Flores. El H. Chaves manifestó que no se trataba de juzgar la conducta de los Sres. Obispos, pero sí la del Presidente Flores, y que la resolución del Congreso no podía ser otra que, bien el juzgamiento del Sr. Flores por infracción de los artículos de la Constitución relativos al respecto que debe el Poder Ejecutivo á la Iglesia Católica, ó bien un voto de aplauso por su sumisión á ella. El Ilmo. León dijo que no entendía como se trataba de juzgar al Sr. Flores y no á los Sres. Obispos ya que en el caso presente la absolución del uno encerraba necesariamente la condenación del otro. El H. Peña dijo que debía archivar el informe puesto que el Congreso no podía juzgar pronunciando sentencia absolutoria ó condenatoria, cuando no hay acusación alguna. El H. Páez manifestó que el asunto no era tan fácil como parecía. Que en la declaración de los Señores Obispos se aseguraba que el Presidente Flores había hostilizado al Clero ecuatoriano, y que por consiguiente mal había podido cumplir con el precepto constitucional que le obliga á respetar y hacer respetar la religión católica. Que por consiguiente, muy bien podía la Cámara del Senado conocer de la infracción del Presi-

dente y vista la denuncia de los Obispos incitar á la Cámara de Diputados para que entable la correspondiente acusación. Que por esto si, encontraba apoyo, hacia la moción que sigue, la que fué apoyada por los HH. Cárdenas y Chaves: "Vista la denuncia de los prelados eclesiásticos en que se dice que el Poder Ejecutivo ha hostilizado al Clero ecuatoriano, se incita á la Cámara de Diputados para que entable la respectiva acusación por infracción del art. 13 de la Constitución". El H. Sr. Presidente resolvió que se vote primero el informe y después la moción, que por lo tanto seguía discutiéndose el primero. El H. Quevedo (José R.), dijo que la norma para la conducta que en este caso debía observar el Congreso era el oficio del Ministro de Culto; y que ya que en él nada se pedía sino que tan sólo era una simple narración de la conducta oficial no sabía cual sería la resolución de la Cámara. Que por otra parte no era posible que el Congreso alabe al Poder Ejecutivo por cada uno de los actos verificados por él, en cumplimiento de los preceptos constitucionales; y que ya que no había sobre qué resolver, el oficio debía quedar sobre la mesa. Que no se crea por esto que el opinaba que la conducta del Sr. Flores para con la Iglesia haya sido en manera alguna hostil, puesto que era de las mejores que podían observarse, por la sumisión y respeto que en todos sus actos había manifestado. El H. Páez dijo que el informe no estaba en armonía con el oficio del Ministerio, puesto que teniendo en cuenta los antecedentes, se deducía de un modo muy claro que lo que con él se quería era el fallo del Congreso, sobre la conducta del Ejecutivo con relación á los artículos constitucionales citados en el mismo oficio. El H. Mateus dijo que agradecía al H. Sr. Páez por el celo que manifestaba en asuntos religiosos, pero que éste no podía tratarse en un resinto de esta naturaleza ya, porque á ello se oponía la conciencia católica de sus miembros, ya, por las opiniones políticas de la mayor parte de ellos. Cerrado el debate, el H. Quevedo pidió se vote el informe por partes. Resuelto así por el H. Presidente, la Cámara aprobó la 1ª, negó la 2ª en que se dice la Cámara no puede abrir dictamen alguno á este respecto por no ser de competencia del Congreso conocer de tales asuntos y se aprobó la 3ª.

Puesta en seguida á discusión la moción del H. Páez, el H. Matovelle dijo que él había firmado como representante de uno de los Señores Obispos la declaración del Episcopado ecuatoriano y que por consiguiente estaba en el caso de informar los motivos que se habían tenido en cuenta para ello. Que, uno de ellos había sido la actitud de la prensa tanto de lo Interior como de la Costa la que discutiendo no de un modo muy correcto sobre los asuntos religiosos había insultado y vejado al Episcopado y Clero ecuatoriano; el que por cierto no ha podido nunca nombrar al H. Páez de su personero para que lo defienda en las Cámaras, que los principios del H. Páez eran bien conocidos, puesto que aquí mismo se había jactado de pertenecer al partido radical; Que la Cámara no tenía facultad, ni quería juzgar á los Obispos; que por otra parte, el Sr. Flores aseguraba en su Mensaje que todos los documentos relativos á este asunto los había enviado al Romano Pontífice y se sometía á su resolución, y que no podía manifestarse contradictorio al pedir el juzgamiento por las

Cámaras. Que él no tenía la discusión, pero que como lo había dicho el H. Mateus no era este el lugar en que debían tratarse asuntos tan delicados. El H. Páez contestó: Soy radical, y por lo mismo quiero que se respete la Ley, como que ese respeto incondicional forma parte de mi Credo político, con la añadidura de que ella no puede ocuparse de otra cosa que de los derechos perfectos que tienen los individuos. La ampliación de estas mis creencias, sería cosa por demás inconducente al asunto que nos ocupa; por lo cual dejándolas para mejor ocasión, voy á ocuparme de lo principal. Quiera el cielo que yo no me vea en el caso de defender al Clero, porque tal defensa implica, por lo menos, sospecha de que Corporación tan respetable haya delinquido. Mas, si el Clero puede ser immaculado, no sucede lo mismo con los Magistrados civiles, propensos á infracciones; y sirva de comprobación de mi acerto la denuncia que los prelados eclesiásticos hacen en la publicación que, á manos llenas, se ha repartido en la ciudad, la cual contiene la afirmación de que el Excmo. Sr. Flores, ha sido hostil á la Iglesia, es decir la ha perseguido. El Senado, cuando se trata de la responsabilidad de los altos funcionarios, es el llamado á juzgar á éstos; y las leyes comunes imponen el ineludible deber á los jueces de proceder á la pesquisa de un hecho criminal que llegue á su noticia de cualquiera modo. El cumplimiento, pues, de este deber, el respeto al precepto legal que he citado, me mueven á pedir como pido, que venga el Excmo Sr. Flores á contestar los cargos que se le han hecho. Y no se diga que con ello vamos á juzgar á los prelados ecuatorianos, puesto que no es á ellos á quienes cito y emplazo, sino al Ex-Presidente de la República, sometido á la jurisdicción del Senado.

Pedida la votación nominal, estuvieron por la afirmativa los HH. Cárdenas, Chaves, Gómez de la Torre, Ortega y Páez, y por la negativa los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Fernández Córdoba, García Drouet, León, Lizaraburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I.) e Icaza.

En 3ª discusión se aprobó el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la permuta del terreno del Polvorín de Guayaquil con otro del Sr. Aguirre Jado; y el que vota \$ 10,000 para la apertura de un camino entre Loja y Zamora.

En 1ª discusión se consideró el proyecto de decreto que restablece el cargo de Inspector General de Ejército, el que pasó á 2ª, lo mismo que el proyecto presentado por la 1ª Comisión de hacienda para la acuñación de la moneda fraccionaria de plata.

Se aprobó el siguiente proyecto de decreto presentado por la Comisión Eclesiástica:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la comunicación del 1º de Julio del presente año, del Rmo. Sr. Vicario Apostólico del Napo,

DECRETA:

Art. 1º De la cantidad votada en el presupuesto para obras públicas, saquese de pre-

ferencia la suma necesaria para el pago de dos puentes de acero galvanizados, adquiridos últimamente para la Misión del Napo y la que fuere menester para la conducción de dichos puentes, y su colocación en el lugar de su destino.

Asimismo se aprobó el siguiente artículo adicional, propuesto el H. Cárdenas con apoyo del H. Matovelle:

“Art. 2º Vótase además la cantidad necesaria para la compra y colocación de otros dos puentes de la misma clase y en el mismo camino.

Dado etc.”

Pasaron á 3ª discusión los tres proyectos siguientes: 1º el que vota seis mil sueres para los gastos de la colocación de la estatua de Olmedo en la ciudad de Guayaquil: 2º el que vota \$ 20,000 para la fundación de una escuela en Esmeraldas, bajo la dirección de los HH. Cristianos: 3º el que asigna la cantidad de \$ 6,000 para la refección de la casa de Gobierno de la provincia de León; y 4º el reformatorio de la ley sobre administración de sales, con el siguiente informe de la Comisión 1ª de Hacienda:

“Excmo. Señor:—En el proyecto de decreto reformativo de la ley sobre administración de sales, proyecto presentado por el Ministerio de Hacienda y aprobado por la Cámara colegisladora vuestra Comisión 1ª de Hacienda encargada de presentar informes lo hace en los términos siguientes:

“No es discutible la conveniencia de lo dispuesto en el art. 1º del proyectado decreto.

“La excepción hecha en favor de la sal que se introdujera de Piura á Loja para el consumo, sólo tiene por objeto favorecer esta provincia. Desde el momento en que dicha provincia puede proporcionarse más barata la sal, proveyéndose de ella en las Colecturías de la República, ha desaparecido toda razón para la excepción contenida en el art. 6º de la Ley vigente en favor de los importadores de sal peruana, y por tanto debe aceptarse sin modificación el art. 1º del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

“No sucede lo mismo con el art. 2º del mencionado proyecto por el cual se trata de premiar al denunciante del contrabando de sal con la mitad del precio al que el Fisco vende dicho artículo en vez de la mitad del precio al que el Fisco, compre lo ordena la ley vigente.

“El Estado Excmo. Señor, compró los cien kilogramos de sal por treinta centavos y los vende por cuatro sueres; esto es, por mucho más del décuplo de su valor, ventaja enorme que obtiene como soberano y en virtud de la Ley que establece el monopolio.

“Si al denunciante del contrabando de sal se ha de pagar la mitad del precio de venta del artículo, el tal denunciante obtendría como premio, por lo menos el quintuplo del valor real de la materia, y por consiguiente sería un riquísimo negocio el de hacer el contrabando para denunciarse á sí mismo, ó en complicidad con los guardas, una vez que la aprehensión pudiera recaer sólo sobre la materia del contrabando y no sobre los vehículos, ni sobre los contrabandistas.

“Constantemente labia á dividendos que

sorprenderían sal de contrabando depositada en cualquier lugar de nuestras extensas costas ó en las orillas de los ríos navegables, obteniendo el crecido lucro de sus denuncias. Y el estado que hoy compra el artículo por treinta centavos llenaría sus Colecturías con sal pagada á doscientos centavos, y todavía dejando arruinarse á los que de buena fe ejercen la industria de proveer de ella al Fisco.

“Cree, pues, vuestra Comisión que para no dar nuevo aliciente al contrabando, proporcionándole un mercado seguro y revestirlo todavía de las apariencias de legalidad y de servicio público en la denuncia, el art. 2º del proyecto debe de reformarse de esta manera:

“El art. 7º de la Ley dirá: “Se adjudica al denunciante ó al aprehensor el precio de la sal aprehendida en contrabando. Este precio será el mismo que el fijado en el art. 2º para la compra por el Fisco.—Mateus.—Quevedo.—García Drouet”.

La solicitud de la Sra. Juana de la Torre, viuda de Rojas, que pide se le mande pagar las pensiones de letras de cuartel, que su difunto esposo dejó de percibir desde Enero de 84 hasta Julio de 87, pasó á la Comisión de Guerra; con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

— — —
Sesion del 6 de Julio de 1892.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Camaño, Cárdenas, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizazaburu, Matovelle, Montalvo, Moseoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Salazar, Sáenz é Icaza; fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Al estudio de las Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda pasó la Convención celebrada entre nuestro Gobierno y el de la Gran Bretaña, para el cambio de paquetes postales no asegurados, remitidos per el H. Sr. Ministro de lo Interior.

En 1ª discusión se consideraron los siguientes proyectos de decreto que pasaron á 2ª:

1º El que vota la suma de \$ 40,000 para el aumento de los locales del Establecimiento de los HH. Cristianos de la ciudad de Guayaquil:

2º El que asigna la cantidad de \$ 8,000 para la reconstrucción del Anfiteatro Anatómico de Guayaquil, y \$ 2,000 para la construcción de uno en la ciudad de Cuenca:

3º El que señala \$ 4,000 para la composición de las calles de la ciudad de Cuenca:

4º El que vota \$ 1,200 para auxiliar la construcción del templo de Santo Domingo en la ciudad de Ibarra; y

5º El que señala la suma de \$ 10,000 para la construcción de una cárcel en la ciudad de Portoviejo.

A 3ª discusión pasaron los proyectos de decreto relativos: el 1º á señalar nuevos fondos al Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil; el 2º á que la descentralización de las rentas provinciales, no exime del deber en que están las provincias de contribuir con sus recursos á los gastos de carácter general, ni al Gobierno en su caso de auxiliar á las provincias con fondos del Tesoro Nacio-

nal; y 3º el adicional á la Ley de Policía de 1885.

El informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud de la Sra. Juana de la Torre, viuda de Rojas, fué aprobado y dice así:

“Excmo. Señor:—La Sra. Juana de la Torre, viuda del Coronel Lucas Rojas, reclama las pensiones militares que correspondían á éste, desde el 9 de Julio de 84 hasta Julio de 1887; pero como durante esta época permaneció bprrado en el Escalafón Militar, no tuvo derecho á sueldo alguno; y como la H. Cámara ha negado ya solicitudes semejantes, vuestra Comisión de Guerra opina que debe serlo también la de la Sra. Juana de la Torre.—Quito, Julio 6 de 1892.—P. I. Lizarzaburu.—Chaves.—Ortega”.

A las Comisiones Diplomática, Eclesiástica y 2ª de Hacienda pasó de orden del H. Sr. Presidente el oficio del Ilmo. Obispo de Portoviejo, en el que pide se autorice al Poder Ejecutivo para alcanzar de la Santa Sede la erección, en la provincia de Esmeraldas, de un Vicariato Apostólico.

Sometido á la consideración de la H. Cámara, en 2ª discusión el proyecto que ordena al Poder Ejecutivo á continuar por cuenta de la Nación la construcción del ferrocarril del Sur, el H. García Drouet pidió se suspenda la discusión de este proyecto hasta que el H. Sr. Ministro de Hacienda informe sobre el estado del contrato Okska, porque si aún está subsistente, el Congreso no puede Legislar sobre un contrato del que vendría á la Nación el reclamo correspondiente. El H. Moscoso apoyó al H. García Drouet manifestando que había asuntos sobre los que no debía discutirse, mientras no tener perfecto conocimiento del estado de otros anteriores con los cuales se hallan relacionados. El H. Cárdenas dijo: que no acertaba con la razón por qué no hubiese de pasar á tercera discusión asunto de tanta importancia, cuando pasan sin dificultad ninguna, y aun por mera cortesía otras proposiciones de interés apenas local: que para tercera discusión se podían tener presentes cuantos informes se deseen, apesar de que es notorio que ya no subsiste ningún compromiso con el Conde D'Okza, y en tal virtud se ha ordenado aun, secuestrar el ferrocarril. El H. García Drouet dijo: Mas que el H. Cárdenas desco el ferrocarril del Sur; pero con el proyecto que se discute no lo verá nunca. Sólo García Moreno pudo construir por cuenta del Estado una gran parte de la línea férrea que tenemos, quien confesaba después, que obras de esta naturaleza, sólo pueden llevarse á cabo por contratos, con el auxilio de capitales extranjeros. El H. Cárdenas dijo: No sé á qué debemos quedarnos, Sr. Presidente: cuando se proyectó la construcción del ferrocarril por contrata, se levantó clamor altísimo de buena parte de la prensa, sobre que el mejor modo de hacer esa obra era el modo como la hizo ó principió el Sr. García Moreno; y ahora que, á vigor de desengaños, queremos adoptar ese sistema, se nos increpa que no es este el bueno, sino el de contratos, porque muerto el Sr. García Moreno, nos hemos quedado sin acción para nada. En honor de los Gobiernos que han sucedido al de aquel Magistrado, yo no creo en tan triste y gratuita consecuencia.

Cerrado el debate pasó á 3ª el art. 1º del proyecto y el H. Presidente ordenó se pidie-

se para ella al Ministerio de Hacienda el informe á que se había referido el H. García Drouet.

En discusión el art. 2º, el H. Ortega pidió que para 3ª discusión constase la indicación siguiente: Se adjudica también para la construcción de esa obra el 25 9/10 de los valores de los fundos situados en las provincias por donde pase el ferrocarril. Pasó á 3ª discusión el art. 3º, y al considerarse el 4º, el H. Cárdenas manifestó que no estaba muy claro su sentido, puesto que lo que en él quería decirse era, que no se emprendería en la construcción de ningún camino nacional ni vecinal, mientras no se llene la cantidad señalada en este decreto, la que debe sacarse de preferencia de la votada para obras públicas, pero no el que no se emprenda de un modo absoluto en obra alguna nueva, ya que en el presupuesto se votaba una cantidad mayor para ese objeto. El H. Ortega manifestó que no estaría por el proyecto, porque con él se desatendía por completo á las necesidades de todas las provincias de la República por favorecer á unas pocas, cuando el Gobierno debía proporcionalmente hacer por cada una de ellas lo que le fuere posible. El H. Cárdenas replicó que no existía la razón de provincialismo á que aludía el H. Ortega, porque el beneficio que se reportaría del ferrocarril, no era exclusivo para ciertas provincias, sino general para la República toda. Que el ferrocarril no comenzaría por la provincia de Pichincha, y que sin embargo era él el autor del proyecto. Terminado el debate pasó el art. á 3ª

En seguida se consideró el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Hacienda con las modificaciones propuestas por la Comisión 1ª del mismo ramo y el H. Salazar (V. L.) llamó al H. González Suárez á que presida la sesión. El art. 1º fué aprobado con la modificación hecha por el H. Sáenz, quien dijo: No le parecía bien la sustitución de la palabra *injusticia* con la de *errores*, puesto que muy bien podían concurrir ambos casos, que por lo tanto en vez de la sustitución debía decirse en el artículo *injusticias ó errores*. Se aprobó asimismo el inciso agregado por la Comisión al art. 10 de la ley principal y la reforma hecha á la atribución 4ª del art. 22 de la misma ley. En discusión el art. 22, el H. Cárdenas manifestó que él no estaba de acuerdo con la Comisión, en la reforma propuesta, porque las multas, cuanto más reducidas, se hacían más efectivas. El H. Quevedo (J. R.) replicó que para la imposición de la multa era necesario tener en cuenta la causa que la producía; que las pérdidas que hacía el Fisco por los Escribanos y Autoridades que no enviaban al Tribunal de Cuentas las razones de que hablaba el artículo, eran no despreciables y que por otra parte, no era tan fuerte como se creía una multa de 10 á \$ 40. Se suprimió la atribución 21ª del art. 22 por la razón indicada en el informe. El art. 4º fué aprobado; y sometido á discusión el 5º, el H. Salazar (V. L.) manifestó que el nombramiento de Receptores debía corresponder al Ministro de Hacienda, previa propuesta del Tesorero y que además debían ellos rendir sus fianzas respectivas ante la Junta de Hacienda, porque, al ser de libre nombramiento del Tesorero, entrarían en poder de éste cantidades fuertes á las que responderían con pequeña fianza. La Comisión aceptó la modificación anterior y con ella fué aprobado el artículo. Asimismo

mo, fué aprobada la supresión de las palabras y los *Administradores de Correos*, en el art. 34 de la ley principal y en los demás casos semejantes, de acuerdo con el informe de la Comisión.

Los artículos 6º y 7º fueron aprobados con las modificaciones hechas en el informe de la Comisión á este último, y á los artículos 39, 43, 45, 46, 50, 51 y 53 de la ley principal.

El art. 8º fué negado y aprobados el 9º, 10 y 11. En discusión el art. 12, se aceptó la modificación propuesta por el H. Salazar, (V. L.) relativa á que los Revisores y ayauneces del Tribunal sean nombrados por el Ejecutivo, y con ella se aprobó el artículo.

Asimismo, se aprobó el art. 14 y la reforma propuesta por la Comisión, al art. 78 de la ley principal.

Puesto en discusión el art. 14, el H. Quevedo (José R.) pidió se suspendiera la discusión hasta el día de mañana, en que mejor estudiado el asunto, podía señalarse con más acierto la asignación que corresponde á los conjuces del Tribunal de Cuentas.

El H. Presidente declaró suspensa la presente discusión.

Se leyó y consideró en 1ª discusión el Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, en el que solicita se le conceda al Sr. Dr. Antonio Flores el permiso necesario para que pueda salir de la República á ocuparse en asuntos urgentes del servicio público; habiéndose ordenado por el H. Sr. Presidente que para 2ª discusión, presente el informe correspondiente la Comisión de Constitución.

A las Comisiones de Legislación y Beneficencia respectivamente pasaron la solicitudes del Presidente del Concejo Municipal de Baba, y la de la Sra. Isabel V. Caamaño; con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 7 de Julio de 1892.

Asistieron los III. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Matens, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Ortega manifestó que había visto un telegrama del Gobernador de Guayaquil en el que se aseguraba que no era él quien había obtenido la mayoría de votos para el puesto que estaba desempeñando, apesar de haber sido llamado y convocado para concurrir á este Congreso por la autoridad respectiva. Que, sin embargo, deseaba que fuese este particular resuelto por la H. Cámara, á cuyo conocimiento sometía este asunto; retirándose mientras tanto de la sala de sesiones. El H. Presidente ordenó se leyese el telegrama á que el H. Ortega se había referido. Leído éste, que es del Gobernador de "El Oro" y en el que se manifiesta que el H. Ortega había obtenido la mayoría de votos, después del Sr. Serafín Romero, que se excusó de desempeñar el cargo ante el Consejo de Estado; el H. Lizaraburu, dijo que como miembro de la Comisión Calificadora,

se creía en el caso de aclarar este asunto. Que el Sr. Francisco Guillermo Ortega presentó el oficio del Gobernador de "El Oro" en el que le convocaba para que asistiese á la actual Legislatura; que ese oficio era válido, y que en virtud de él la Comisión informó sobre la justicia que acompañaba al título del H. Ortega. Pidió también se leyese el oficio en referencia.

Leído que fué el H. Chaves dijo: En el telegrama que acaba de leerse, se dice claramente que el Sr. Ortega es el Senador principal por la provincia de "El Oro", llamado á concurrir á la actual Legislatura, por excusa del principal Sr. Romero. Que en esta virtud ha sido ya calificado, y que no es el telegrama de un Gobernador el que ha de venir á invalidar un acto consumado por la Cámara.—El H. Cárdenas dijo: Como Consejero de Estado creo que puedo informar sobre este asunto. Es cierto que el Sr. Romero renunció el cargo de Senador, y su renuncia fué aceptada por el Consejo de Estado. Además un telegrama no tiene valor alguno oficial. El H. Peña dijo, que no había sobre qué votarse, puesto que nadie dudaba de la validez del título del H. Ortega quien tan solo por delicadeza había promovido este asunto. El H. Presidente dijo que era exacto lo aseverado por el H. Peña, pero que ya que el H. Ortega había pedido se considerase por la Cámara, iba á consultarlo si declaraba ó no legal la concurrencia del H. Ortega á las sesiones de la presente Legislatura. Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, su resolución fué afirmativa, por unanimidad de votos. Pasaron á 2ª discusión los dos proyectos siguientes: el que vota \$ 4.000 para la casa de huérfanos de Cuenca, y \$ 4.000 para la Catedral de la misma ciudad; el que asigna \$ 20.000 para la fundación de una casa de Beneficencia en Quito bajo la dirección de la Asociación de Señoras de esta ciudad, y el que establece una escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Guayaquil, dirigida por la Congregación Salesiana de Turín.

En discusión las reformas á la Ley Orgánica de Hacienda, se leyó el art. 14 y la moción del H. Salazar apoyada por el H. Peña, en la que se dice que el honorario de los conjuces será regulado por el Tribunal según el caso. En discusión esta última, el H. Matens manifestó que la moción no era muy conveniente y que, de acuerdo con los demás miembros de la Comisión de Hacienda, había convenido en sustituirla con esta otra: "La asignación del conjuce se regulará por la parte proporcional del sueldo que devengue un Ministro del Tribunal de Cuentas, durante los que ocupa en el estudio y sentencia de la cuenta.

"Esta asignación no podrá exceder de la que corresponde á 20 días, para las cuentas comunes, y de 40 para las señaladas en el art. 90 de la Ley". Apoyada por el Presidente fué sometida á votación y aprobada. Al discurrirse el art. 15, el H. Sáenz manifestó que era necesario que haya una constancia del día en que fuesen entregadas las observaciones á los rindentes y que los Gobernadores debían comunicar al Tribunal la entrega de ellos y enviar el comprobante que lo acredite. El H. Presidente manifestó que si era necesaria esa constancia podía ordenarse se citase al rindente, bien sea por boleta, bien personalmente. El H. Quevedo (José R.) manifestó que la citación debía ser en forma,

bien sea por boleta, cuando el rindente no tiene domicilio conocido; bien en persona cuando lo tiene, porque de otra manera no tendría quizás objeto ya que el rindente podía esconderse, en cuyo caso se le iniciaría un juicio en rebeldía con la presentación de la boleta. El H. Lizaraburu manifestó que él, cuando desempeñaba la Gobernación del Chimborazo, había acostumbrado hacer citar á los rindentes con un Escribano, porque, de otra manera venía casi á hacerse ilusoria la ley. Que por lo tanto convendría que la Legislatura ordenase expresamente que la citación sea formal. El H. Mateus dijo que la citación formal puede hacerse cuando el rindente tiene domicilio conocido; pero que podía suceder que él llegase á esconderse y que para evitar este inconveniente sería quizás mejor el que la notificación se publique por la imprenta, ó se lo haga á cualquiera de los fiadores. El H. Quevedo (José R.), manifestó que á su juicio quedaba salvada la dificultad con la indicación siguiente, que fué aceptada por la Comisión: El art. 87 comenzará así: "El Presidente hará citar en forma, personalmente ó por boleta á los rindentes etc." Cerrado el debate se aprobó el artículo con esta modificación. El art. 16 del proyecto fué aprobado, el 19 negado y al discutirse el inciso propuesto por la Comisión al art. 50 de la ley principal, el H. Mateus manifestó que la Comisión había agregado ese inciso, porque las mismas razones que militan para el rindente, existen también para el juez, y que, por lo tanto, no era sino una consecuencia necesaria de las reformas anteriores. Se consideró en seguida el informe de la Comisión en la parte relativa al art. 92 de la Ley, la que opina que ese artículo debe derogarse. La H. Cámara aprobó el informe. Los arts. 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y fueron aprobados con las modificaciones propuestas por la Comisión, así como los artículos adicionales formulados por la misma y que deben seguir al 110 de la Ley principal. El art. 25 del proyecto fué negado. La Comisión aceptó las siguientes modificaciones á los arts. 5º y 91 hechas por el H. Salazar (F. I.): al art. 5º se agregará: *y los libros auxiliares si los llevaré el Ministerio;*—y el art. 91 comenzará así: La cuenta del Ministerio de Hacienda será examinada por un Ministro, y luego por otros dos con arreglo á los artículos etc.

En seguida se dió lectura al oficio con que el H. Sr. Ministro de Justicia transcribe á la H. Cámara del Senado el telegrama en que el Sr. Gobernador de Guayaquil comunica al Presidente de la República, que hoy á las diez y 30' del día pasó á esa ciudad el agua potable de Agua Clara. El H. Lizaraburu pidió que de parte de la Cámara del Senado se felicite al noble pueblo y Municipio de Guayaquil por tan fausto acontecimiento, é hizo la moción siguiente, que fué apoyada por toda la Cámara: "Que departe del Senado se felicite al pueblo y Municipalidad guayaquileños por tan fausto acontecimiento". El H. Peña dijo que mejor sería que la felicitación no sea sólo de la Cámara del Senado y que se invite á la de Diputados para que se asocie á ella. El H. Lizaraburu dijo que mejor era que cada una de las Cámaras lo haga espontáneamente y que no dudaba que en efecto lo haría también la Cámara colegisladora. El H. Cárdenas insistió en lo dicho por el H. Peña, porque indudablemente más valor tenía un acuerdo del Cuerpo Legislati-

vo que el que podía dar cada una de las dos Cámaras, y que muy fácilmente podía conseguirse ese objeto por medio de un mensaje á esa Cámara. El H. Lizaraburu aceptó la indicación y el H. Presidente nombró á él y al H. Cárdenas para que inviten á la Cámara colegisladora.

Continuando el debate de la Ley Orgánica de Hacienda, el H. Quevedo (José R.) dijo que tenía conocimiento de que el art. 116 de la Ley Orgánica había dado lugar á interpretaciones siniestras, y que suplicaba á la H. Cámara se suspenda la discusión hasta que el H. Sr. Ministro de Hacienda informe sobre si es verdad lo que consta en los datos siguientes que á él se le habían dado:

1º Que al Alcalde 2º Municipal de Portoviejo se le hizo pagar una suma de sueres como subrogante del Juez de Letras, suponiéndole comprendido en el caso del art. 116 de la Ley de Hacienda.

2º Que al Alcalde Amadeo Miranda de id., que se hallaba en iguales circunstancias, se le negó diciendo que no le permitía dicho artículo.

3º Al Ministro Fiscal de la Corte de Portoviejo, Dr. Ledezma Zavaleta se le mandó pagar una suma de sueres bajo el pretexto de que, como subrogante del Ministro Juez, se hallaba en el caso de dicho artículo.

4º Al Ministro Fiscal de dicha Corte, Dr. V. Benites, que se hallaba en igual caso, se le negó el pago dando por razón que al Fiscal no le favorecía este artículo.

El H. Sr. Presidente declaró suspensa la presente discusión, mientras el Sr. Ministro mande el informe á que se refería el H. Quevedo.

La Comisión enviada á la Cámara de Diputados informó que como era de presumirse, aceptaba gustosa la invitación de la Cámara del Senado y convenía en que se salude y felicite al pueblo guayaquileño á nombre del Cuerpo Legislativo por el mejor de los beneficios que ha podido conseguir, cual es el de la agua potable. El H. Presidente ordenó que inmediatamente se llevase á cabo la resolución anterior, para lo cual se declaró la Cámara en receso.

Restablecida la sesión, se considero, el proyecto que vota \$ 2.000 para auxiliar á la colocación de la estatua de Sucre, el que pasó á 2º; así como el aclaratorio del relativo á solemnizar el 4º centenario del Descubrimiento de América.

En 2º discusión se consideraron los siguientes proyectos que pasaron á 3º:

1º El que vota \$ 2.000 para la fundación de una escuela de los III. CC. en el cantón de Pelileo;

2º El que adjudica á la Municipalidad de Quito la propiedad de las aguas compradas al Sr. Dr. Juan de D. Campuzano, con la indicación del H. Cárdenas, que se agregue á la parte final del art. 2º las siguientes palabras: *sin perjuicio del servicio público.*

3º El que aprueba el protocolo adicional al Tratado de Paz y Amistad celebrado en Lima entre los Representantes del Ecuador y el Reino de Italia. El Ilmo. León pidió conste su voto negativo.

4º El que autoriza al Gobierno para la acuñación de \$ 300.000 en moneda fraccionaria de plata.

En 2ª discusión fué negado el proyecto de decreto que restablece el cargo de Inspector General del Ejército.

Los proyectos siguientes fueron aprobados en 3ª discusión:

1º El que vota \$ 6.000 para auxiliar á los gastos de la erección de la estatua de Olmedo, en la ciudad de Guayaquil.

2º El que asigna \$ 2.000 anuales para la fundación de una escuela dirigida por los HH. CC., en el cantón de Cañar.

3º El que faculta á la Junta de Beneficencia de Loja, para la construcción de un nuevo Hospital, señalándose al efecto \$ 12.000. Al discutirse el art. 3º de este proyecto, el H. Chaves manifestó que se habían votado muchas sumas para gastos semejantes y que en ninguno se había ordenado se hiciese de preferencia. Pidió, por lo tanto, se vote el artículo por partes, y resuelto así por el H. Presidente, la Cámara negó la 1ª y aprobó la 2ª.

4º El que asigna \$ 6.000 para la refección de la casa de Gobierno en la provincia de León.

5º El que establece en Esmeraldas una escuela de enseñanza primaria, bajo la dirección de los HH. CC., señalándose al efecto \$ 20.000 que se sacarán de las unidades de la aduana de ese puerto.

6º El reformatorio de la ley sobre administración de las sales aceptándose las modificaciones propuestas por la Comisión en su informe.

Los siguientes informes de la Comisión 1ª de Peticiones fueron aprobados:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones, vista la solicitud del Coronel graduado José Jesús Araujo, opina: que la providencia dictada por el H. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 de Febrero de 1891, está conforme con el Decreto Legislativo de 17 de Agosto de 1887, de consiguiente el Congreso no puede acceder á dicha solicitud, una vez que se ha ordenado ya por el expresado Ministerio que se haga el pago de la cantidad reclamada, de conformidad con la Ley de Crédito Público; salvo el más ilustrado juicio de V. E.—Quito, Julio 6 de 1892.—Castillo A.—Caamaño.—Belisario Quevedo”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones, vista la solicitud de las hijas del Coronel Campos, que piden el pago de una cantidad que se les adeuda por pensión de montepío militar, es de parecer que las peticionarias ocurran al Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de la materia; salvo el ilustrado juicio de V. E.—Quito, Julio 6 de 1892.—Castillo A.—Caamaño.—Quevedo Belisario”.

A la Comisión de Instrucción Pública pasaron las solicitudes del R. P. Superior de la Compañía de Jesús, pidiendo se asigne \$ 600 anuales para completar el gabinete de física del Colegio Nacional; la del Sr. Victor Zamora, y la del Sr. Ricardo Sandoval.

A la 1ª de Peticiones la solicitud de los vecinos de Chambo, en la que señala una pensión para la construcción de la Iglesia de esa parroquia y la de Manuel Carrión pidiendo el pago del mayor valor del puente sobre el río Malacatus.

A la de Crédito Público, el oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda sobre el depósito en el Banco del Ecuador del 10 % en los impuestos de aduana, para el pago de la deuda inglesa; á la de Legislación, la solicitud del Presidente del Concejo Municipal de

Montecristi, pidiendo se exonere del pago de las pensiones correspondientes á la Policía Rural; y á la 2ª de Hacienda la de Venancio Mejía, en que pide se aclare el sentido de los artículos 2º y 4º de la Ley de Hacienda, con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.
El Secretario, *Francisco J. Salazar G.*

Sesión del 8 de Julio de 1892.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Chaves, Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (F. I.) é Icaza; se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó el telegrama del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Guayaquil en el que agradece la felicitación del Cuerpo Legislativo por la adquisición de agua potable para esa ciudad. En seguida se dió cuenta del proyecto de decreto presentado por varios HH. Senadores y relativo á honrar la memoria del que fué General Francisco J. Salazar, habiendo salido de la sala de sesiones los HH. Presidente y Salazar (F. I.), llamando antes el 1º al H. González Suárez á que presida la sesión. Puesto en consideración el H. Fernández Córdova dijo:

“Sr. Presidente:—Si nada caracteriza con más exactitud el grado de elevación á que se encuentra todo pueblo que tiene razón de llamarse civilizado, como el que éste, se apresure á tributar un homenaje de merecida gratitud á sus hombres superiores, con cuyos denodados esfuerzos y eminentes virtudes cívicas ha escrito las más radiantes páginas de su historia; tengo para mí, Excmo. Sr., que la Legislatura Constitucional de 1892 está seriamente obligada á tributar un voto de sincera admiración y merecida gratitud á la veneranda memoria del conspicuo personaje ecuatoriano que, á su paso por la tierra, fué el benemérito Sr. General Dr. D. Francisco Javier Salazar; y he aquí porque no he vacilado un instante en engrandecer mi pequeñez, presentando el proyecto que acabáis de discutir.

“Sé muy bien, Sr., que el fuego siniestro, pero impotente, en que hierven las menguadas pasiones políticas de actualidad, se atreverá talvez, á pretender eclipsar algún tanto el limpio horizonte en que brilla inmaculado el esclarecido nombre del, por mil títulos, ilustre Sr. General Salazar; pero también sé Excmo. Sr., que á Hércules no se aprisiona con telas de araña y que estando como están vivos y palpitantes aún los meritisimos servicios con que este verdadero personaje ilustró su nombre y el de su Patria en todos los ámbitos del mundo civilizado; los rudos embates de la detracción son escoria y escoria vil y contraproducente y nada más..... Y sé, mas que todo, Sr. Presidente, que la grito destemplada del rencor político de actualidad, no sólo carece de resonancia alguna, sino que es absolutamente ajena del corazón levantado y de la inteligencia ilustrada de todos y de cada uno de los miembros de esta augusta y sinceramente republicana Cáma-

ra: razones potísimas por las cuales espero, con convicción profunda é inquebrantable, Excmo. Sr., que el proyecto á que tengo la honra de referirme será aprobado por unanimidad".

Sometido á votación pasó á 2ª y el H. Fernández Córdova con apoyo de los HH Lizarzaburu y Chaves hizo la moción de que se declare urgente la que fué aprobada.

En 2ª discusión se consideraron los proyectos siguientes:

1º el aclaratorio del decreto sancionado en 22 de Junio del presente año y relativo á la celebración del 4º Centenario del Descubrimiento de América.

2º el presentado por la Comisión de Constitución, concediendo al Sr. Dr. Antonio Flores permiso para ausentarse de la República, antes del tiempo que debía permanecer en ella conforme al art. 88 de la Constitución, acompañado del informe siguiente:

"Excmo. Señor:—La Comisión de Constitución ha considerado atentamente el mensaje, que el Poder Ejecutivo dirigió á esta H. Cámara del Senado el día 6 del presente, y opina que se puede condescender con los deseos del Excmo. Sr. Presidente de la República: por tanto, somete á la ilustrada deliberación del Senado el siguiente proyecto de decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido con fecha seis del presente á la H. Cámara del Senado

DECRETA:

Concédese al ciudadano Sr. Dr. D. Antonio Flores Jijón permiso para ausentarse de la República antes del tiempo que debía permanecer en el territorio de ella, según el art. 88 de la Constitución.

Dado &c."

3º el reformativo del art. 22 de la ley de 20 de Julio de 86 en que se exime del pago del 3%^o á las imprentas y teatros.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que remite el proyecto de decreto que erige la parroquia del Milagro en cabecera del cantón Yaguachi; proyecto que, aprobado en esta H. Cámara en la Legislatura de 1890, ha sido negado por la actual H. Cámara colegisladora. Puesta en consideración dicha negativa el H. Quevedo (José R.) dijo que la Cámara debía insistir en el proyecto, porque la parroquia del Milagro se hallaba situada en el centro del cantón, dotada de mejores elementos que la de Yaguachi, que su población, su riqueza, su calidad de sus habitantes la hacen superior á aquella. El H. Cárdenas manifestó que bastaba la lectura del cuadro estadístico de la parroquia del Milagro, para que la Cámara insistiera en el proyecto. Se dió lectura al cuadro estadístico del Milagro y al oficio del Representante del Consejo Municipal de Yaguachi. El H. Quevedo (José R.) dijo entonces que los dos documentos que acaban de leerse manifestaban de un modo evidente la diferencia que existe entre las dos poblaciones. Que no es cierto que la del Milagro se halla situada en terrenos de propiedad del Señor Corso, puesto que todos sus moradores tienen allí

sus propiedades. Que por lo demás, todos los grandes ingenios de azúcar se hallan situados en el Milagro, dando una considerable renta anual. El H. Peña dijo: Que en confirmación de lo que decía el H. Quevedo, le bastaba indicar que la solicitud misma que acababa de leerse firmada por un colombiano, nacionalizado muy poco há en esta República y que es el Presidente del Concejo Municipal y que además todos los concejeros de ese cantón, pertenecen al Milagro, y que esta sola circunstancia bastaba para conocer la superioridad de la parroquia del Milagro. Cerrado el debate la Cámara resolvió que se insistiera, y el Sr. Presidente nombró á los HH. Cárdenas y Quevedo para que sostengan la insistencia en la H. Cámara colegisladora en la sesión de mañana.

En 2ª discusión se consideró el proyecto de decreto presentado por el H. Sr. Ministro de Hacienda y reformativo de la Ley de Bancos. Sometido á votación se negó el art. 1º y se aprobaron el 2º y 3º, habiéndose leído antes el informe de la Comisión de Comercio y Fomento. Asimismo pasó á 3ª el relativo á la erección de Vicariatos Apostólicos en Esmeraldas y en Macas, presentado por las Comisiones Diplomática y 2ª de Hacienda, con el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vuestras Comisiones Eclesiástica, 2ª de Hacienda y Diplomática, unidas han examinado la representación dirigida al H. Senado por el Ilmo. Sr. Obispo de Portoviejo y, en vista de las razones que en ella se exponen, parece muy conveniente para atender al mejor servicio de los intereses religiosos de la importante provincia de Esmeraldas, como á la mayor prosperidad del país, la erección del Vicariato Apostólico que se solicita. Además, se ha informado á las Comisiones de que los RR. PP. Dominicos tratan de ceder el territorio de Macas, que ha formado hasta hoy parte del Vicariato Apostólico que aquellos religiosos tienen en la región oriental, por cuya razón juzgan que se satisface á ambas necesidades con el adjunto proyecto de decreto que lo someten á consideración de la H. Cámara.—† Miguel, Obispo de Cuenca.—Miguel Castillo.—Julio Matovelle.—Caamaño.—Icaza.—Acosta.—Mateus.—Pedro I. Lizarzaburu".

Se puso en consideración de la H. Cámara el siguiente informe de la Comisión 2ª de Peticiones:

"Excmo. Señor:—El derecho con que la Sra. Josefá Gual reclama los sueldos del Sr. Pedro Gual, nace de un decreto de la Convención de 1843, pero como ese decreto fué anulado por la Convención de 1845, ni el ilustre venezolano ni sus herederos tienen derecho á las pensiones asignadas por la ley de 43. Así, por bastas que sean las recompensas que la gratitud nacional deba al Sr. Gual, no se puede conceder á la Sra. reclamante cantidad alguna; debe, pues, negarse la solicitud: tales al menos el parecer de vuestra Comisión 2ª de Peticiones.— Sáenz.—Chaves".

El H. Salazar (Francisco F.) manifestó las razones que habia tenido para no suscribir el informe y basado en ellas hizo la siguiente moción con apoyo de los HH. Páez, Peña y García Dronet: Ocurra la petición al Poder Ejecutivo, para que resuelva su peti-

ción conforme á la ley. Después de un debate entre los HH. Salazar (Francisco I.), Páez, Peña y Fernández Córdova que apoyaron con sus razonamientos la moción que se discutía y los HH. Sáenz, Chaves y Salazar (Vicente Lucio) que la combatieron, el H. Vicepresidente cerró el debate, y consultada á la Cámara, su resolución fué contraria á la moción. En consecuencia se procedió á votar el informe por escrutinio secreto por ser asunto personal, y tuvo que suspenderse hasta la próxima sesión por haberse empatado en dos ocasiones la resolución de la Cámara.

En 1ª discusión se consideraron los siguientes proyectos de decreto: El que autoriza á la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil, para conservar la propiedad del inmueble denominado la "Isla"; el que señala fondos para la construcción del templo del Corazón de Jesús en Riobamba y para la construcción de una casa de Gobierno en la misma ciudad, y el que vota \$ 5.000 para la compra de una casa que sirva de aduana en el puerto seco de Tulcán

En 2ª discusión se aprobaron los decretos siguientes que pasaron á 3ª:

1º el que asigna la cantidad de \$ 10.000 para la composición de las calles de Cuenca;

2º el que vota \$ 8.000 para la reconstrucción del anfiteatro de Guayaquil, cuyo art. 2º fué aprobado con la modificación propuesta por el H. Cárdenas: que después de las palabras *y las autoridades*, se agreguen estas otras *y jueces*, y que, la obligación que se impone al anfiteatro de Guayaquil de practicar los análisis y autopsias, se haga extensiva al que trata de fundarse en Cuenca;

3º el que vota \$ 1.200 para la construcción del templo de Santo Domingo de Ibarra;

4º el que asigna \$ 40.000 para el establecimiento de los Hermanos Cristianos en la ciudad de Guayaquil.

En 3ª discusión se aprobaron los siguientes:

1º el que asigna \$ 1.000 mensuales para el Colegio de San Vicente de Guayaquil; y

2º el adicional á la Ley de Policía.

El proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para auxiliar á las provincias, en caso necesario, con los fondos nacionales y al contrario se declaró suspenso hasta ver si la Cámara de Diputados aprueba ó no el proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda. Entonces el H. Mateus dijo: Que como miembro de la Comisión 1ª de Hacienda cuyo informe relativo á la Ley Orgánica habia sido aprobado, encontraba un nuevo vacío en la Ley y que trataba de llenarlo con los siguientes incisos que se agregarán al art. 6º los que habian sido ya aceptados por la Comisión:

"El Ministro acompañará á la cuenta un estado de las especies que se originan en el mismo Ministerio, como son papel sellado y timbres de toda clase"

"El cargo de esta cuenta serán las actas de aposición de sellos ó las facturas de remisión del papel sellado y timbres. El descargo, los recibos de los Tesoreros y la declaración de las existencias en arcas".

Sometido este artículo á la consideración de la Cámara fué aprobado.

A la Comisión de Redacción pasaron los dos proyectos siguientes: 1º el que vota \$ 3.000 para la canalización de la ciudad de Ibarra y 2º el que asigna \$ 20.000 para la carretera de Otavalo á esa misma ciudad;

que modificados por la H. Cámara Colegisladora, se conformó esta con dichas modificaciones.

La solicitud de la Sra. Mercedes Robles pidiendo el pago de pensiones de montepío atrazadas, pasó á la Comisión de Guerra.

La del Sr. Geo Chambers, Representante de los Tenedores de Bonos ecuatorianos y relativo al arreglo de la deuda inglesa, pasó á la Comisión de Crédito Público

La del Concejo Municipal de Zaruma sobre la construcción de un camino de Loja á Santa Rosa, pasó á la de Legislación y á la 2ª de Hacienda, la del Sr. Amador Bejarano en que pide el pago de un crédito; con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 9 de Julio de 1892.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Barona, Camaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Dronet, Gómez de la Torre, León, Lizarzururu, Mateus, Montalvo, Moscoso, Matovelle, Muñoz, Ortega, Peña, Páez, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida el H. Salazar (F. I.) manifestó que el Poder Legislativo debía contribuir á solemnizar con su asistencia á la bendición de la primera piedra de la Basílica, pero como no podía concurrir en corporación por prohibirlo el reglamento, proponía se mande una Comisión que lo represente y se invite á la H. Cámara colegisladora á que de su parte, haga también cosa análoga. Como le apoyara el H. Castillo (M.) formuló la siguiente moción:

"Que se envíe una Comisión compuesta de seis Senadores nombrados por la Presidencia á que represente á esta Cámara en la fiesta religiosa que tendrá lugar el día de mañana con motivo de la bendición de la primera piedra de la Basílica Nacional, y que se invite á la H. Cámara de Diputados, á fin de que de su parte hicieran lo mismo.—Salazar (F. I.)—Castillo (M.)"

El H. Moscoso pidió se votara por partes y fué aprobada la primera y negada la segunda. En consecuencia el H. Presidente designó á los HH. Lizarzururu, Castillo, Salazar (F. I.), Chaves, Páez y Gómez de la Torre para que la desempeñen.

Puesto en 3ª discusión el proyecto aclaratorio del relativo á la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América, se aprobó el artículo único que lo compone, y luego el H. Páez manifestó los inconvenientes que tendría el dejar á juicio del Poder Ejecutivo la cantidad que debía invertirse en las dos exposiciones, la de Madrid y Chicago, que en consecuencia correspondía al Congreso fijar esa cantidad, la que á su juicio no debía pasar de \$ 20.000 para lo que formó ó con apoyo del H. Moscoso la moción siguiente:

"Que el gasto para la concurrencia á las exposiciones de Madrid y Chicago, no pase de \$ 20.000.—Adolfo Páez".

El H. Lizarzururu, dijo: que esa cantidad era demasiado limitada puesto que con ella

no alcanzaría á hacerse los gastos necesarios para la concurrencia del Ecuador á las dos exposiciones. El H. Páez, replicó, que no era una cantidad exigua, la que había señalado en su moción, aludiendo á los gastos que debían hacerse. Que no se trataba de construir un palacio, porque para ello se necesitarían cuando menos \$ 260.000, y que una vez que existía el departamento ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos al Ecuador, como á todas las demás naciones, creía que con los \$ 20.000 había lo necesario para la conducción de los objetos exhibibles. El H. Lizaraburu observó que no se sabía si el Ecuador había aceptado ó no el departamento señalado para la exposición de sus efectos, y que además, era mejor que no constase la cantidad votada, sino que se autorizase al Gobierno, quien haría los gastos con la debida economía. El H. Cárdenas dijo, que si el Gobierno no ha aceptado para la exhibición de sus efectos la parte del palacio construido en Chicago para la exposición, que la acepte. Que por otra parte, de concurrir mal, vale más no hacerlo; como el Perú en la exposición de París, cuya concurrencia se negó, alegando precisamente su pobreza, con lo cual nada perdió aquella República. Que no se crea por esto que él se opone á las exposiciones; que muy por el contrario, fué uno de los que con mayor empeño trabajó por la concurrencia del Ecuador á la de París; pero que es una jactancia de pretender que el Ecuador ocupe un lugar distinguido, cuando apenas puede alcanzar uno moderado, por lo exiguo de sus rentas. Que por otra parte, no se gastaría mucho en la conducción de los artículos agrícolas que se envían, y que por consiguiente, toda la suma votada tendrá que invertirse en el sostenimiento de las legaciones que deben representarnos, y que en éstas debe haber un poco de amor patrio desempeñándolas por algo menos de \$ 10.000. Cerrado el debate se aprobó la moción.

Dióse luego cuenta, en 2ª discusión, del proyecto relativo á honrar la memoria del General Francisco J. Salazar, y después de haber sido llamado el Vicepresidente á presidir la sesión y de haber salido de ella los HH. Salazar [V. L.] y Salazar [F. I.] así como el infrascrito, se puso el proyecto en discusión artículo por artículo, y pasó á 3ª con la indicación, que se agregue un artículo en el que se ordene se mande á la viuda del General Salazar una copia auténtica del decreto.

En primera discusión se consideraron los siguientes proyectos de decreto que pasaron á 2ª:

- 1º El que asigna \$ 4.000 para la conclusión del Hospital de Guaranda;
- 2º El que vota \$ 2.000 para la escuela de los HH. CC. que actualmente se fabrica en San Miguel de Bolívar;
- 3º El que señala la cantidad de \$ 6.000 para la apertura de un camino entre Zaruma y Zaraguro;
- 4º El que vota \$ 6.000 para la construcción de un puente en el río Chigti, perteneciente al cantón de Paute;
- 5º El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para imponer contribuciones nuevas;
- 6º El que asigna \$ 2.000 para la reconstrucción de la casa de Oblatas del Sagrado Corazón en Ibarra, y
- 7º El que señala fondos para el estableci-

miento de un Colegio Nacional en Azogues. Al discutirse éste, el H. Matovelle manifestó que al formular el proyecto, no había hecho otra cosa que exigir el cumplimiento de una ley, ya que la Instrucción Pública ordena que en cada capital de provincia haya un Colegio de enseñanza secundaria. Que además, ese Colegio existía antes, y que él mismo contribuyó á que fuese suprimido; pero que ahora se hacía ya notar su falta á causa de los muchos niños que, pudiendo dedicarse á estudios detenidos y serios, no lo hacen por falta de un plantel de esta naturaleza. Que sólo pide que se establezca la enseñanza secundaria, y eso cuando haya un instituto docente que se haga cargo de ella, porque su ánimo es el de que se convierta en un Colegio mercantil, para lo que es indispensable el que se señala en el decreto. El H. Quevedo (J. R.) observó que el proyecto era contrario á la Constitución, ya que por esto no podía el Poder Ejecutivo señalar sueldos, atribución peculiar del Poder Legislativo y en que se autorizaba para señalar la renta del Superior y profesores que deban dirigir el establecimiento. El H. Matovelle, replicó que, cuando el Ejecutivo trataba de señalar sueldos, era aceptable el argumento del H. Quevedo; pero no, cuando se hacía por contrato. Que casi todos los institutos docentes de la República tenían contratos de esta clase con el Gobierno, y que le bastaba señalar la celebrada con las HH. de la Providencia que dirigen el Colegio de niñas de Azogues y en el que él también había intervenido. El H. Quevedo (J. R.) que existía también una ley dada por el Congreso de 90 en el que la prohibición constitucional de que antes había hablado, se extendía á los contratos; pues que, en virtud de ella, no podía el Ejecutivo, á pretexto de contrato, señalar sueldo alguno. Y que para segunda discusión pedía se votase el proyecto por partes.

Sometido á nueva votación el informe de la Comisión 2ª de Peticiones sobre la solicitud de la Sra. Josefa Gual, en virtud del empate de la sesión anterior, se aprobó el informe por 18 votos afirmativos contra 8 negativos.

En seguida se leyó el siguiente informe que fué aprobado de la Comisión 1ª de Hacienda sobre la comunicación del Ministro del mismo ramo, con la que envía los del Presidente del Tribunal de Cuentas, Superintendente de Aduanas y Administrador general de Correos:

“Excmo. Señor:—Habéis ordenado que vuestra Comisión 1ª de Hacienda informe sobre la comunicación del H. Sr. Ministro del ramo N.º 12, fechada en 27 de Junio último, y con la que el Sr. Ministro acompaña como complemento al presentado el día 10 del mismo mes, varios informes particulares entre los que recomienda, especialmente, los presentados por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y el Sr. Superintendente de Aduanas.

“Estos importantes documentos han servido y continúan sirviendo de estudio á vuestras Comisiones y de base de discusión, á la H. Cámara en los casos concretos que van ocurriendo; y, por tanto, opina vuestra Comisión que debéis limitaros á ordenar se acuse de ellos recibo. Salvo vuestro mejor parecer.—Mateus.—Quevedo (J. R.)—García Drouet”.

Asimismo se aprobó este otro informe de la misma Comisión:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda ha leído la comunicación que con fecha 30 de Junio último os dirigió el Sr. Ministro de Hacienda, relativa á manifestar su manera de pensar sobre el modo cómo deben juzgarse las cuentas de ese Ministerio. A proponeros que la Legislatura debe dejar sentado.—Que en el examen de la cuenta del Ministerio de Hacienda, el Tribunal debe concretarse á verificar la legalidad y exactitud de los gastos hechos y no á los no hechos y debidos hacer.

“A examinar si hay ó no responsabilidad en mérito de los informes del Revisor y del Ministro, sin hacer nuevas observaciones; y

“A remitir la cuenta al Congreso, no con su fallo sino con su informe, como era antes; y por último, á exponeros la conducta del Sr. Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas, que el Sr. Ministro de Hacienda estima bajo muchos conceptos, en la exposición y publicación de su *Voto salvado*, como acreedora á la censura é improbación de las Cámaras Legislativas.

“Vuestra Comisión después de detenido examen opina sobre las proposiciones concretas que ha formulado el Sr. Ministro y salvo vuestro acreditado criterio: 1º Que la declaración 1ª que solicita el H. Sr. Ministro es demasiado general, porque si bien es cierto que el Ministro de Hacienda no puede ser nunca responsable de que los títulos y las asignaciones del presupuesto excedan á las rentas de la Nación; si es indudable que los gastos administrativos se imponen siempre como condición debida del Estado y como tal de indiscutible preferencia, también lo es que no envano recomienda la Ley como preferentes determinadas inversiones y que la falta de atención á esa recomendación debe de ser motivada. 2º Que tampoco encuentra fundada la 2ª proposición del H. Sr. Ministro, pues siendo potestativo á los jueces de cuentas hacer en las cuentas comunes nuevas observaciones cuando encuentre para ello fundamento, y aun pudiendo pedirse la apertura de las cuentas dentro de dos años después de pronunciada la sentencia; con mayor razón podrá el Tribunal hacer durante el juicio de la cuenta del Ministro, las nuevas observaciones á que creyere haber lugar, ya se originen en la misma cuenta ó en el examen de las de otros empleados, pues una vez que el Congreso haya fallado sobre la del Ministro, ésta no está sujeta á apertura como las cuentas de los empleados comunes.

“Con esta ocasión la Comisión os propone á discusión, si conviene que el art. 91 de la Ley Orgánica de Hacienda contenga más explícita la declaración de que es potestivo el Tribunal á hacer nuevas observaciones, durante el juicio de la cuenta del Ministro.

“En cuanto á la 3ª indicación del Sr. Ministro, observa vuestra Comisión que la Constitución de la República en la atribución 14 del art. 90, llama fallo al juicio del Tribunal de Cuentas, y que por tanto, no puede dársele otro nombre por más que el fallo definitivo sea el que da la Legislatura.

“Nos queda aún por informar sobre las apreciaciones que al Sr. Ministro ha merecido el *Voto salvado* y, en particular, en la que considera digna de la censura de las Cámaras Legislativas la conducta del Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas.

“Al examinar la cuenta rendida por el Ministerio de Hacienda, dan valor los motivos

en que se funda su *Voto salvado* el Ministro Juez, Sr. Miguel Valverde.

“Por lo demás, salvo el juicio personal de sus vocales, al Congreso solo toca censurar la conducta de los Ministros de Estado, y en cuanto á conocer de acusaciones contra los funcionarios, había que limitarse á lo dispuesto en el inciso 1º del art. 45 de la Constitución y en el art. 50 de la misma.

“Quito, Julio 9 de 1892.—Mateus.—Quevedo (J. R.)—García Drouet”.

El H. Quevedo (J. R.), dijo entonces, que, estando discutiéndose la Ley Orgánica de Hacienda, debía aprobarse la reforma de que habla la Comisión en el informe que acababa de leerse, y que, como miembro de esa Comisión, la formulaba en los términos siguientes: “En el art. 91 de la Ley, después de las palabras, *la cuenta pasará al Tribunal*, se agregarán las siguientes: *quien podrá hacer nuevas observaciones á ella, para que examine etc.*” Sometida luego á discusión, fué aprobada.

El informe de la Comisión de Instrucción Pública sobre la solicitud del Sr. Ricardo Sandoval fué aprobado, y el H. Cárdenas dijo que tenía conocimiento de que habían varios jóvenes que se hallaban en el mismo caso del Sr. Sandoval, y querían conseguir del Congreso la misma gracia, y que para que no sea el decreto especial, se suspenda la segunda discusión hasta que se presenten á la Cámara las nuevas solicitudes. En consecuencia pasó el proyecto á 2ª, con esta indicación.

En 2ª discusión el proyecto de decreto que asigna \$ 4.000 anuales para la casa de huérfanos de Cuenca y otros \$ 4.000 para la Catedral de la misma ciudad, se aprobaron los artículos 1º y 2º y se negó el 3º

En seguida se leyó un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que comunica que esa H. Cámara no acepta la modificación hecha por esta Cámara al art. 1º del Decreto que faculta á la Junta de Loja para la construcción de un nuevo Hospital en esa ciudad. La Cámara se conformó con la resolución de la H. Cámara colegisladora.

Pasó á 2ª discusión el proyecto presentado por varios HH. Senadores y relativo á auxiliar la construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Nibanaba, designándose al efecto la suma de \$ 12.000.

Los proyectos siguientes pasaron á 3ª discusión:

1º El que señala para auxiliar á los gastos de colocación y festejo de la estatua de Sucre, la cantidad de \$ 2.000. El H. Gómez de la Torre indicó que la cantidad era muy pequeña y que en lugar de \$ 2.000 sean \$ 4.000 los señalados al efecto. La Cámara aceptó la indicación y con ella pasó el proyecto á 3ª; el que además fué declarado urgente á petición del mismo H. Gómez de la Torre.

2º El que vota \$ 20.000 á favor de la Asociación de Señoras de la Caridad de Quito, para la construcción y establecimiento de una casa de Beneficencia; y

3º El que asigna \$ 30.000 para el establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Guayaquil.

En 3ª discusión fueron aprobados los que á continuación se indican:

1º El que adjudica á la Municipalidad de Quito la propiedad de las aguas compradas por el Gobierno al Dr. Juan de D. Campuzano;

2º El que aprueba el protocolo adicional al tratado de paz y amistad, celebrado en Lima por los Representantes del Ecuador é Italia. Los HH. León, Matovelle y Castillo (A.) pidieron constase su voto negativo; y

3º El que establece en el cantón de Pelileo una escuela de enseñanza primaria, bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Se leyó en seguida el oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda, relativo á manifestar que el arreglo de la deuda inglesa, está terminado, y con el que envía los documentos que comprueban su aserto. Leídos que fueron estos, el H. Mateus indicó que debían pasar al estudio de una Comisión que presente su informe. El H. Presidente ordenó pase á la de Crédito Público.

A la de Obras Públicas pasó la solicitud de varios vecinos de Quito, pidiendo ciertas autorizaciones, para que se les facilite la construcción de un tranvía, que partiendo de esta Capital, siga la vía del Norte hasta el río Guailabamba.

Después de leído el "Orden del día" para la sesión del 11 de este mes, se declaró terminada la presente.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*
El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 11 de Julio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Barona, Cárdenas, Chaves, Caamaño, Castillo (A.), Castillo (M.), Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, Lizarzaburu, León, Ortega, Muñoz, Moscoso, Mentalvo, Mateus, Matovelle, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Salazar (F. I.), Sáenz é Icaza.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el oficio del Ministro de Justicia con que remite la copia de la escritura del contrato Oksza y las actas de las sesiones del Consejo de Estado, en las que se discutíó sobre la validez del depósito de los dos millones de francos, á fin de que decida la Cámara sobre ella. El H. Presidente ordenó se agregue al proyecto del ferrocarril para discutirse cuando se trate de él.

Se leyó el oficio con el que el Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados remite el proyecto de decreto sobre la formación de la escuela de agricultura y estaciones agronómicas, aprobado por el Congreso de 90, objetado por el Poder Ejecutivo y sobre el que insiste la H. Cámara colegisladora. Después de leídos el proyecto, las objeciones y el informe del R. P. Luis Sodiro de la Compañía de Jesús, el H. Sr. Presidente consultó á la Cámara si insistía ó no en el proyecto. El H. Peña dijo entonces que es digno de aplauso el interés que manifiesta el R. P. Luis Sodiro por el progreso de la agricultura ecuatoriana, en el documento que acaba de leerse; y que á las razones alegadas por él en su importantísimo informe, iba á hacer una ligera relación de lo que le constaba respecto á la estación agronómica que según el decreto debía fundarse en Guayaquil. Que él estuvo en el Milagro con el P. Sodiro y que allí encontraron terreno bueno y adecuado para el objeto que se deseaba. Que además el Sr. Darío Morla ofreció veinte mil sueres de su propio peculio y que además procuraría

dedicar para la escuela de agronomía la suma de \$ 20.000 que su Sra. madre señalaba en su testamento para algún objeto de beneficencia. Que la pequeña cantidad señalada en el decreto no sería sino una base para el establecimiento de tan importante estudio, puesto que los fondos á él dedicados aumentarían considerablemente, con las donaciones y erogaciones de toda clase que se harían por algunos ciudadanos. Que por otra parte aquello de que no puede ser perfecta, por lo pronto, la escuela agronómica, nada probaba en favor de los que la habían alegado, puesto que si la imperfección era una causa para que no exista, también debería suprimirse el Poder Judicial, por ejemplo, porque él no ha llegado aun en el Ecuador á la perfección que en las naciones europeas. Las grandes empresas, dijo, necesitan iniciativa y es necesario que demos los primeros pasos en el fomento de estudio tan importante y de consecuencias prácticas de alta valía. Que por estas razones él creía debía insistirse en el proyecto. El H. Lizarzaburu dijo, corroborando lo aseverado por el H. Peña existía ya una hermosa finca comprada por el Concejo Municipal para la estación agronómica que debía establecerse en Riobamba, que el mismo Concejo tenía pedidos los aparatos necesarios para el observatorio meteorológico, y aún un profesor que pronto llegara de Europa á dirigirlo. Que en consecuencia él estaba también por la insistencia del proyecto. El Hmo. León dijo que también en Cuenca existía ya la quinta que debía servir para dicha escuela, quinta muy hermosa y que él la conocía. El H. Matovelle manifestó que en efecto, como lo había aseverado el Hmo. Sr. Obispo, existía ya en Cuenca un hermoso fundo, en el que habían comenzado ya los trabajos, para su implantación, puesto que tenían dos profesores europeos. Que por los informes que acababan de darse se conocía que en todas las provincias habían aceptado con entusiasmo la idea que se trata de realizar con el decreto, puesto que se habían aproximado á adquirir los medios necesarios para llevarle á efecto. Que además, la cantidad votada era muy exigua ya que á cada una de las provincias agraciadas se le asignaba tan sólo la suma de \$ 5.000. Cerrado el debate la H. Cámara resolvió se insistiera en el proyecto.

A 2ª discusión pasó el proyecto enviado por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, reformatorio de la Ley de Régimen Administrativo.

Se aprobó la redacción de los proyectos siguientes:

1º El que reconoce el interés legal de los \$ 800 que la Municipalidad de Putaro prestó al Gobierno provisional de 1883; 2º el que autoriza al Poder Ejecutivo para que venda en subasta el Cuartel Nº 84 de la carrera de Yerovi; y 3º el que autoriza al Poder Ejecutivo para que en goce de las facultades extraordinarias declare, de acuerdo con el Consejo de Estado el tiempo en que empiece y termine para el ejército el estado de campaña.

Se leyó el oficio con que el Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica que esa H. Cámara ha aceptado la adición hecha por la del Senado, al proyecto de decreto aclaratorio del de 22 de Junio del presente año, sobre la celebración del 4º Centenario del descubrimiento de América. En 3ª discusión se aprobó el siguiente proyecto de

decreto, que asigna la suma de \$ 4.000 para la conclusión de la obra de la estatua de Sucre en esta Capital.

El H. Presidente llamó al H. Lizarzaburu, para que presida la sesión, saliendo él y el H. Salazar (F. I.) de la Cámara. Entonces el H. Chaves manifestó la necesidad que había de que el Subsecretario de la Cámara sea juramentado conforme á la Constitución, á fin de que pueda desempeñar la Secretaría cuando por alguna causa se halle impedido el Secretario. Apoyado por el H. Fernández Córdova formuló la siguiente moción, que fué probada:

“El Subsecretario de esta Cámara debe prestar el juramento legal para subrogar al Secretario en su ausencia”.

En consecuencia el H. Presidente recibió el juramento del Subsecretario y el infrascrito se retiró de la sala de sesiones. En discusión el decreto relativo á honrar la memoria del General Francisco J. Salazar se aprobó el art. 1.º, cambiándose antes la palabra “República” con la de “Congreso”. Asimismo se aprobaron los artículos 2.º, 3.º y 4.º como también el adicional propuesto por el H. Fernández Córdova en la 2.ª discusión y que dice así: Art. 5.º El Presidente del Congreso enviará á la vinda del General Salazar una copia auténtica del presente decreto. Los considerandos del proyecto fueron también aprobados, habiendo pedido el H. Quevedo (Belisario) conste su voto negativo en cuanto á ellos.

En 1.ª discusión se consideraron los siguientes proyectos que pasaron á 2.ª:

1.º El que adjudica á la Municipalidad de Alausí la propiedad de las minas de azufre situada en la parroquia de Tigsán.

2.º El reformativo del decreto de 8 de Junio de 1888 por el que se ordena que la suma destinada para la construcción de la escuela de los HH. CC. sea entregada á la Junta de Beneficencia de Cuenca.

3.º El que reglamenta el orden en que por parte del Ejecutivo se han de invertir las rentas nacionales. Al discutirse este proyecto el H. Ortega dijo que no estaría por él, puesto que no tenía otro objeto que el de preparar el terreno para el proyecto de ferrocarril que se había presentado ya. El H. Matovelle, que él votaría en favor del proyecto en discusión siempre que se modifique el orden señalado para la inversión de las rentas nacionales, porque, por ejemplo: se preferirían los caminos nacionales y obras públicas á los objetos de beneficencia cuando entre éstos se hallan las casas de huérfanos que no cuentan con otra cosa para la subsistencia que la cantidad señalada por el Gobierno. El H. Gómez de la Torre observó que al presentar el proyecto no se habían propuesto otra cosa que la de dar al Ejecutivo una norma en la inversión de los caudales públicos, porque era imposible que con éstos se alcansasen á cubrir la fuertes sumas que hasta aquí ha votado la presente Legislatura y que el Gobierno se vería embarazado sin saber á cuál de tantos proyectos debía dar la preferencia.

4.º El que establece en Quito una escuela militar y en Guayaquil una escuela naval.

En 3.ª discusión el proyecto de decreto que concede á la Junta de Beneficencia de Sras. de Guayaquil la posesión del inmueble denominado la “Isla”, se aprobó el proyecto con la indicación hecha por el H. Peña de que se da á dicho inmueble el nombre de Isla de

Beneficencia en terrenos de la hacienda de Rocafuerte, dado por la Sra. Baltazara Calderón en su testamento.

Asimismo se aprobó en 2.ª discusión el proyecto reformativo de la ley sobre administración de sales de 1884 y el que autoriza al Ejecutivo para la acuñación de \$ 300.000 en moneda fraccionaria de plata y \$ 30.000 en moneda de cobre.

El H. Chaves, apoyado por los HH. Salazar (F. I.) y Peña, hizo entonces la siguiente moción que fué aprobada: Que se declare urgente la discusión de todos los proyectos y asuntos de interés general.

La Comisión nombrada para insistir ante la Cámara de Diputados á que se traslade la cabecera del cantón Yaguachi á la parroquia del Milagro, manifestó que la H. Cámara de Diputados no aceptaba la insistencia de la del Senado.

En 2.ª discusión se consideraron los proyectos siguientes:

1.º El que asigna fondos para la compra de una casa que sirva de aduana en el puerto seco de Tulcán;

2.º El que vota \$ 10.000 para auxiliar á la obra del templo del Sagrado Corazón de Jesús de Riobamba; y

3.º El que señala la cantidad de \$ 1.200 para el templo de Santo Domingo de Ibarra.

En 2.ª discusión fué negado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para alcazar de la Santa Sede la creación de Vicariatos Apostólicos en Esmeraldas y Macas. El H. Vicepresidente pidió constase su voto negativo, porque, dijo, habiéndose negado ante la Santa Sede á la creación de esos Vicariatos, no podía el Gobierno insistir sobre ello.

La solicitud del Obispo de Portoviejo pidiendo se vote la cantidad de \$ 12.000 para la refección de la Iglesia Catedral de Portoviejo, pasó á la 2.ª Comisión de Peticiones; y la del Sr. H. Beer, Ingeniero de la Basílica Nacional en la que pide se señalen \$ 20.000 anuales para la continuación de esa obra, á la Comisión 1.ª de Peticiones.

El H. Mateus dijo entonces, que en el acta de la sesión anterior no constaba que la H. Cámara había convenido en la reconsideración de una parte del informe de la Comisión 1.ª de Hacienda y que mejor sería se modificase ese informe en los términos siguientes:

1.º Que la declaración 1.ª que solicita el H. Sr. Ministro es demasiado general, porque, si bien es cierto, que el Ministro de Hacienda no puede ser nunca responsable de que los títulos y las asignaciones del presupuesto anual excedan á las rentas de la Nación; sí es indudable que los gastos administrativos se imponen siempre como condición de vida del Estado, y como tal es indiscutible preferencia, también lo es que no envano recomienda la ley como preferentes, determinadas inversiones y que la falta de atención á esa recomendación debe de ser motivada. La H. Cámara aceptó esta modificación.

Se leyó en seguida un oficio del Sr. Presidente de la Corte Suprema en el que comunica los nombramientos hechos por ese Tribunal para las Cortes Superiores. El H. Sr. Presidente ordenó se avisase recibo. En 3.ª discusión se aprobaron los siguientes proyectos de decreto:

1.º El que faculta al Sr. D. Antonio Flores Jijón para salir del territorio de la República;

2.º El que vota \$ 8.000 para la reconstruc-

ción del anfiteatro anatómico de Guayaquil. El art. 2º de este proyecto se aprobó con la indicación hecha por el H. Quevedo (José R.) de agregarle la palabra gratuitamente;

3º El que asigna \$ 4.000 para la casa de huérfanos de Cuenca y \$ 4.000 para la Catedral de la misma ciudad;

4º El que señala \$ 40.000 para la escuela de los Hh. Cristianos de Guayaquil;

5º El que vota \$ 10.000 para la construcción de una cárcel en la ciudad de Portoviejo.

El proyecto que señala \$ 10.000 para la composición de las calles de Cuenca, fué sustituido por este otro que fué aprobado:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. único. Destínase del fondo nacional de Obras Públicas la suma de \$ 10.000 para la casa de temperancia de la ciudad de Cuenca.

Dado &c.”

En discusión el proyecto reformativo de la Ley de Bancos, el H. Moscoso dijo que no comprendía cómo las agencias y dependencias puedan tener las mismas obligaciones que el Banco principal. El H. Quevedo (José R.) dijo que era muy buena la medida que se trataba de tomar con la aprobación del proyecto, porque, en efecto, las agencias y dependencias de los Bancos debían estar sujetas á la inspección del Gobierno, pero que en verdad no era posible exigirle el cambio de los billetes con metálico, porque esto era atribución peculiar del Banco emisor. Que, por lo tanto, podía modificarse el artículo, exonerando á las agencias de esta obligación. El H. Moscoso observó que los establecimientos presentes eran los únicos que debían estar sujetos á la obligación de cambiar los billetes por dinero efectivo y que no estaría por el proyecto.

El H. Fernández Córdova manifestó que, á su juicio, las mismas obligaciones que tenía el Banco principal debían tener también sus agencias y que debe sujetárselas á ellas. El H. Presidente dijo que en efecto podía ordenarse que las agencias de la misma manera que el Banco principal estén sujetas á la inspección del Gobierno, pero nunca obligarles al cambio. Que los billetes de Banco eran de circulación voluntaria y que sólo el establecimiento principal estaba obligado al cambio. Que el *mayor ó menor crédito* de los billetes dependía de la mayor ó menor confianza que preste á los tenedores el Banco emisor y que á manera que éste no efectivo al cambio, pierde su crédito. Que bien estaba por consiguiente que el Banco principal cambie sus billetes, pero que esta obligación no podía nunca extenderse á las agencias sin quebrantar el sistema bancario, puesto que en ninguna parte del mundo existía esa obligación. El H. Fernández Córdova dijo: Es cosa sabida que el Banco, que establece una sucursal ó agencia divide sus obligaciones y que de la misma manera debe dividir su capital en proporción á la cantidad destinada para las obligaciones de las sucursales y agencias. El H. Quevedo [J. R.] replicó que no se oponía á que se observe respecto de las agencias por parte de la au-

toridad pública la misma inspección que se observa respecto de los Bancos principales, á fin de que se vea si los libros, documentos y demás asuntos correspondientes á la agencia, están llevados con la regularidad debida; pero que era imposible obligar á las agencias al cambio de los billetes porque entonces el Banco emisor tendría necesidad de tener en caja en metálico tantos millones cuantos son los de billetes emitidos. El H. Salazar [F. I.] dijo: Veo, Excmo. Sr., que todos estamos de acuerdo en que las agencias y sucursales así como los Bancos estén sujetos á la inspección del Gobierno. En lo que discrepamos es en que si las sucursales deben tener en caja el metálico suficiente para el cambio. Esto me parece indudable, porque, ya que una sucursal ó agencia ejecuta todos los actos de un Banco principal, debe pesar sobre ella, siquiera la obligación del cambio, cosa muy natural. Se dice que esto es imposible porque el Banco emisor tendría necesidad de tener en caja, tantos millones en metálico, cuantos son los billetes que tiene en circulación, yo no lo creo así, porque según la ley los Bancos están obligados á tener en caja un 30 0/10 en metálico con relación á los billetes emitidos. Pues bien, el Banco principal situado en Guayaquil por ejemplo tenga un 20 ó 25 0/10 y remita para atender á las necesidades de su agencia en Quito un diez ó un 5 0/10; de esta manera muy sencilla se subsana el inconveniente indicado. Y cuando el Gobernador de Guayaquil haga la visita al Banco principal, éste indicará la cantidad en metálico que tiene en su agencia para que sea examinada por el Gobernador de Quito. Que por otra parte el Banco emisor no era tan sólo el residente en Guayaquil, sino la sociedad anónima que, dividiendo sus operaciones, debía también dividir sus obligaciones. El H. Salazar [V. L.] dijo: que en los actos ejecutados por los Bancos había que examinar dos cosas muy diversas; la una, la emisión hecha por el Banco principal y luego la circulación que se hace por medio de las agencias. Que éstas no emitían sino que en sus operaciones entraban los mismos billetes puestos ya en circulación por el Banco emisor. Que obligándoles al cambio contraían un deber que carece de derecho correlativo. Que los Bancos, con la obligación que trataba de imponerse, se verían en la necesidad de retirar sus sucursales y agencias; cosa sumamente perjudicial para los que viven del Crédito. El H. Quevedo [José R.] pidió se suspenda la discusión hasta el día de mañana en que mejor estudiado el asunto podrá resolverse por la Cámara lo más conveniente. El H. Vice-presidente lo declaró así.

En seguida se dió lectura al oficio con que el Sr. Ministro de Instrucción Pública remite el proyecto de decreto que invierte en la fundación de una casa de maternidad, lo que pueda corresponder al Fisco en los bienes de la Sra. Juliana Vallejo, muerta recientemente sin dejar testamento ni herederos abintestato. El proyecto pasó á 2ª discusión y al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar*.

El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Barona, Cárdenas, Caamaño, Castillo (Miguel), Castillo (A.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizarzaburu, Matovelle, Mateus, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (Belisario), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I.) é Icaza.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura á la solicitud del R. P. José M. Magalli, Prefecto Apostólico de Canelos y Macas, relativa á varias concesiones en favor de la Misión dominicana, encargada de esas comarcas. El H. Sr. Presidente ordenó, pase á la Comisión Eclesiástica.

En 1ª discusión se consideraron los dos proyectos siguientes: 1º el presentado por varios Senadores, relativo á asignar á la casa de huérfanas de Loja la suma de \$ 4.000, que se sacarán de los rendimientos del estauco de sal. El H. Castillo (M.) dijo entonces, que con la reforma hecha en la sesión de ayer, á la ley sobre administración de sales, se había causado, como lo manifestó, no pequeño perjuicio á la provincia de Loja. Que atenta esta razón, era muy natural, que la Legislatura tratase de indemnizarle siquiera con esa pequeña erogación, en favor de un Instituto de Beneficencia tan importante, un tanto más, cuanto que la cantidad señalada en el proyecto debía sacarse de los rendimientos de la sal en la misma provincia.

2º El que presentado por la Comisión de Instrucción Pública, que señala la pensión anual de \$ 1.000 para los dos Gabinetes de Física de los Colegios Nacionales de Quito y Riobamba. El H. Lizarzaburu manifestó que según la ley, corresponden á los Colegios Nacionales las herencias yacentes, y que ayer no más se había presentado un proyecto que venía á desvirtuar esa disposición legal, señalando los bienes de la Sra. Vallejo para la fundación de una casa de maternidad, con grave perjuicio del Colegio Nacional, en el que, como se ve, por la solicitud del P. Superior hay necesidad aún de hacerse varios gastos para que llegue á satisfacer su objeto. Que por lo tanto, él pedía que los bienes de dicha Sra. Vallejo, sean entregados al Colegio Nacional de Quito.

En 2ª discusión se consideraron los proyectos siguientes que pasaron á 3ª:

1º El que establece un Colegio Nacional en la ciudad de Azogues, designándose al efecto la suma de \$ 8.000 para la adquisición de un local, y renta anual de \$ 3.000 para su sostenimiento.

2º El que vota \$ 12.000 para auxiliar la construcción de la escuela de Artes y Oficios de Riobamba.

3º El que asigna \$ 6.000 para la fábrica de un puente en Chigiti.

4º El que señala la cantidad de \$ 6.000 para la conclusión del Hospital de Guayaquil, y \$ 1.600 para las HH. de la Caridad que deben dirigirlo.

5º El que vota \$ 6.000 para la apertura de un camino entre Loja y Saraguro.

6º El que asigna \$ 5.000 para la fábrica de la escuela de los HH. Cristianos de San Miguel de Bolívar, y otros \$ 2.000 con el mismo objeto para San José de Chimbo.

7º El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para imponer nuevas contribuciones. Este proyecto pasó á 3ª, con la indica-

ción del H. Sr. Peña, de que pase al estudio de una comisión que presente su informe. El H. Presidente designó á la 1ª de Hacienda:

8º El que vota \$ 2.000 para la reconstrucción de la casa de Oblatas del Sagrado Corazón de Jesús de Ibarra.

Se aprobó en 3ª discusión el proyecto que vota \$ 30.000 para el establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Guayaquil; así como el que asigna \$ 20.000 para la Asociación de las Señoras de Beneficencia de esta ciudad.

La solicitud del Sr. Eudófilo Alvarez Ojeda, en que pide se le permita graduarse de Bachiller, sin haber asistido á las clases de gramática, pasó al estudio de la Comisión 1ª de Peticiones. El H. González Suárez dijo, que ya este joven había hecho igual solicitud al Congreso anterior, y que la Comisión de Instrucción Pública podía presentar su informe.

Se dió lectura al oficio del Sr. Gobernador de Guayaquil, con el que remite la solicitud del Sr. Eduardo Icaza. El H. Lizarzaburu manifestó que esa solicitud debía pasar á la Cámara de Diputados, puesto que en ella se pedía la reforma de un artículo del Código de Minería y la derogación de otro relativo al mismo asunto. Apoyado por el H. García Drouet, hizo la siguiente moción que fué aprobada:

Que la solicitud del Sr. Eduardo Icaza, pase á la Cámara de Diputados, una vez que actualmente se discute en ella el Código de Minería.

La solicitud del Sr. Manuel Moreno en que pide la reforma de la ley sobre hatos, pasó á la Comisión de Legislación.

El oficio del Sr. Ministro de Justicia, con que remite los informes de los Señores Rectores de la Universidad Central y Colegio Nacional, sobre el proyecto de decreto relativo á destinar á la fundación de una casa de Maternidad lo que puede corresponder al Fisco, en la herencia de la Sra. Juliana Vallejo, pasó á la Comisión de Instrucción Pública.

Puesto en discusión el proyecto reformatorio de la Ley de Bancos, se aprobó la primera parte del art. 1º, y en consideración la 2ª, el H. Quevedo (José R.), dijo que podía aceptarse aún la 2ª parte, siempre que se le agregase un inciso al artículo en el que se expresa que no se extendía al cambio de billetes en metálico, la obligación impuesta á las sucursales y agencias, cuando éstas no tengan entre sus facultades la de la emisión. El H. Peña dijo que al redactarse el artículo en el sentido que acababa de indicar el H. Quevedo, parecía que los Bancos podían establecer sucursales emisoras, lo que no podía suceder. Que además, no se les exoneraba del deber de mantener en sus cajas fondos de reserva y que si hallaba apoyo, haría una moción que libre á las agencias y sucursales tanto del canje de billetes como de la conservación de esa reserva. Apoyado por el H. Cárdenas la formuló en estos términos:

No obstante lo dicho en este artículo las Sucursales, Agencias, Dependencias ú Oficinas subalternas, no están obligadas ni al canje de billetes ni á mantener en sus cajas el fondo de reserva; deberes que competen al Banco principal.

Sometida á votación, el H. Quevedo (J. R.) dijo que la idea enunciada en ella, estaba conforme con lo expuesto por él; pero que le parecía que, si una sucursal está investida de

todas las facultades del Banco principal, inclusive la emisión, debía también obligarse al cambio de los billetes; que no sucedía lo mismo cuando las atribuciones de la Agencia ó Sucursal eran limitadas, puesto que no era posible que, teniendo todos los derechos de un Banco, no tenga sus obligaciones. El H. Mateus dijo: Que si los autores de la moción convenían en modificarla con los términos que él indicaría más luego, la apoyaría, porque tal como está la que actualmente se discute, resulta que no tienen las agencias obligación de cambiar, sin embargo de que pueden emitir, poniendo en circulación, nuevos billetes, y que las obligaciones deben ser correlativas. Que como principio general, tiene para él, que la Nación que concede el derecho para emitir billetes, puede imponer las obligaciones que quiera así al Banco emisor como á sus sucursales y agencias; pero que dadas las circunstancias especiales de la Agencia del Banco Internacional, creía que era necesario, hasta cierto punto, establecer algunas excepciones. Que por otra el Banco emisor, estaba obligado á tener el 30% de la emisión en metálico, y que si no se obligaba á las agencias al cambio, tampoco debía aceptarse como parte de las reservas en metálico lo existente en dichas agencias ó sucursales para estimar la reserva legal, que como garantía de la emisión debía tener en caja el Banco principal, porque podía suceder por ejemplo, que la Agencia de Quito diga: no estoy obligado al cambio, y el Banco de Guayaquil á su vez observe también, que tiene parte de su reserva en Quito. Que era pues necesario que el Banco tenga el 30% en metálico en el lugar donde va á hacer el pago. En seguida leyó la siguiente moción que fué apoyada por el H. Fernández Córdova: Las Agencias y Sucursales que emiten billetes ó que se funden con un capital distinto del Banco principal, estarán sujetas al canje de sus billetes de acuerdo con la presente ley.

Las reservas ó existencias en metálico, en las Agencias ó Sucursales que no cambien en metálico sus billetes, no se tendrán en cuenta para estimar la existencia metálica que como garantía de la circulación debe existir en el Banco principal.

Sometida á discusión el H. Quevedo (José R.) dijo que estaba de acuerdo en la primera parte del inciso 1º; esto es, que la Agencia ó Sucursal que emita billetes, estará obligada al cambio, pero que no comprendía cómo una Agencia podía tener capital distinto del de el Banco de que dependía, puesto que conforme á los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, el capital de la Agencia no es si no una parte del de el Banco principal. Que por ejemplo, se establece un Banco con \$200.000; éste funda una Agencia mandando á ella \$100.000; el capital es pues el mismo, y sólo dividido por la creación del establecimiento dependiente. Que en consecuencia, creía que la moción debía limitarse á decir que las sucursales que emitan estarán obligadas al canje. El H. Mateus dijo que sucedía á veces que una Sucursal creada con fondos del Banco principal, aumenta sus existencias con capitales diversos. El H. Peña replicó, que ninguna Sucursal podía emitir billetes, puesto que se lo prohibía la ley, convirtiéndose en Banco principal, por el hecho mismo de la emisión, que por lo tanto le parecía innecesaria la primera parte de la moción. Que, además, la segunda parte de

la moción del H. Mateus estaba también comprendida en la formulada por él, porque en ella se exoneraba á las agencias de mantener en sus cajas el fondo de reserva, y que por consiguiente no podía imputarse á él la existencia en caja, de metálico en las sucursales. El H. Quevedo (José R.) dijo no estar de acuerdo en que las sucursales no puedan emitir billetes. Que en efecto, el Banco era quien hacía todas las operaciones, pero que puede muy bien facultar para ello á sus sucursales, ya que éstas verifican todos sus actos en representación de aquellos. Que la primera parte de la moción del H. Mateus estaba muy bien, porque en ella se habla de las agencias y sucursales que están autorizadas para la emisión, en cuyo caso deben estar también obligadas al cambio. Para concluir pidió se vote la moción por partes. El H. Cárdenas observó que en ningún caso podía una sucursal ser emisora de billetes. Que el acto de la emisión estaba en la firma puesta en los billetes por el representante del Banco y que por lo tanto la moción del H. Mateus era injusta, ya que se quería que las sucursales respondan á aquello para lo que no se había comprometido.

El H. Lizarzaburu pidió se dé lectura al informe de la Comisión 2ª de Hacienda, sobre la solicitud de la Agencia del Banco Internacional, sobre el mismo asunto y el H. Moscoso, que se lea la ley de Bancos en la parte relativa á la emisión de billetes. Leídas que fueron ambas piezas, el H. Caamaño manifestó que como la solicitud del Banco Internacional había sido presentada después que el proyecto del Ministerio, estaba ya sometida á la consideración de la Cámara, la Comisión había esperado la resolución del último para dar su informe, el que ha sido casi improvisado en virtud de la indicación hecha en la última sesión.

Continuando la discusión de la moción del H. Mateus, el H. Peña dijo que observaba que en ella no se indica cuál es el fondo de reserva que deban tener las sucursales que emitan billetes, ya que ese fondo era la única garantía para hacer frente al cambio. Que si las sucursales no tenían esa reserva, se sancionaba un precepto inútil, y que la cantidad que pudiera fijarse ó bien no alcanzaría para hacer frente al cambio ó tendría necesidad el Banco principal de tener una reserva mayor del 30%; obligación contraria á la ley de Bancos. El H. Mateus replicó que la moción decía claramente que las sucursales se sujetarían al cambio de billetes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y que por lo tanto, si los emitía, estaba obligada á tener el 30% de la cantidad emitida por ella.

El H. Montalvo manifestó que la palabra emisión empleada en el proyecto ocasionaría graves dificultades en la práctica, ya que unos entendían por emisión, los billetes puestos en circulación y otros creían que no era otra cosa que la firma. Que esta dificultad acarrearía un grave perjuicio al Banco, ya que si se toma la palabra emisión sólo en el segundo sentido, no cambiarían los billetes produciendo con esto la desconfianza del público. Que por esta razón le parecía más claro la forma dada en el informe de la Comisión. El H. Caamaño dijo que el Banco, según la ley, debía tener un 30% en metálico y un 70% en billetes, y que si remitía, por ejemplo, á su Agencia en Quito la suma de \$300.000, le quedaba menos del 70% y

que comparada la existencia en billetes con la existencia en metálico, tendría menos de lo que la ley le prescribe, de lo cual vendría á resultar que con los billetes circulantes habría mucho más en moneda, que en billetes y que no estaba obligado al cambio aun cuando mande á otras partes. Por esto la Comisión á hecho la distinción de que se habla en el informe. Suspendida la votación, se declaró la Cámara en receso, y restablecida se leyó la siguiente moción modificatoria de la anterior, presentada por los HH. Peña, Mateus y Quevedo (José R.):

En el art. 24 de la Ley de Bancos, en lugar de esas palabras *quedando obligadas en todo de la misma manera que el Establecimiento principal*, se pondrá: "Las Sucursales, Agencias y Dependencias que tengan la facultad de emitir billetes en representación del Banco principal, se sujetarán en todo á las obligaciones y deberes de los Bancos principales; los que carecieren de esa facultad no estarán sujetas al canje de billetes ni ha conservar la reserva metálica, pero si al examen fiscal de su contabilidad, caja y cartera. En este segundo caso, las sumas que existieren en metálico en los establecimientos secundarios, no se tendrán en cuenta para computar la reserva metálica legal que debe guardar en sus arcas el Banco principal".

Puesta en discusión el H. Páez manifestó que en la moción se dice: No se tomará en cuenta la cantidad en metálico existente en las sucursales, para el cómputo del 30 % á que está obligado el Banco principal; que con esta disposición se le priva al Banco de una facultad necesaria para él y para el público, porque de hoy en adelante no habrá Banco alguno que envíe á su sucursal fondos para el cambio, ya que esos fondos no se ha de tener en cuenta para el cómputo de la reserva. No estaré, pues, dijo por la moción, por ser contraria como he dicho á los intereses del Banco y del público. El H. Mateus replicó que se estaba legislando para un caso particular, porque la Agencia del Banco Internacional residente en Quito, quería sacudirse de la obligación de cambiar sus billetes por metálico y que este fondo debe encontrarse íntegro en Guayaquil, donde el Banco principal está obligado al cambio. El H. Caamaño dijo, que la palabra emisión era ambigua, porque según el diccionario no significaba otra cosa que echar fuera y que la moción debía aclararse en este punto. El H. Presidente observó que en el sistema bancario era una voz técnica, que sólo significaba firmar obligaciones á la vista ó á plazos. Cerrado el debate, el H. Castillo (M.) pidió se vote la moción por partes. Hecho así se aprobó la moción.

El art. 2º del proyecto fué también aprobado.

Pasó á 2ª discusión el proyecto presentado por varios Senadores, y reformativo del decreto que establece en las ciudades de Riobamba y Cuenca escuelas de Artes y Oficios, bajo la dirección de los Padres Salesianos.

La solicitud del Sr. Manuel S. Sammiguel, en que pide se le permita graduarse de Doctor sin sujetarse á la Ley de Instrucción Pública, respecto de los cursos que le faltan, pasó al estudio de la Comisión del mismo ramo.

Puesto en discusión el proyecto sobre construcción del ferrocarril del Sur, se leyó el art. 1º, entonces el H. Lizaraburu solicitó la

lectura de todo él, pues siendo modificatorio del que se había discutido en 1ª y 2ª discusión, era necesario, dijo, que la Cámara conociese sus detalles. Leído que fué, el H. García Drouet dijo, que á su juicio, era inadmisibile, porque estaba convencido de que sin capitales extranjeros no podría jamás llevarse á cabo obra tan importante y de tanto costo. Que lo mejor sería, autorizar al Gobierno para que convoque una licitación en Estados Unidos ó Europa, si acaso se declara terminado el contrato Oksza, pero con mejores garantías que el contrato últimamente celebrado, ya que bajo esas bases no se conseguirían capitalistas que se presten para la obra. El H. Chaves observó que el proyecto era el mismo anterior, sin más que ligeras modificaciones hechas por los mismos que habían presentado el primero, y que si hasta una moción hecha en 3ª discusión, sustituía á un proyecto, con cuanta mayor razón éste que la sido presentado por varios Senadores. El H. Salazar (Francisco L.) dijo que deseaba saber quienes habían presentado este proyecto en discusión, puesto que era muy diverso del anterior, que no debía procederse de un modo precipitado en este asunto, sino que ya que el Ministerio había enviado los documentos relativos al estado del contrato de Oksza, debían pasar éstos y el nuevo proyecto al estudio de una Comisión que emita su informe. El H. Cárdenas replicó, que no se trataba de proceder precipitadamente, puesto que el proyecto ha sido discutido ya en dos ocasiones, y debe discutirse hoy mismo. Sepamos de una vez, dijo, si queremos ó no tener ferrocarril, y en consecuencia resolvamos hoy siquiera el primer artículo, que es el fundamental. El H. Quevedo (B.) dijo que se había pedido informes al Ministerio sobre el estado del contrato de Oksza, y que debía esperarse ese informe para la resolución de tan importante asunto. El infrascrito informó que estaba en Secretaría el documento á que se había referido el H. Quevedo, y á petición de él lo leyó. El H. Lizaraburu pidió también se leyese los arts. 436 y 42 del contrato celebrado con el Conde de Oksza y el H. García Drouet el art. 43. Leídos que fueron el H. Quevedo (B.) dijo que el decreto debía ser condicional puesto que el contrato no estaba resuelto, mientras el Juez Arbitro no pronuncie su sentencia en este sentido, pues aunque el Consejo de Estado haya opinado de esa manera, la resolución arbitral podía ser muy diversa. El H. Cárdenas manifestó que en todo el curso de la discusión sólo se habían presentado dos objeciones al proyecto, las que iba á contestar. Que la 1ª era la imposibilidad de llevarse á cabo la obra, mientras el Juez no declare terminado el contrato. Que este escrúpulo abogadil, propio de un Juez tan honorable como el Sr. Quevedo, tiene, al aplicarse al asunto actual, su más y su menos; puesto que cuando se tenía la convicción íntima del derecho personal, la seguridad absoluta de que la justicia está de parte de uno, no se dudaba ni podía dudarse del resultado judicial. Supongamos, dijo, que he hecho un contrato de no demoler mi casa hasta que uno de mis vecinos me proporcione, con el plazo de seis meses, lo necesario para la obra. Pero si pasa ese término ¿no podré yo edificarla por mi propia cuenta? Está claro que sí. Pues bien, si nos consta con amargura que con el contrato de Oksza no se ha hecho nada absolutamente, que el

depósito á que se obligó no se ha llevado á cabo, que todo no ha sido sino una burla ¿qué Juez atropellará la justicia y su propia conciencia asegurando que el tal depósito se hizo? Ninguno; tengamos fé en él, y ya que se nos dificulta un contrato realizable, vamos lentamente, paso á paso, pero de un modo seguro, adelantando con nuestros propios fondos. Que no encontraba pues razón alguna para que no se empiece la obra. Que la otra objecion era la de que no puede hacerse con fondos nacionales. Que no lo creia así y que allí está García Moreno que por cuenta de la Nación hizo casi todo lo que tenemos de linea férrea. Que bien sabido era que con nuestros propios recursos no podremos hacer la obra con la premura que sería de desearse, pero que algo podía hacerse mientras se consiga un contratista que, con las garantías necesarias, se comprometa á llevarla á cabo. El H. García Dronet replicó, que el mismo García Moreno se había convencido de que el Gobierno no podía ser empresario y continuar la obra por su cuenta. El H. Quevedo (José R.) dijo que él no estaba de acuerdo ni con los que sostenían el proyecto ni con los que lo combatían. Que le gustaba mucho la idea de que el Gobierno empiece la obra hasta que se presente un buen contratista. Que él fué uno de los opositores más ardientes del contrato de Oksza en el Congreso próximo pasado, pero que encuentra una grave dificultad, que consiste en no estar aún resuelto el juicio arbitral. Que él cree también que el depósito no se hizo en la forma debida, pero que tanto en pro como en contra de esta idea se ha discutido mucho por personas respetables. Que allí estaban los telegramas del muy respetable Sr. Ballén, en los que asegura que el depósito se ha hecho en debida forma, puesto que desde el momento que el Banco en que se hizo el depósito ofrece en sus certificados entregar, llegado el caso, la cantidad en metálico, á su juicio está cumplida la condicion exigida en el contrato. Que otras personas aseguran lo contrario y que bien podría el Juez arbitral fallar en sentido favorable al depósito por haberse cumplido las condiciones exigidas. Que, por consiguiente, mientras el proyecto de decreto no sea condicional no estaría por él. Que se incite al Poder Ejecutivo para que acelere el procedimiento del juicio y que una vez resuelto, se empiece la obra por cuenta de la Nación. •

El H. Cárdenas replicó que no pretendía que se burla la ley ni nuestro compromiso sin sujetarse al fallo judicial; que continúe el juicio, pero que por la fé que tenemos en el triunfo se empiece la obra. Que por otra parte si el fallo arbitral fuese favorable al Conde de Oksza, no sería grave la pérdida hecha por el Estado; pero que si nos desentendemos por completo, si esperamos el resultado de un juicio cuya duracion será indefinida, debíamos ya olvidarnos de tener ferrocarril algún día. Que hace cosa de un año que se inició el juicio y que hasta aquí nada se ha hecho. El H. Salazar (Francisco I.) dijo que, ante todo, debemos ser honrados, someternos á nuestros compromisos, cumplir con nuestras obligaciones aunque estemos sujetos á vivir pobres y débiles. Que decida el arbitro y nos someteremos á su resolución. Que no podemos, siendo nosotros una de las partes contratantes, saltar por encima de todo compromiso, de toda solemnidad, de todo deber que nos hemos impuesto

y que ha sido ratificado por el primer Poder de la República, el Cuerpo Legislativo. Que á esto no podemos llamar chicana, asunto baladí. Que si porque estamos seguros de la justicia y en virtud de esa seguridad procedemos, bien puede, costarnos algo caro nuestro procedimiento. Que el creia que el Conde de Oksza no había cumplido con los deberes que se impuso en el contrato, pero que debíamos esperar el fallo judicial. Supongamos, dijo, que el Conde de Oksza al ver que la obra se sigue por cuenta del Gobierno diga: no quiero el juicio arbitral, para mí la vía más corta es la de pedir se me indemnicen los daños que se me ha causado; me acojo á mi Gobierno, y entablo al del Ecuador la correspondiente reclamación diplomática. Se dirá que la pérdida que haría la Nación es pequeña?, de ningún modo. El H. Cárdenas dijo que él había creído que la mayor dificultad que se oponía á la realizacion del ferrocarril, era la naturaleza de nuestro terreno, lo elevado de las montañas por las que tenía que atravesar, pero que ahora veía que el mayor obstáculo era el presentado por cierto número de abogados que, sin duda, olvidaban que estábamos en el país de los Rocafuertes y Garcías Morenos, capaces de hacer una carretera sobre todos los obstáculos que pueden oponerse. El H. Quevedo (B.) dijo que había pertenecido varias veces al Cuerpo Legislativo y que se admiraba que de semejante manera se trate de infringir la Constitución y las leyes. Que mientras no se resuelva el contrato, no tenía derecho el Gobierno para hacer por sí la obra.

El H. Páez dijo que tanto el H. Salazar (Francisco I.) como el H. Quevedo estaban en lo justo, porque toda su argumentación se basaba en el supuesto de que el contrato existía. Que esto no era cierto, porque verificado el contrato *ad-referendum* y no habiéndose hecho el depósito de los dos millones de francos, como no se ha hecho, faltaba la condicion de que pendía y por consiguiente no existía el contrato. Que el juicio arbitral que se sigue no es con el Conde de Oksza sino con la Compañía de Obras Públicas de Guayaquil, juicio que quedó pendiente en virtud del contrato de Oksza, pero que con éste nada tema la Nación y que por consiguiente desaparecía por completo la responsabilidad que se ha alegado. El H. Presidente después de haber llamado al H. Vicepresidente á que presida la sesión, dijo que había sido uno de los más ardientes defensores del contrato, puesto que lo creyó bueno y realizable y desde niño ha creído que no podíamos ser felices sino poniéndonos en comunicacion con el Gran Mundo, pero que está visto ya que los representantes del Conde de Oksza no trajeron la idea de realizar el ferrocarril sino únicamente la de hacer otros negocios de bolsa que salvaran los misteriosos 9.000.000 de francos. Que al principio viene la época de la consignación de la garantía y que Oksza pretendió se le recibiera en bonos firmados por el mismo. Que después nos consta ese mundo de falsedades y de invenciones con que se nos ha engañado y que ya no es posible que suframos con paciencia tanta burla ó infamia. Que el esperar la resolución que se pretende sería amenazar la dignidad nacional, y que, haciendo pedazos ese contrato, debíamos comenzar la obra por nuestra cuenta. Que á lo menos, esa era su opinion. Que si se esperaba la

resolución arbitral, no la veríamos nunca, porque le constaba como Ministro de Hacienda que había sido, que los juicios con el Fisco no llegaban jamás á su término. Que á su juicio lo más justo, lo más arreglado y razonable era el comenzar los trabajos de la manera que sea posible y facultar al Gobierno para contratar empréstitos y continuar la obra. El H. Fernández Córdova dijo: Todas las lamentaciones que ahora se han hecho habrían sido buenas hacen dos años cuando se trataba de aprobar el contrato, fui entonces uno de los que más se opuso á él, porque lo que yo deseaba era que se aceptase una propuesta honrada y fácil de realizarse. Aquí está el H. Chaves á quien apoyé en la moción que hizo al respecto y por la que fuimos hasta insultados. Creo, pues, como los HH. Salazar y Quevedo que no podemos ni debemos hacernos justicia por nosotros mismos ya que podía pasarnos lo que al León de la fábula que se convertirá en ratón el día que se nos presente una reclamación diplomática. Arrepiéntanse, pues, los que pecaron pero no quebrantemos ahora la Constitución y leyes de la República con el procedimiento que queremos observar. Ha dicho el H. Páez que no existe el contrato por haber faltado la condición de que dependía; pues bien, esto mismo es lo que tiene que resolver el Juez y además por no cumplirse ella, no podemos decir nosotros que no existe dicho contrato. La Constitución dice terminantemente que no podrá el Congreso interrumpir el curso de los procedimientos judiciales, y con la aprobación del proyecto es precisamente lo que vamos á hacer.

El H. Chaves dijo que, efectivamente, tuvo la honra de oponerse al contrato de Oksza y que la moción á que ha aludido el H. Fernández Córdova la hizo, aunque no fué aprobada por la Cámara, y que por lo mismo de que ya fuimos humillados con un fracaso, no debemos seguir siendo objeto de burla á pretexto de que la República luzca por la honradez. Que se decía que íbamos á infringir la Constitución, pero que él no veía de que manera; puesto que de lo único de que se trataba era de construir la parte del ferrocarril que fuese posible hasta que se pronuncie el fallo que, á no dudarlo, sería favorable. Que la prensa ha puesto ya de manifiesto que el depósito no se ha hecho y que, por consiguiente, todas las premisas nos eran favorables. Que llevamos ya 8 años de intentar el ferrocarril del Sur, y que ya que por contratos, que tanto dinero han costado á la Nación, no hemos adelantado nada, debíamos hacer ahora siquiera una legua por año con nuestros propios recursos. Que si durante los años de vida independiente hubiésemos hecho un kilómetro de camino por año, ahora tendríamos uno fácil y expedito, que dando salida á nuestros riquísimos productos, nos pusiese en condiciones de libertad, civilización y riqueza, porque hoy sentados en la cuenca de nuestras montañas, veíamos inertes la marcha vertiginosa de las demás naciones hácia el progreso, sin siquiera esperanzas de felicidad; y que así como los victoriosos monarcas de Oriente sembraban de sal las destruidas ciudades que habían sequejado, parecía que nosotros habíamos sembrado de sal nuestro ferrocarril. El H. Gómez de la Torre dijo que el único que ha de estar admirado de que se sostenga aún la subsistencia del contrato es el mismo Conde de Oksza, quien más que nadie debe estar convencido

de su insubsistencia. Que el art. 1.º del proyecto en discusión, no era otra cosa que el grito unánime de la Nación en su deseo de verla realizada, y que cuanto más nos apresuramos á llevarla á cabo, veremos más próxima la hora de nuestra reivindicación. El H. Salazar (Francisco I.) dijo que todo lo dicho para manifestar las ventajas del ferrocarril, era cierto, pero que el contrato celebrado con el Conde de Oksza era una ley de la República y que las dificultades é inconvenientes que ahora se presentan debían haberse visto á tiempo, estudiando el asunto con detención y calma. Que ya no había remedio y que era necesario respetar esa resolución del Cuerpo Legislativo con la que se impuso una obligación á la República, obligación que ahora se trataba de quebrantar, siendo, á su juicio, hasta indecoroso el que en plena Cámara se delucide un asunto tan contrario á la ley que habían jurado respetar y sostener. El H. Mateus pidió que se leyese el art. 37 del contrato, y leído que fué dijo que su objeto había sido el que se conociese por la Cámara que no había lugar á las reclamaciones diplomáticas de que se había hablado. El H. Fernández Córdova replicó que ese derecho renunciado por el súbdito no lo había sido por el Soberano y que muy bien podía el Gobierno francés entablar. El H. Gómez de la Torre dijo que se había asegurado que era imposible que el Gobierno pueda por su cuenta hacer el ferrocarril, pero la experiencia probaba lo contrario. Que los pocos kilómetros de línea férrea que tenemos se debían parte al inmortal García Moreno y parte al (inepto Veintemilla), según lo aseguran muchos aunque él no lo creía así y que no podía convenir en que se censurase antes de tiempo al Sr. Cordero asegurando que á él le sería imposible, lo que no lo fué para Veintemilla, cuando no puede considerársele inferior á éste. El H. Páez pidió se leyese el art. 36 y luego dijo que fundándose en él había sostenido que no existía el contrato y que se confirmaba en ello con la venida de un comisionado del Conde d' Oksza y que según sabe está en camino, con el objeto de pedir nuevas concesiones y de pretender otros contratos. Cerrado el debate el mismo H. Sr. Páez pidió que la votación fuese nominal, y leído nuevamente el art. 1.º, estuvieron por la afirmativa los HH. Lizaraburu, Castillo (M.), Matovelle, Mateus, Caamaño, Icaza, Acosta, Sáenz, Salazar (V. L.), Moscoso, Bayas, Muñoz, Barona, Peña, Gómez de la Torre, Montalvo, Cárdenas, Páez, Chaves y González Suárez, y por la negativa los HH. León, García Drouet, Castillo (A.), Córdova, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.) y Ortega.

Por ser avanzada la hora se terminó la sesión.

El Presidente, *Vicente Lucio Salazar.*

El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 13 de Julio de 1892.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Bayas, Barona Caamaño, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García Drouet, Gómez de la Torre, León, Lizaraburu, Matovelle, Montalvo, Moscoso, Muñoz, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I.) é Icaza.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se continuó la discusión del proyecto relativo á la construcción del ferrocarril del Sur, y leído el art. 2.º, se sometió á la consideración de la H. Cámara, el H. García Drouet dijo: que el artículo era ilusorio, porque no sabíamos cuanto ganaría el Ingeniero que debía venir de Europa ó EE. UU., Ingeniero que, como vulgarmente se dice, será de los de ciento en carga, que son los únicos que se prestan en estos casos. El H. Chaves dijo: "Para evitar que se contraten como Ingenieros personas que no lo son, es que hemos establecido en el proyecto, que se contrate uno de primera clase, por el órgano oficial de EE. UU. ó Inglaterra, pues ya ha sucedido que vengan ganando crecidos sueldos quienes no han podido hacer ni una mala delineación. El Gobierno verá la renta que debe asignar al Ingeniero y ésta indudablemente, debe corresponder á la categoría del empleado y á la importancia de la obra". El H. Cárdenas dijo: que según el pensar del H. García Drouet, ya no había forma de efectuar el ferrocarril, porque no tenemos en quien confiar. Que ya íbamos á contratar un Ingeniero inepto, que venga á dirigir la obra, precisamente cuando en el artículo se decreta, que debe ser de los de primera clase, y no de aquellos que en otras ocasiones nos han venido. El H. Quevedo (B.) dijo: que la obra debía hacerse con Ingenieros nacionales, puesto que ellos con mayor interés y mejores conocimientos de nuestro territorio, podían realizarla con más feliz éxito. Que por otra parte, los que debían componer la comisión tienen que estudiar los planos presentados por el Ingeniero que se contrate, no podían ser otros que los nacionales, y que si podían juzgar de una obra, por qué no habían de efectuarla. El H. García Drouet: "Está visto que en tratándose del ferrocarril del Sur, el H. Cárdenas lo ve todo, color de rosa, como si la Nación pudiera pagar, lo menos 1,000 dollars mensuales á un Ingeniero de 1.ª clase, y eso si llegara á conseguirse que venga alguno, que yo no lo creo". El H. Gómez de la Torre dijo: que en tratándose de hacer negocio y con una buena renta, que sea de 1,000 ó 2,000 dollars, no veía el inconveniente de traer un buen Ingeniero, y que si Condes, Marqueses y derrepente hasta Principes no han de venir aquí á realizar sus contratos, con mayor razón un Ingeniero. El H. Fernandez Córdova dijo: que la observación hecha por el H. Quevedo era muy exacta, y que por consiguiente el artículo era cuando menos incongruente, porque al llamar á un Ingeniero extranjero que dirija la obra, probaba que nosotros no teníamos entre los nuestros uno que pueda hacerlo, y que sin embargo se decía que ellos formarían la Comisión técnica. Si los Ingenieros nacionales, dijo, son buenos ¿por qué no se les ocupa? y si no lo son ¿para qué se somete á su juicio?

El Hmo. Leon dijo: que él recordaba haber oído al Sr. García Moreno, que el Ingeniero López sería con el tiempo mejor que cualquiera de los que pudieran traerse de Europa, y que la voz del Sr. García, era en esto decisiva, por los conocimientos que tenía. El H. Castillo (Miguel), manifestó que estaba de acuerdo con la opinión del H. Córdova, porque á su juicio, era indudable que los Ingenieros nacionales, lo harían mejor que cualquier otro, puesto que conocen nuestro propio suelo y las condiciones con

que se realizan nuestros trabajos. Que por otra parte, desde que habían obtenido su grado, los creía tan competentes como á los extranjeros. Luego pidió se vote la moción por partes, y que no se excluya á los nacionales del contrato. El H. Cárdenas, observó que en todo ramo, y sobre todo en éste de Ingeniatura, lo que constituye el saber es principalmente la práctica, la que aquí no han podido tenerla nuestros Ingenieros; que no sucedía así con los extranjeros. Que la construcción de nuestro ferrocarril era muy difícil y que el extranjero traía garantías más positivas de acierto con la práctica. Que allí estaba como prueba la última nivelación hecha por el Jefe de los Ingenieros que vinieron de la Gran República, para trazar el Ferrocarril intercontinental, la que fué hecha en ménos de dos meses desde la Costa hasta Tulcán. Que la Comisión técnica formada por Ingenieros nacionales, podía ayudar al Poder Ejecutivo y al Consejo de Estado, para saber si los trabajos del otro estaban ajustados á los principios de la ciencia. El H. Chaves dijo: "Tienen conocimientos adecuados los Ingenieros nacionales, son laboriosos é inteligentes; pero siendo en corto número, todos están destinados á trabajos importantes y no es conveniente cambiar su atención, á menos de que no se traigan otros que los reemplacen; y si ellos fuesen los que hiciesen el estudio de la línea del ferrocarril, habría que ocurrir por uno ó varios Ingenieros extranjeros para que la examinen y fallen. En este caso, mejor es que venga un Ingeniero competente, imparcial y versado á que resuelva el arduo problema que significa para nosotros felicidad y vida".

Cerrado el debate se aprobó el art. 2.º

En discusión el art. 3.º fué impugnado por los HH. Córdova, García Drouet, Matovelle y Quevedo (José R.); éste último tan sólo respecto del número 5.º de dicho artículo, y sostenido por los HH. Chaves, Cárdenas y Páez. Cerrado el debate, se votó el artículo por partes; habiéndose aprobado la primera y segunda, negado la tercera y cuarta, debiendo constar que esta última lo fué por tratarse en ella de un nuevo impuesto, cuya iniciativa corresponde á la Cámara de Diputados. El H. Cárdenas pidió entonces se suspenda el debate hasta la próxima sesión, á fin de meditar mejor y reformar esta parte del artículo del modo más conveniente. El H. Presidente lo resolvió así: Los HH. Saizar (Francisco I.) y García Drouet, pidieron constase sus votos negativos, así respecto del art. 2.º como de la parte del 3.º que se había aprobado.

La solicitud del Presidente del Concejo Municipal de Quito, pasó al estudio de la Comisión de Obras Públicas y á 2.ª discusión.

Se pusieron en consideración de la H. Cámara los siguientes informes de las Comisiones 2.ª de Peticiones y 2.ª de Hacienda, sobre las solicitudes de Manuel Moreno y de Amador Béjarano, respectivamente, pasando los proyectos concernientes á ellas á 2.ª discusión.

«Hmo. Señor:—Vista la solicitud del Sr. Manuel Moreno relativa á varios inconvenientes resultantes de la ley de hatos expedida en 14 de Abril de 1884 y reformada en 1885 y 1890, respectivamente, vuestra Comisión 2.ª de Peticiones opina: que para la ley enunciada surta los benéficos efectos que se

propuso el Legislador, es indispensable se apruebe el adjunto decreto; pues la experiencia ha hecho conocer los inconvenientes que con él se tratan de remediar. Salvo en todo caso la más ilustrada opinión de V. E. —Quito, Julio 13 de 1892.—Sáenz.—Salarzar.—Chaves.

“Excmo. Señor:—D. Manuel Mariscal, ó sea su mandatario D. Amador Bejarano, pide les mande pagar la suma de \$ 47.020,50 cts. que el primero enteró en la Tesorería de Guayaquil el 1º de Agosto de 18850 en parte del pago de la gruesa del diezmo de cacao que remato en ese año, y corresponde dicha suma á los tres primeros semestres de 1861 á 1862, bienio de la duración y goce del remate. Sucedió por ese tiempo—el de la consignación del dinero—que el ejército del Gobierno provisorio entrase á Guayaquil, ocupado á la sazón por el General Franco, y, cambiado el orden de cosas, la nueva administración pusiese á nuevo remate el diezmo relacionado. Ya no fué entonces D. Manuel Mariscal el adjudicatario, mas su peculio quedó retenido en las cajas fiscales, y él á poco, expulsado del país, como enemigo del Gobierno.

“Escándalo causa y aún bochorno, Excmo. Sr., según el curso de este negocio desde que el interesado entabló sus gestiones para recaudar el caudal que injustamente se le había retenido, ocurre á todos los Poderes: al Judicial,—al Ejecutivo,—al Legislativo—y hasta al Municipal, y como si Mariscal fuera el volante del juego de la raqueta, se le rechaza, ó, dicho con más modestia, se le envía de una parte á otra sin obtener justicia en ninguna.

“Pero este juego debe tener un término; y nos parece—á vuestros colegas de la Comisión 2ª de Hacienda—que ha llegado el momento del rescate de la afligida víctima, que durante más de 30 años ha gemido bajo la dura servidumbre de Poderes sin entrañas.

“Sr. Presidente: pagar lo que se debe es una de las primeras obligaciones impuestas por la ley moral á todo ser colectivo ó individual dotado de racionalidad, y en fuerza de esta obligación proponemos á la sabiduría y probidad de la H. Cámara, si tuviera por bien adoptar el siguiente decreto.—Caamaño.—Icaza.—Castillo (M.)”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que el reclamo elevado por D. Manuel Mariscal á la Legislatura del presente año, para que se le mande pagar la suma de \$ 48.020,50 cts. que consignó en la Tesorería de Guayaquil en Agosto de 1860 por cuenta de los diezmos que no le fueron adjudicados, se funda en el estricto derecho y justicia.

DECRETA:

Páguese al interesado la suma que reclama, con sus intereses legales, aplicándose al efecto la ley de 22 de Julio de 1887.—Quito, Julio 13 de 1892.—Caamaño.—Icaza.—Castillo (Miguel)”.

En 1ª discusión se consideraron los siguientes proyectos de decreto que pasaron á 2ª:

1º El reformatorio del Código de Enjuiciamientos en materia civil.

2º El que manda á pagar conforme á la ley de Crédito Público las pensiones militares que dejaron de percibir en la administración Veintimilla los retirados, viudas y huérfanos.

3º El que ordena no se tome en cuenta la falta de matrículas en los años 1º y 4º de Jurisprudencia al Sr. Manuel R. Balarezo.

4º El adicional al art. 1839 del Código de Enjuiciamientos en materia civil.

5º El reformatorio del Reglamento de registros é inscripciones.

6º El reformatorio de decreto legislativo de 3 de Stiembre de 1890 que autoriza á las Municipalidades para gravar los edificios con un impuesto para alumbrado público.

7º El que vota \$ 8.000 para auxiliar la construcción de locales de enseñanza en las cabeceras de los cantones, Calvas, Paltas, Cécica y Zaraguro.

8º El que asigna \$ 20.000 para el Hospital de Babahoyo y tres mil para la conclusión del edificio.

9º El reformatorio de la ley de gracia.

En 2ª discusión se consideraron los siguientes que pasaron á 3ª:

1º El reformatorio del decreto de 8 de Junio de 1878, que ordena que la suma destinada para construcción de la escuela de los H.H. CC. en Cuenca se entregue á la Junta de Beneficencia de esa ciudad.

2º El que indica el orden de preferencia que el Ejecutivo debe seguir en la inversión de las rentas. Al discutirse este proyecto, el H. Ortega dijo: que no hallaba razón para que se dividan las obras públicas en nacionales y provinciales, ya que esto no obedecía á otra cosa que á favorecer á las provincias del Norte, con prescindencia de las del Sur. Que toda obra era nacional, y que valdría más que de una vez se dé una ley por la que á las provincias del Sur, no les quede otra cosa que los gravámenes, sin que reporten por ello el más pequeño beneficio. El H. Chaves replicó que había mala inteligencia del artículo, de parte del H. Ortega. Que se llaman obras nacionales las que prestan utilidad á toda la República, no á determinadas provincias; que una aduana, un cuartel, por ejemplo, son obras nacionales; un Colegio, una casa de beneficencia, provinciales. Que no es cierto tampoco que se trate de preferir á las provincias del Norte, ya que en la presente Legislatura, las sumas más fuertes que se han votado son para instrucción pública en todas las provincias, especialmente para las del Sur, y que los gastos de esta naturaleza, tienen preferencia, según el proyecto.

Asimismo pasó á 3ª discusión el proyecto de decreto que establece en Quito una Escuela Militar y en Guayaquil una Naval, y el que adjudica á la Municipalidad de Alausí la mina de azufre de Tigsán.

En 3ª discusión se aprobaron los dos proyectos siguientes: 1º el que vota \$ 10.000 para auxiliar la obra del templo del Corazón de Jesús de Riobamba; y 2º el que asigna \$ 5.000 para la compra de una casa que sirva de aduana en el puerto seco de Tulcán.

Se negó en 0ª discusión el proyecto de decreto que asigna la cantidad de \$ 10.000 para la reconstrucción de las torres de la iglesia de San Francisco de esta ciudad.

A la Comisión de Redacción pasaron los siguientes: 1º el que retira al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias; 2º el que

establece en Loja una Escuela de Artes y Oficios; y 3º el que asigna \$ 40.000 para ensanchar el local de la escuela de los H. C. de Quito. La solicitud de la R. M. Visitadora de las H. de la Caridad, relativa á pedir la cantidad de \$ 3.000 para ensanchar el local de la casa de huérfanas de esta ciudad, pasó á la Comisión 1ª de peticiones. Así como la de los vecinos de Guano, en la que piden \$ 6.000 para la construcción de una escuela de niñas; y la de la Sra. Emilia García vinda de Ribadeneira, sobre el pago de las letras de retiro que correspondían á su difunto esposo, durante la administración Veintemilla.

En seguida se leyó un oficio del H. Ministro de Hacienda, relativo al informe pedido por esta Secretaría y en virtud de la petición del H. Quevedo (J. R.) sobre la interpretación que en varios casos se ha dado al art. 116 de la Ley Orgánica. La Comisión 1ª de Hacienda presentó entonces los siguientes artículos adicionales á esa ley que fueron aprobados:

“Del art. 116 se eliminarán las palabras siguientes: “de cualquier naturaleza que sean” y se agregará al mismo artículo el siguiente inciso:

“Esta disposición no comprende á los empleados de justicia”.

“Queda reformada la Ley de Hacienda y aclarado el art. 116, de la misma Ley. El Tribunal de Cuentas hará la edición incorporando los artículos de ésta en los lugares correspondientes.

Dado &.”

Con lo que se declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Vicente Laticio Salazar*.

El Secretario, *Francisco I. Salazar G.*

Sesión del 14 de Julio de 1883.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Barona, Bayas, Cárdenas, Castillo (A.), Castillo (M.), Chaves, Fernández Córdova, García, Gómez de la Torre, León, Lizarraburu, Matovelle, Matens, Montalvo, Moscoso, Ortega, Páez, Peña, Quevedo (B.), Quevedo (José R.), Sáenz, Salazar (Francisco I. é Icaza: se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que remite los siguientes proyectos:

1º el derogatorio de la ley de 25 de Abril de 1883; y

2º el que autoriza al Poder Ejecutivo para permutar el terreno del antiguo polvorín de Guayaquil, con otro que pertenece al Sr. Aguirre Jado, los que pasaron á la Comisión de Redacción.

A la misma el que adjudica á la Municipalidad de Quito, las aguas compradas por el Supremo Gobierno al Sr. Dr. Juan de D. Campuzano, y el que ordena que se inviertan en la compra de un local que sirva de depósito de la Bomba Machala, la cantidad correspondiente á la contribución general que dió ese cantón el año 1883.

El H. Matovelle pidió la reconsideración del proyecto de decreto que asignaba \$ 10.000 para las torres de la iglesia de San Francisco de Quito, que fué negado en esta Cámara en la sesión anterior. El infrascrito infor-

mó que dicho proyecto habia pasado ya á la Cámara de Diputados, la que se conformaba con la negativa del Senado. El H. Presidente observó que podía presentar un nuevo proyecto al respecto.

El proyecto reformatorio del que establece un Hospital en Machala, y el reformatorio de la ley de sales pasaron á la Comisión de Redacción.

En 1ª discusión se consideraron los proyectos siguientes que pasaron á 2ª: 1º el que asigna \$ 10.000 para la reconstrucción de un Hospital de Cuenca; 2º el relativo á las asistencias públicas, y 3º el que declara libre de los derechos de aduana los materiales necesarios para la construcción de un tranvía que parta de esta ciudad hacia el Norte.

El proyecto de decreto que adjudica al Colegio Nacional de Riobamba, los bienes de la Sra. Juliana Vallejo, fué negado. En 3ª discusión se aprobó el que establece un Colegio Nacional en la ciudad de Azogues, con la modificación propuesta por el H. Matovelle, al artículo último.

Del reformatorio de la ley de aguardientes pasaron á 3ª los arts. 1º, 2º, 3º y 4º, habiéndose negado el 5º y 6º.

Leída la solicitud del Sr. Dr. José María Borja, en que pide ser oído por la H. Cámara, para proponer á nombre de una sociedad anónima de Londres, un contrato para la construcción del ferrocarril del Sur hasta Riobamba, la H. Cámara resolvió favorablemente, y el Sr. Dr. Borja que estaba presente, dijo: Que habia recibido varios telegramas en los que la sociedad de que habla en su solicitud, le autoriza para proponer á la actual Legislatura un contrato para la terminación del ferrocarril del Sur. Que las bases serian las mismas del celebrado con el Conde d' Oksza, sin más que las dos modificaciones siguientes: 1ª la de que los réditos se le reconozcan no cuando la línea esté en perfecto estado de servicio hasta Sibambe, sino por cada 20 kilómetros que se entreguen terminados; y 2ª que el plazo para la conclusión de la obra de Sibambe á Riobamba no será el de dos, sino el de cuatro años. Que la Compañía ofrecía las garantías que se le exigiesen. Que después de 30 días de agreed en que se firme la escritura, comenzarian los trabajos, declarándose terminado este contrato, así como todos los anteriores por el mero hecho de faltar á esta condición. Que el Sr. Conde d' Oksza y la Compañía de Obras Públicas de Guayaquil, así como el Sr. Kelly cedian á la nueva Compañía todo el derecho que puedan tener en virtud de los contratos anteriores. El H. Chaves le preguntó si la nueva Compañía haría ó no el depósito de los dos millones. El Sr. Borja contestó negativamente diciendo que nada tenia que asegurar la Compañía, ya que de parte de la Nación no habia tampoco obligacion alguna para con ella. Que pedía la abinación de esa cláusula del contrato; y que esta era otra de las modificaciones que se hacia á la anterior. El H. Castillo dijo que deseaba saber en que consistían las garantías que la nueva Compañía ofrecía á la Republica. El Sr. Borja replicó que habian varios medios de determinar esas garantías, siendo uno de ellos por ejemplo, el que habrian constantemente en la obra cierto número de trabajadores, y otras de esta naturaleza. El H. Ortega observó que no era posible la eliminación de la cláusula relativa al depósito de los dos millones, puesto que en



contratos de esta naturaleza debe haber siempre una pena en la que incurra el que no cumple con aquello para lo que se compromete. El H. Quededo (José R.), dijo que él desearía saber cuál sería la garantía que se ofreciera a la Nación para asegurar la ejecución de aquello á que se compromete la Compañía. Que cómo respondería de que el número de trabajadores no baje del que se estipula en el contrato?; cómo, que la obra se ejecutara en el tiempo que se estipule sin interrupción alguna? Que la ofrecida por el Conde d'Oksza era la del depósito en dinero, y que ya que la nueva Compañía pedía la eliminación de esa condición, desearía saber con cual la sustituye. El H. Páez, dijo que antes de ocuparnos de este asunto, era necesario presente los títulos que le acrediten representante de la Compañía; que los telegramas no tenían valor alguno en este caso, y que ojalá el Sr. Borja presentara cuanto antes los poderes en forma.

El Sr. Borja contestó que tenía conocimiento de que tanto por parte de la nueva Compañía como por la del Sr. Conde d'Oksza se le enviaban ya los poderes, los que habían salido ya de Londres y que como el tiempo estrecha ya, no vaciló en venirse inmediatamente, á hacer sus proposiciones en virtud de los telegramas que había recibido. El H. Lizarraburu dijo que sería bien que el Sr. Borja presente sus proposiciones por escrito puesto que de este modo se estudiarán con más detención y calma. El H. Páez dijo que ojalá el Sr. Borja se sirviera indicar hasta cuando podrían estar aquí los poderes. El Sr. Borja contestó que creía estarían en Quito hasta el 30 del presente mes. El H. Páez dijo que del 30 hasta el día en que debía clausurarse las sesiones no quedaba el tiempo suficiente para que el nuevo contrato sea discutido y que no podía dejarse pendiente el proyecto salvador que sobre la misma materia se estudiaba actualmente. El H. Presidente indicó que la nueva protesta no era un inconveniente para que no se discuta el proyecto anterior y que en él se podrá autorizar al Ejecutivo para celebrar este contrato.

Retirado el Sr. Borja se pusieron en consideración los proyectos siguientes que fueron aprobados:

1º El que asigna \$ 2.000 para el establecimiento de una escuela de los HH. Cristianos en San Miguel de Bolívar.

2º El que vota \$ 4.000 para la conclusión del Hospital de Guaranda y \$ 1.600 para las HH. de la Caridad que deben dirigirlo.

3º El reformatorio de la ley de 22 de Julio de 1886 sobre contribucion general; y

4º El que establece en Quito una escuela Militar y de Clases y una naval en la ciudad de Guayaquil. Al discutirse éste, el H. Chaves dijo: No se como no se reconocen la urgente necesidad que tenemos de establecimientos donde se formen marinos y militares dignos de su profesion, porque sin educación previa, adecuada y científica, no puede haber Jefes ni oficiales que honrando su nombre, honren á la República. En las dos ocasiones que ha existido el Colegio Militar ha dado resultados magníficos, y reliquias nos quedan todavía de los veteranos que se formaron en las fragatas de la gran Colombia. Y si importante es la enseñanza secundaria, mucho más la primaria que se da en las escuelas de clases, donde adquiere el soldado noción de sus deberes y derechos y

los conocimientos elementales para el buen desempeño de su empleo; resultando de aquí que la clase de tropa se moraliza y dignifica, y que se pone sobre el nivel de las clases comunes de la sociedad. No han existido antes establecimientos semejantes; pero, por lo mismo, debe decretarse su creación, pues se palpa su ventaja en todas las naciones en donde existen, habiendo probado la última guerra del Pacifico que son su semillero de héroes y de mártires.

No desconozco la prevención con que hoy es mirada en el país la noble carrera de las armas; mas desde el momento en que los ascensos no se deban al favoritismo, en que el uniforme bordado signifique ciencia, no sólo pandonor, la milicia se rodeará de respeto; y aun cuando no tenga otros alicientes, volverá á ser la carrera de las almas que quieren gloria, de los que ambicionan más las coronas que el luero. Ni se crea que aprobando el proyecto que se discute se grava el Presupuesto: existen hoy dos Jefes como profesores de cadetes; y como se pone como deber de todo Jefe en servicio activo el enseñar una clase, el gasto se reducirá á sólo el arrendamiento de local, ya que aquéllos pueden hacer de Directores del Colegio. Lo que hace á la Escuela Naval, sin perjuicio de guardar las costas y de impedir el contrabando, pueden los actuales Jefes de la Armada instruir á la juventud; pues querrian probar al país que sirven, que le aman como si hubiesen nacido en él; de modo que después de poco tiempo nuestra marina seria verdaderamente nacional, condición indispensable de seguridad, de civismo y de gloria.

No sigamos haciendo cargar á la milicia un estigma que no merece, démosla aliciente y medios para que se levante, porque de ella depende la patria conquistada con el honor, y del lustre de las banderas depende el lustre de los soldados.

Asimismo se aprobaren los proyectos que siguen:

1º El que señala el orden de preferencia que debe observar el Poder Ejecutivo en la inversión de las rentas nacionales;

2º El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para la imposición de nuevas contribuciones. El número 5º del art. 1º de este proyecto fué sostenido por los HH. Quededo (José R.) y Garcia Drouet e Icaza impugnado por los HH. Cardenas y Peña la H. Cámara resolvió negativamente.

3º El que vota \$ 6.000 para la apertura de un camino entre Zaruma y Zaraguro.

4º El que asigna \$ 12.000 para auxiliar á la construcción de la escuela de Artes y Oficios de Riobamba.

6º El que destina \$ 6.000 para la construcción de un puente en Chigti cantón de Panto; y

6º El que vota \$ 2.000 para la reconstrucción de la casa de Oblatas de Ibarra.

Los proyectos siguientes pasaron á 3ª discusión:

1º El que concede al Sr. Ricardo Sandeval la gracia de rendir los exámenes correspondientes á los dos últimos años de farmacia sin matricularse en las clases ni asistir á ellas.

2º El reformatorio de la ley de batos y destindes.

3º El que vota \$ 4.000 para la casa de huérfanas de Loja.

4º El reformatorio de la ley de 11 de Agosto de 88 sobre el establecimiento de la Es